

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0652 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 2.2.1.4.2. y 2.2.1.4.4. del Decreto número 1068 de 2015, y el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 noviembre de 1996, modificado por las Resoluciones números 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1824 del 30 de julio de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Ecopetrol S.A. para celebrar un contrato de empréstito externo con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., New York Branch, Banco Santander S.A., JPMorgan Chase Bank, N.A., Sumitomo Mitsui Banking Corporation, The Bank of Nova Scotia y Mizuho Bank, LTD este último en calidad de Prestamista y de Agente Administrativo, hasta por la suma de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000.000), destinados a financiar propósitos corporativos generales incluyendo, sin limitarse, al plan de inversión de la entidad para el periodo 2021;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 17 de agosto de 2021 Ecopetrol S.A. celebró el *Loan Agreement* en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante los oficios número 2-2021-035989 y alcance número 2-2021-038885 del 13 y 28 de julio de 2021, respectivamente;

Que mediante la Resolución número 315 del 12 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa, consistente en la modificación de la tasa de interés a la tasa acordada con base SOFR (*Term Sofr 6M + Applicable Margin (1.25%) + ARR CAS (25 pbs)*) sobre el *Loan Agreement* suscrito el 17 de agosto de 2021, de que trata el considerando anterior;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 14 de febrero de 2024 Ecopetrol S.A. celebró el *First Amendment to the Loan Agreement* en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2024-003546 del 29 de enero de 2024;

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2024-011655 y 1-2024-021670 del 12 de febrero y 11 de marzo de 2024, respectivamente, Ecopetrol S.A. solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización "(...) para ejecutar una operación de manejo de deuda pública externa, (...), consistente en la sustitución total del crédito autorizado por el MHCP mediante la Resolución número 1824 de 2021, bajo la modalidad de una línea comprometida con la Banca Internacional por USD 1.200 millones";

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: "Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo

de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil (...)";

Que el artículo 2.2.1.4.2 del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: "La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por éste. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente Decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable";

Que el artículo 2.2.1.4.4. del Decreto número 1068 de 2015, establece que: "La celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa por parte de (...) ii) entidades descentralizadas de cualquier orden; (...), requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con la solicitud de autorización de la operación, la entidad deberá aportar el documento técnico justificativo de que trata el numeral (1) del artículo 2.2.1.4.2. de este decreto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la presentada en el documento técnico justificativo para efectos de la mencionada autorización";

Que el artículo 2.2.1.4.5. del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: "Son operaciones de sustitución de deuda pública aquellas operaciones de manejo de deuda en virtud de las cuales la entidad estatal contrae una obligación crediticia cuyos recursos se destinan a pagar de manera anticipada otra obligación ya vigente. En ningún caso la operación de sustitución de deuda podrá incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberá contribuir a mejorar el perfil de la deuda. La celebración de operaciones de sustitución de deuda pública externa de la Nación y las demás entidades estatales se sujetará a lo dispuesto en los artículos anteriores para las operaciones de manejo de deuda externa. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2. del presente Decreto (...)";

Que según consta en la certificación suscrita por la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Secretaría General de Ecopetrol S.A. 14 de marzo de 2024, Ecopetrol S.A. certificó que: "(...) de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006, (...) Ecopetrol S.A. (Ecopetrol o la Compañía) es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares. Que por disposición legal, la Compañía es de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía (...)";

Que, mediante certificación suscrita por la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Secretaría General de Ecopetrol S.A. del 14 de marzo de 2024, enviada como anexo al oficio con número de radicación 1-2024-023240 del 14 de marzo de 2024, se certifica que: "(...) de acuerdo con el poder general otorgado a la señora Ana Milena López Rocha por el representante legal principal de Ecopetrol S.A., en uso de sus facultades, (...) la apoderada está facultada, entre otros, para "(...) 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran (...)". Lo anterior para "(...) Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera (...)";

Que mediante comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2024-021670 del 11 de marzo de 2024, Ecopetrol S.A. allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto número 1068 de 2015, en relación con la operación de manejo de deuda pública externa de la que se solicita autorización;

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@impresa.gov.co

Que mediante certificación expedida por la Gerente de Mercado de Capitales de fecha 28 de febrero de 2024 “*el crédito externo autorizado por el MHCP mediante Resolución número 1824 de 2021 bajo modalidad de línea comprometida no rotativa, cuenta con un saldo de USD 1.200 millones de capital conforme lo autorizado. A la fecha, no se han realizado pagos de capital al crédito mencionado*”;

Que mediante el memorando con número de radicado 3-2024-003055 del 4 de marzo de 2024, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que: “*De acuerdo con la información presentada por Ecopetrol S. A. y una vez efectuados los análisis respectivos, esta Subdirección en el ámbito de sus competencias definidas por el Decreto número 4712 de 2008, considera viable la celebración de la operación de manejo de deuda propuesta por la compañía, consistente en una sustitución del crédito externo vigente autorizado bajo Resolución número 0315 del 12 de febrero de 2024 del MHCP, mediante la celebración de un crédito externo con The Bank of Nova Scotia, BBVA Securities Inc., Bank of America, N.A., JPMorgan Chase Bank, N.A., Itaú Chile New York Branch y Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited por un valor de USD \$1.200 millones, en consideración a que, con la operación de manejo, no se estaría incrementando el endeudamiento neto de la entidad estatal y se estaría contribuyendo a mejorar el perfil de la deuda de la compañía, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones propias del manejo de la deuda, estipuladas en el Decreto número 1068 de 2015*”;

Que mediante el oficio con número de radicado 2-2024-012999 del 15 de marzo 2024, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto número 4712 de 2008 y en la normatividad vigente aplicable, “*(...) La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta del Loan Agreement Pagaré y anexos que proyecta suscribir Ecopetrol S.A. con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch como Agente Administrativo y; The Bank of Nova Scotia, BBVA Securities INC., Bank of America, N.A., JPMORGAN Chase Bank, N.A., Itaú Chile, New York Branch and Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited como Joint Lead Arrangers and Joint Bookrunners, hasta por la suma de mil doscientos millones de dólares (USD1.200.000.000) de los Estados Unidos de América, con el fin de sustituir el Contrato de Empréstito Externo celebrado entre Ecopetrol y la Banca Internacional el 17 de agosto de 2021, en virtud de una operación de manejo de deuda pública externa (...)*”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa, consistente en la sustitución del contrato de empréstito externo -*Loan Agreement*, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución número 1824 del 30 de julio de 2021, mediante la suscripción de un contrato de empréstito externo entre Ecopetrol S.A. con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, como Agente Administrativo, y con Itaú Chile New York Branch, Bank of America, N.A., JPMorgan Chase Bank, N.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, The Bank of Nova Scotia, y Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited, como Prestamistas y Joint Lead Arrangers and Joint Bookrunners, hasta por la suma de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD1.200.000.000).

Artículo 2°. *Destinación.* Ecopetrol S.A. deberá destinar los recursos provenientes del contrato de empréstito externo autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución para prepagar el saldo del capital adeudado del contrato de empréstito externo Loan Agreement autorizado mediante la Resolución número 1824 del 30 de julio de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública externa que proyecta celebrar Ecopetrol S.A. se registrarán por los términos y condiciones contenidos en la minuta del “*Loan Agreement*” Pagaré y anexos, aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante el oficio con número de radicación 2-2024-012999 del 15 de marzo 2024.

Artículo 4°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Ecopetrol S.A. en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública externa autorizada por la presente Resolución estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Ecopetrol S.A. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 5°. *Registro.* Ecopetrol S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública externa que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Ecopetrol S.A. deberá remitir copia del “*Loan Agreement*”, suscrito a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 6°. *Compromiso de información.* Ecopetrol S.A. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Ecopetrol S.A. la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0657 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2295 de 2023 modificado mediante Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024, *por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015 establece: “*...Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.*”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP)...”

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1124 del 15 de marzo de 2024, por valor de **OCHO BILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.000.000).**

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación, en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2023:

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	CONTRA CRÉDITO	CRÉDITO
03	03	01	999	11	CSF	“Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN”	\$8.000.000.000.000	
03	03	04	067	11	CSF	Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – (FEPC)		\$8.000.000.000.000
						TOTAL	\$8.000.000.000.000	\$8.000.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000484 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución número 857 de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en el artículo 2.4.2.8 del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones (SGP), en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.4.2.6. del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, un porcentaje de los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, debe distribuirse en partes iguales entre los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, esto es, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.4.2.7 *Ibidem*, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución número 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria (SIHO) para el monitoreo de los recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones (SGP), por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales' del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS):

- 2.1 Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
- 2.2 Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
- 2.3 Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
- 2.4 Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°. *Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta*. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Artículo 4°. *Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados*. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos.

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo. Los recursos a que hace referencia el parágrafo 2° del artículo 2.4.2.6. del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, deberán ser distribuidos por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplicando los criterios y procedimiento definido en el numeral 4.2 del presente artículo.

Artículo 5°. *Indicadores y metas.* Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.
- c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecología.

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1°. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2°. Previa a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Artículo 6°. *Suscripción del convenio o contrato.* Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública

administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Parágrafo. Los contratos suscritos en vigencia de la Resolución número 857 de 2020 su ejecución culminará con la aplicación de dicha norma. Una vez entre vigencia el presente acto administrativo dichos contratos no podrán ser prorrogados o adicionados, y los que se suscriban se regirán por lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7°. *Definición de gasto.* Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 8°. *Contenido de los convenios o contratos.* Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

8.1 El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2 La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3 Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4 Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

84.1 Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

84.2 Gestión de producción.

8.4.3 Gestión financiera.

8.5 Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6 Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7 El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9°. *Giro de los recursos.* El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1°. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento,

distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Artículo 10. *Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados.* Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los informes de la vigencia 2023, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución no hayan sido presentados, deberán ser reportados en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los demás informes se deberán presentar en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 11. *Monitoreo.* La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto número 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto número 268 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto número 1068 de 2015.

Artículo 12. *Seguimiento.* La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad la Resolución número 857 de 2020.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40102 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta Temporal del Sistema General de Regalías se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	15

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: "Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo

aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley".

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015: "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: "Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)".

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor JULIÁN FLÓREZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía número 91245191, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta temporal del Sistema General de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor JULIÁN FLÓREZ QUIROGA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor JULIÁN FLÓREZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía número 91245191, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta temporal del Sistema General de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 18 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Omar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40104 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se hace un nombramiento ordinario

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: "Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley".

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: "Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)".

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 1026270893, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que la hoja de vida del señor JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 1026270893, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 20 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Omar Andrés Camacho Morales.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00099 DE 2024

(febrero 12)

por la cual se establece el Plan de Abastecimiento de contingencia temporal para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño.

El Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y, en especial, las señaladas en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2135 de 2021, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto número 381 de 2012, modificado por el Decreto número 1617 de 2013, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que, en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno nacional, en guarda de los cometidos estatales y el interés general.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014, señaló que “(...) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)”.

Que, conforme lo prevé el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control, actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución de combustibles en las regiones fronterizas.

Que, en virtud del numeral 29 del artículo 15 del Decreto número 381 de 2012, adicionado por el artículo 8° del Decreto número 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: “Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera”.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto número 1073 de 2015 establece que la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera se realizará con sujeción al orden de prelación allí previsto, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto ibidem prevé que la Dirección de Hidrocarburos, para la aprobación de los planes de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Que, de conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo las cuales los distribuidores mayoristas efectuarán

el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que la citada norma contempla que: “(...) Si durante la vigencia de la autorización se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, se ajustará el referido plan y el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente (...)”.

Que, el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto número 1073 de 2015 determinó que “El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera, que serán incluidas en los planes de abastecimiento, sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”.

Que, mediante la Resolución número 124101 del 23 de abril de 2007 se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, definiendo las fuentes de abastecimiento, rutas de abastecimiento y tiempo de las rutas.

Que el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados como zonas de frontera en el departamento de Nariño fue modificado a través de las Resoluciones números 124358 de 2008; 124164 y 144256 de 2009; 124132, 124150, 124271 y 124698 de 2010; 31536 de 2014; 311031 de 2017; 31117 y 31524 de 2018; 31013 de 2019; 31323 y 31380 de 2020.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos, dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada por el Consejo de Estado de fecha 17 de noviembre de 2023, dentro del medio de control Acción Popular número 52001-23-33-000-2018-00512-03 con ponencia de la Magistrada Nubia Margoth Peña Garzón, mediante la Resolución número 01705 de 2023 restableció los efectos de las Resoluciones números 311031 de 2017, 31117 de 2018, 31524 de 2018 y 31323 de 2020, en el estado en el que se encontraban antes de la suspensión de sus efectos producto del mismo proceso judicial, incluyendo la reanudación del término de transición expresamente previsto en el artículo 2° de la Resolución número 31323 de 2020.

Que el 2 de enero de 2024, en el sector Portachuelo, jurisdicción del municipio de Rosas, Cauca, del corredor vial Mojarras-Popayán, de la vía Panamericana, se presentó un asentamiento y agrietamiento de banca en un tramo de la carretera, con riesgo de deslizamiento, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de Vías (Invías) en comunicados publicados en su página web el 6 y 13 de enero de 2024. Asimismo, también mediante comunicado web del Invías, del 19 de enero de 2024, se indicó que (...) continúa con la supervisión diaria y monitoreo constante al sector conocido como Portachuelo del corredor vial Mojarras-Popayán, donde se presenta una gran inestabilidad que afecta el talud inferior y superior poniendo en riesgo la permanencia de la banca”.

Que de acuerdo con el reporte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) publicado en el diario El Espectador del 11 de enero de 2024, en relación con la aparición de nuevas grietas y hundimientos sobre la vía Panamericana, en el tramo que queda en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas en el centro del Cauca, se explicó que la emergencia se presentó por el movimiento de una falla geológica que tiene una alta actividad. En el mencionado comunicado, la UNGRD señaló que “(...) se definió declarar la calamidad pública para el municipio y priorizar la atención por eventos similares en las zonas rurales y urbanas”. Asimismo, según la referida nota de prensa, “[I]a principal motivación (...) es el alto riesgo de que se pueda volver a perder parte de la calzada, que une al suroccidente del país, ante la aparición de los hundimientos y nuevos deslizamientos”.

Que igualmente, en un artículo del diario El Tiempo, del 23 de enero de 2024, denominado “Nariño se prepara para lo peor ante probable nueva avalancha en la vía Panamericana”, se informó que “Nariño se prepara para lo peor ante la posibilidad de quedar nuevamente aislado con el resto del país, si se llega a registrar un nuevo deslizamiento de tierra en la vía Panamericana, a la altura del municipio de Rosas, Cauca. (...) La voz de alerta se conoció desde el momento en que se informó a las autoridades de que en el kilómetro 82 + 600, sector Portachuelo, se registra un movimiento de masas (...), lo que podría generar una pérdida total de la banca en la transitada vía”.

Que mediante comunicación del 25 de enero de 2024, suscrita por la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 1-2024-002709, se allegó documento denominado “Informe Ejecutivo Deslizamiento PR82+0600, carretera Mojarras-Popayán” elaborado en el marco del Contrato de Obra número 4073-2023 del Invías, en el cual se refiere que: “El día 2 de enero de 2024, en las inmediaciones del PR82+0600, de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, se presentó un descenso de la banca de la carretera en una longitud aproximada de 90 m, lo cual afectó (sic) la circulación vehicular por el desnivel en la calzada. (...)”

debido a las fuertes lluvias que se presentaron en el mes de diciembre y la presencia de flujos de agua en la ladera, se saturó (sic) el material y se reactivó la inestabilidad (...)".

Que, frente a los hechos mencionados, la regulación actual sobre el esquema de abastecimiento de combustibles para el departamento de Nariño vía terrestre resulta insuficiente para atender el riesgo relacionado con las afectaciones que se presentan en la vía Panamericana, principal corredor de suministro para esta región del país, siendo ésta una situación de contingencia de probable materialización. Así las cosas, debido a la grave situación que se está presentando en la zona es necesario adoptar medidas preventivas que permitan garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la región.

Que se puede entender como una situación de contingencia uno o más hechos que impidan el abastecimiento en condiciones normales durante un lapso, desde las plantas de abastecimiento contenidas en los planes de abastecimiento hasta los municipios o corregimientos fronterizos, como, por ejemplo, pero sin limitarse, al mal estado de las vías de comunicación, alteración del orden público, emergencias ambientales, situaciones económicas, características logísticas, entre otras.

Que en atención al riesgo de desabastecimiento que se pueda presentar con ocasión de posibles afectaciones señaladas en los considerandos anteriores, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, establezca medidas de contingencia para el suministro de combustible en el departamento de Nariño desde las plantas de abastecimiento ubicadas en Buenaventura, Valle del Cauca, como fuentes alternas de suministro que contribuyan a evitar la materialización del desabastecimiento de combustibles.

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 311031 del 29 de diciembre de 2017 establece que cuando se requiera activar el plan de contingencia para garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño, la distribución será desde la planta de Zeuss Petroleum S. A., ubicada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, a través de transporte por vía terrestre hasta la planta ubicada en Tumaco.

Que, una vez revisadas las resoluciones que establecen y/o modifican el plan de abastecimiento del departamento de Nariño, no se evidenció la existencia de un plan de contingencia a aplicar ante un eventual siniestro en la vía Panamericana, razón por la cual, la Dirección de Hidrocarburos considera necesario crear un plan con medidas adicionales y temporales que permita garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño y la correcta e ininterrumpida prestación del servicio público de distribución de combustibles. Este plan de contingencia no afectará el previsto en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 311031 de 2017, el cual se mantendrá vigente.

Que, la Dirección de Hidrocarburos realizó el análisis de abogacía de la competencia de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto número 1074 de 2015, obteniendo respuesta negativa al conjunto de las preguntas centrales contenidas en el cuestionario; por tanto, no se requiere el concepto al que se refiere el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones números 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el 25 al 28 de enero de 2024 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el plan de contingencia temporal para el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo de origen nacional para el departamento de Nariño, en los casos en que se materialicen contingencias que pongan en riesgo el abastecimiento de esa entidad territorial, la cual deberá ser previamente analizada y reconocida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. Para estos efectos se habilita la implementación de los esquemas de transporte y distribución vía marítima que se relacionan a continuación, según aplique:

1. Barcasas de Buenaventura, Valle del Cauca, a Tumaco, Nariño:

Previa solicitud del agente interesado y contando con la autorización proferida, mediante oficio, por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá activar esquema de cabotajes en barcasas desde el puerto de Buenaventura desde las terminales de Chevron y/o Petrodecol hacia el puerto de Tumaco bajo el contrato de operación logística que suscriba Ecopetrol S.A., por medio del cual se garantizará el transporte de gasolina y diésel de los distribuidores mayoristas para ser entregado a los mismos en el llenadero de carrotanques de la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., en Tumaco.

2. Cabotajes de buques de Buenaventura, Valle del Cauca, a Tumaco, Nariño:

Previa solicitud del agente interesado y contando con la autorización proferida, mediante oficio, por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá contratar buques para cabotajes previo cumplimiento de las condiciones exigidas por la Dirección General Marítima (Dimar) y los procedimientos internos de Ecopetrol S. A. para movilizar gasolina y diésel con capacidad conjunta aproximada de 35.000 barriles entre Buenaventura, Valle del Cauca y Tumaco, Nariño, con producto de propiedad de Ecopetrol S. A. procedente de la refinería de Barrancabermeja y transportado por Cenit S. A. S. a través del poliducto desde Galán hasta Buenaventura.

Este producto será asignado y entregado en el llenadero de carrotanques de la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., a los distribuidores mayoristas.

Parágrafo 1°. En caso de que las alternativas propuestas no resulten viables o sean insuficientes ante la contingencia respectiva, la Dirección de Hidrocarburos podrá gestionar directamente o en coordinación con otras entidades, especialmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, la habilitación de importaciones desde la República del Ecuador u otro país, o autorizar de forma temporal las medidas que considere viables para garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Nariño.

Parágrafo 2°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de cada autorización de que trata este artículo, la Dirección de Hidrocarburos deberá poner en conocimiento de las autoridades de control que considere pertinentes y especialmente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los esquemas de distribución a ejecutar para conjurar la contingencia.

Parágrafo 3°. Una vez superados los hechos que dieron lugar a la aprobación del plan de contingencia temporal de que trata este artículo, el inventario de gasolina y ACPM-diésel almacenado, adquirido por cada uno de los distribuidores mayoristas, deberá ser retirado en su totalidad para luego retornar a los planes de abastecimiento en operación de normalidad.

Artículo 2°. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución a las siguientes empresas, en los correos que se relacionan o en aquellos que le suministre la Dirección de Hidrocarburos:

1. Organización Terpel S. A.: infoterpel@terpel.com
2. Biomax Biocombustibles S. A.: juridico@biomax.co
3. Chevron Petroleum Company: clbprotedatos@chevron.com
4. Petróleos del Milenio S. A. S.: notifica.judicial@petromil.com
5. Primax Colombia S. A.: notificaciones@primax.com.co
6. Petrodecol S. A.: juridica@petrodecol.com y info@petrodecol.com

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 4°. Las disposiciones de la presente resolución sólo podrán aplicarse cuando estas contingencias se materialicen. La duración de los esquemas señalados en el artículo 1° será determinada por la Dirección de Hidrocarburos cuando los autorice.

Artículo 5°. Surtida la notificación y ejecutoria de este acto administrativo, por la Dirección de Hidrocarburos publíquese la presente resolución en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM).

Artículo 6°. En firme la presente resolución, publíquese en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2024.

El Director,

Adwar Moisés Casallas Cuéllar.
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-006419 DE 2024

(marzo 18)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 100-010928 del 12 de septiembre de 2023.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 13 y 115 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1736 de 2020 en sus numerales 40, 46 y 48 del artículo 8°, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el señor Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política, esto con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que mediante el artículo 1° del Decreto número 326 de 2023 se delega en el Superintendente de Sociedades, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Que en el marco de los principios de eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, es necesario garantizar el desarrollo adecuado de las funciones asignadas al Señor Superintendente de Sociedades, estableciendo los Grupos Internos de Trabajo que prestarán apoyo al Superintendente para desempeñar la función que le ha sido delegada por el Presidente de la República a través del artículo 1° del Decreto número 326 de 2023.

Que los numerales 40, 46 y 48 del artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, señalan que son funciones del despacho del Superintendente de Sociedades expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo, crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo y asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en el decreto antes mencionado, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando esto sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio.

Que en virtud de la función que le ha sido delegada al Superintendente de Sociedades por medio del artículo 1° del Decreto número 326 de 2023 y por razones de eficiencia de la administración, se expidió la Resolución número 100-010928 de 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se asignaron funciones a diferentes Direcciones y Grupos de trabajo de la Superintendencia de Sociedades, haciendo claridad que no se realiza con ello una transferencia de las competencias que fueron delegadas por parte del Presidente de la República al Superintendente de Sociedades.

Que en virtud de la expedición de la Resolución número 100-010928 de 12 de septiembre de 2023, se asignaron, entre otras, funciones a la Delegatura de Supervisión Societaria, relativas a la supervisión de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Que la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios es la encargada de dirigir las funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como los programas de transparencia y ética empresarial, los cuales las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia deben adoptar en virtud de la Circular Externa 100-000004 del 4 de octubre de 2023 expedida por la Superintendencia de Sociedades, para que cuenten con mecanismos internos de prevención de la comisión de prácticas o tipos penales relacionados con actos de corrupción, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios recepciona la información financiera de propósito general e información de carácter no financiero de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Que con el fin de generar una coordinación más armónica para la realización de los estudios económicos y financieros que adelanta la Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios y presentar recomendaciones más acertadas de política pública dirigidas a prevenir y mitigar riesgos, en desarrollo de la política de supervisión, se requiere la integración de algunas de las funciones de supervisión de entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia a las funciones de la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.

Que, en este sentido, para mayor eficiencia en el cumplimiento de lo establecido en los mandatos legales, se requiere modificar parcialmente las funciones asignadas mediante Resolución número 100-010928 de 12 de septiembre de 2023, con el fin de que algunas funciones asignadas a la Delegatura de Supervisión Societaria sean atendidas por la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.

Que, en razón de lo precedente, con el fin de dinamizar y agilizar el ejercicio de las funciones y permitir así el cumplimiento misional y funcional en forma expedita, siendo este un fin válido para la administración, se hace necesario modificar la Resolución número

100-010928 de 12 de septiembre de 2023 como se señaló anteriormente, cumpliendo así con los principios de la función administrativa como lo son la eficacia, la economía y la celeridad, entre otros.

Que, con base en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo primero de la Resolución número 100- 010928 de 12 de septiembre de 2023 el cual quedará así:

“**Artículo primero.** Asignar al Director de Cumplimiento, las siguientes funciones con motivo de organizar y coordinar las facultades delegadas mediante el Decreto número 326 de 2023:

1. Hacer seguimiento a la política de supervisión aprobada por el Superintendente de Sociedades en lo que tiene que ver con su competencia, respecto de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

2. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier entidad sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia o sobre operaciones específicas de la misma, con el fin de verificar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

3. Ordenar la práctica de visitas para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades en los asuntos de su competencia con motivo de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

4. Ordenar la práctica de visitas para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en materia de Programas de Transparencia y Ética Empresarial y demás que se requieran cumplir tendientes a prevenir los actos de corrupción, de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

5. Proferir órdenes y, en general, adoptar las medidas a que hubiere lugar, para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante las visitas o solicitudes de información realizadas a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

6. Verificar, con base en la información que se recaude, que las actividades que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.

7. Decretar la disolución y ordenar la liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas por las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos y adoptar las medidas a que haya lugar.

8. Formular cargos y, en general, adelantar todo el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contra las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, sus administradores o revisores, por infracción a la ley o los estatutos, o a las órdenes impartidas.

9. Formular cargos, archivo de las actuaciones y, en general, todas las decisiones que se requieran para el cumplimiento cabal en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y en materia de Programas de Transparencia y Ética Empresarial y demás que se requieran cumplir tendientes a prevenir los actos de corrupción, de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

10. Emitir las medidas y órdenes que se requieran para el cumplimiento cabal en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en materia de Programas de Transparencia y Ética Empresarial y demás que se requieran cumplir tendientes a prevenir los actos de corrupción, de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

11. Proponer, ejecutar y hacer seguimiento a la política de supervisión en los asuntos de su competencia frente a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

12. Apoyar la adopción de las decisiones que correspondan en desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten frente a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

13. Apoyar la emisión de las decisiones que impongan sanciones o multas, en los asuntos de su competencia, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades o que quebranten la ley o los estatutos, respecto de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

14. Apoyar las decisiones que sobre los recursos de reposición, revocatorias directas o la pérdida de ejecutoria contra los actos proferidos en sede administrativa se deban tomar, de acuerdo con sus competencias en materia de entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

La asignación de cargas de trabajo contenida en el presente artículo no implica una delegación de las funciones delegadas mediante Decreto número 326 de 2023 en cabeza del Superintendente de Sociedades”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo séptimo de la Resolución número 100- 010928 de 12 de septiembre de 2023 el cual quedará así:

“**Artículo séptimo.** Asignar al Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales adscrito a la Dirección de Cumplimiento las siguientes funciones con motivo de organizar y coordinar las facultades delegadas mediante el Decreto número 326 de 2023:

1. Proyectar las solicitudes de información dirigidas a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, con el fin de verificar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

2. Practicar las visitas ordenadas por el Director de Cumplimiento, a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

3. Proyectar las órdenes y, en general, las medidas a que hubiere lugar, para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante las visitas o solicitudes de información realizadas a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

4. Verificar, analizar y comprobar, con base en la información que se recaude, que las actividades que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia estén dentro del objeto social, así como impartir las órdenes de suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.

5. Proyectar el acto administrativo mediante el cual se decreta la disolución y se ordena la liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas por las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos y las medidas a que haya lugar.

6. Proyectar los cargos y, en general, todos los actos que deban proferirse dentro correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contra las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, sus administradores o revisores, por infracción a la ley o los estatutos, o a las órdenes impartidas.

La asignación de cargas de trabajo contenida en el presente artículo no implica una delegación de las funciones delegadas mediante Decreto número 326 de 2023 en cabeza del Superintendente de Sociedades”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo décimo tercero de la Resolución número 100-010928 de 12 de septiembre de 2023 el cual quedará así:

“**Artículo décimo tercero.** Delegar la firma del Superintendente de Sociedades en el Director de Cumplimiento para la suscripción de los siguientes actos:

1. Los que soliciten información de carácter particular sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier entidad sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia o sobre operaciones específicas de la misma, con el fin de verificar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

2. Los que ordenan la práctica de visitas para verificar el cumplimiento de las instrucciones otorgadas por la Superintendencia de Sociedades en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en materia de Programas de Transparencia y Ética Empresarial y demás que se requieran cumplir tendientes a prevenir los actos de corrupción, de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

3. Los que ordenen la práctica de visitas y confieran las credenciales respectivas a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia para los fines que se indiquen, de acuerdo con sus competencias.

4. Los que impartan órdenes y, en general, las medidas a que hubiere lugar, para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante las visitas o solicitudes de información realizadas a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

5. Los que abran pliegos de cargos, archivo de las actuaciones y, en general, los que ordenen todas las medidas que se requieran para el cumplimiento cabal en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en materia de Programas de Transparencia y Ética Empresarial de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

6. Los que impartan órdenes de suspensión de los actos no comprendidos dentro del objeto social de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

7. Los que impartan órdenes a fin de prevenir los actos de corrupción, de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

8. Los que se deban emitir con el fin de ejecutar y dar seguimiento a la política de supervisión en los asuntos de su competencia frente a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

9. Los que decidan el decreto de la disolución, y ordenan la liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas por las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos y adoptar las medidas a que haya lugar.

10. Los que declaren de oficio la disolución y cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia que se encuentren en los supuestos del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo sustituya o reemplace.

11. Los que emitan las correspondientes decisiones frente a las medidas, órdenes o sanciones cuando haya lugar a ello, en desarrollo de las investigaciones administrativas que se adelanten frente a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

12. Los requeridos para realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, para efectos del ejercicio de las funciones inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, afines a sus cargas de trabajo.

13. Los que solicitan los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, para efectos del ejercicio de las funciones inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, afines a sus cargas de trabajo.

14. Los que solicitan documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, afines a sus cargas de trabajo.

15. Los que decidan sobre la formulación de cargos y en general todos los actos que deban proferirse dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contra las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, sus administradores o revisores, por infracción a la ley o los estatutos, o a las órdenes impartidas.

16. Los que decidan sobre los recursos de reposición, revocatorias directas o la pérdida de ejecutoria contra los actos proferidos en sede administrativa, de acuerdo con sus competencias en materia de entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

17. Los que impongan sanciones o multas, en los asuntos de su competencia, respecto de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

18. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones asignadas.

La delegación de la firma que se realiza en el presente artículo, no implica una transferencia de las competencias delegadas en el Superintendente de Sociedades mediante el Decreto número 326 de 2023”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1°, 7° y 13 de la Resolución número 100-010928 del 12 de septiembre de 2023 y deroga los artículos 6° y 15 de la misma resolución.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2024

AVISOS

AVISO NÚMERO 0000240 DE 2024

(marzo 19)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Asunto: Actuación administrativa con el objeto de decidir la solicitud realizada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

HACE SABER:

La comisión expidió la Resolución CREG número 101 028 de 2023 por la cual se modifica la Resolución CREG número 119 de 2007 con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994”. Esta resolución propende por el cumplimiento de objetivos tales como: i) Evitar el incremento del saldo acumulado en los mercados de comercialización; ii) Minimizar altos valores (picos) en el CU cuando se aplique la fórmula de recuperación de saldos de la opción tarifaria descreme del acumulados); iv) Evitar alzas excesivas

inmediatas en el CU aplicado a los usuarios por ajustes en la regulación de la opción tarifaria, v) Evitar poner en riesgo el saldo acumulado y vi) Posibilitar la financiación del saldo.

De acuerdo con esto, los agentes comercializadores del Sistema Interconectado Nacional (SIN), que contaran con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG número 012 de 2020, podían acogerse a la Resolución CREG número 101 028 de 2023 en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este acto administrativo. En el caso de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (en adelante EBSA), se acogió a dicha resolución.

Mediante comunicaciones con Radicado CREG E2024001066 del 22 de enero de 2024 y E2024001872 del 7 de febrero de 2024, EBSA expuso con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 que se tomen en cuenta las propuestas de modificación sobre las condiciones definidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG número 101 028 de 2023 debido a que impiden que EBSA pueda recuperar sus saldos acumulados producto de la opción tarifaria de los niveles de tensión II y III.

Lo anterior, toda vez que EBSA para los niveles de tensión II y III no cumplió con las condiciones previstas en la Resolución CREG número 101 028 de 2023, debido a que “desde el inicio de la opción tarifaria, EBSA aplicó un Pv muy bajo, con el propósito de no incrementar sus tarifas considerablemente al usuario final; lo que propició que la brecha del CU aplicado frente al CU calculado fuera superior al 3% y por ende no poder cumplir con las condiciones expuestas en la Resolución CREG número 101 028 de 2023”.

De acuerdo con lo planteado por EBSA en sus comunicaciones y revisadas las condiciones de dicho agente al momento de la aplicación de la Resolución CREG número 101 028 de 2023, se encuentra por parte de la Comisión que la situación en la que se encuentra dicho agente obedece a una condición particular y específica que atañe

únicamente a dicha empresa y que no ha sido advertida por ningún otro comercializador que cuente con saldos acumulados derivados de la Opción Tarifaria.

En este sentido, la Comisión encuentra inicialmente que en el presente caso se debe garantizar la correcta aplicación de la Resolución CREG número 101 028 de 2023, incluido el Anexo 3 y sus numerales 2, 2.1 y 2.2 donde se establece el costo asociado con la recuperación de los saldos de la opción tarifaria, para todos los comercializadores que cuenten con saldos acumulados, permitiendo dar cumplimiento a los objetivos de recuperación de los saldos, con el menor incremento de tarifas posible.

Sin embargo, en el presente caso al parecer el trámite de la presente actuación administrativa parte de la existencia de una situación particular y específica de un agente comercializador, la cual se considera, ha de ser reconocida con el fin de que este pueda llevar a cabo la aplicación de los numerales 2, 2.1 y 2.2. del Anexo 3, donde el reconocimiento de dicha particularidad ha de permitir que se lleve a cabo la aplicación de la norma en las mismas condiciones con las que los demás comercializadores se pudieron acoger a la Resolución CREG número 101 028 de 2023 e iniciar la recuperación de sus saldos, cumpliendo las condiciones allí establecidas.

Es por esto que, le corresponde a esta Comisión, a partir de los presupuestos anteriormente expuestos, así como del alcance y finalidad de aplicación de la Resolución CREG número 101 028 de 2023, analizar y resolver la solicitud de revisión tarifaria hecha por EBSA en el marco del artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a través de la causal de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.


El Director Ejecutivo,


Ómar Prias Caicedo.


(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CUADROS ARANCELARIOS


		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399	
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2	
Subfondo:	Nivel Central						
Sección:	Subdirección Administrativa						
Subsección	Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
	La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firma.						
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida	
2024003980600001	11-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ATRIM COLOMBIA S.A.S.	890.902.266-2	"PERFILES DE ALUMINIO"	COMO UN PERFIL NO HUECO DE ALUMINIO ALEADO	7604.29.20.00	
2024003980600002	11-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA	860.003.020-1	"IMPRESORA FLEXOGRÁFICA DE TAMBOR CENTRAL"	COMO MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, FLEXOGRÁFICOS	8443.16.00.00	
2024003980600003	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD GOXPA SMART TRADE S.A.S.	890.405.089-3	"UNIDAD FUNCIONAL DE MATERNIDAD"	COMO UN CONJUNTO DE APARATOS Y EQUIPOS PARA LA PORCICULTURA	8436.80.90.00	
2024003980600004	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD C & F S.A.S.	890.404.619-2	"GRANJA PORCÍCOLA DE PRECEBA Y CEBÁ"	COMO UN CONJUNTO DE APARATOS Y EQUIPOS PARA LA PORCICULTURA	8436.80.90.00	
2024003980600006	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.	811.001.259-7	"UNIDAD FUNCIONAL PARA FABRICACIÓN AUTOMÁTICA DE HIELO EN TUBO"	COMO UNA MÁQUINA PARA LA FABRICACIÓN DE HIELO	8418.69.91.00	


		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2
Subfondo: Nivel Central						
Sección: Subdirección Administrativa						
Subsección: Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
2024003980600008	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ABB COLOMBIA LTDA.	830.074.208-3	"ARRANCADOR SUAVE"	COMO UN ARRANCADOR ELECTRÓNICO	8504.40.20.00
2024003980600009	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. NIVEL 1	900.081.359-1	"LLANTAS NEUMÁTICAS"	COMO UN NEUMÁTICO DE CAUCHO, NUEVO, PARA USO EN MONTACARGAS	4011.80.00.90
2024003980600010	16-ene-24	SOCIEDAD MEDIREX BIC. S.A.S.	830.091.676-9	"BULLET MAT & INTRODUCER"	COMO LOS DEMÁS APARATOS DE MEDICINA DE USO QUIRÚRGICO	9018.90.90.90
2024003980600011	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ORTOPÉDICOS FUTURO S.A.S.	830.023.585-7	"BANDA ELÁSTICA DE CAUCHO SINTÉTICO PARA FISIOTERAPIA ROJA"	COMO UN ARTÍCULO PARA CULTURA FÍSICA	9506.91.00.00
2024003980600012	16-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S C A	800.251.957-1	"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS WTP PLANTA CERVECERA GREENFIELD BAVARIA"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA DEPURAR AGUA POTABLE DE USO EN LA INDUSTRIA CERVECERA	8421.21.90.00
2024003980600013	18-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.	890.404.190-5	"LÍNEA DE PROCESO "EASY-UHT REDA" PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO ANTES DEL ENVASADO EN ASÉPTICO"	COMO EQUIPO PASTEURIZADOR	8419.50.10.00
2024003980600014	18-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ALPHEX INDUSTRIAS PLÁSTICAS Y CIA S EN C	800.241.367-3	"UNIDAD FUNCIONAL DE CRÍA DE AVES DE CORRAL"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA CRIANZA DE AVES	8436.21.00.00
2024003980600016	18-ene-24	SOCIEDAD ALIMENTOS CRIOLLOS S.A.	800.145.103-5	"EMPANADA DE CARNE"	COMO UN PRODUCTO DE PANADERIA O PASTELERIA A BASE DE MAÍZ PETO	1905.90.90.00
2024003980600017	18-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLMAS S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S.	830.003.960-0	"UNIDAD FUNCIONAL ESTRUCTURA TRACKER PARA EL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL PROYECTO GY SOLAR VASCONIA 8.17 MW"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS CON FUNCIÓN PROPIA, PARA POSICIONAMIENTO DE PÁNELES SOLARES FOTOVOLTAICOS ACORDE CON EL RASTREO SOLAR	8479.89.90.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2
Subfondo: Nivel Central						
Sección: Subdirección Administrativa						
Subsección: Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
2024003980600020	18-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLMAS S.A.S. NIVEL 1 - APODERADA DEL SEÑOR YESID DARÍO MEJÍA PIÑERES	830.003.960-0	"UNIDAD FUNCIONAL GASIFICADOR DE BIOMASA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"	COMO UN GRUPO ELECTRÓGENO (MOTOR Y GENERADOR) DE CORRIENTE ALTERNA	8502.20.10.00
2024003980600072	14-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ABC REPECEV S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD MABE COLOMBIA S.A.S.	860.536.003-3	"MÁQUINA PARA FABRICAR EVAPORADORES DE ALUMINIO"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR TUBO ENCINTADO DE ALUMINIO, SIN CONTROL NUMÉRICO	8462.59.00.00
2024003980600073	14-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ALPHEX INDUSTRIAS PLÁSTICAS Y CIA S EN C	800.241.367-3	"UNIDAD FUNCIONAL DE CRÍA DE AVES DE CORRAL"	COMO MÁQUINAS CRIADORAS PARA AVICULTURA	8436.21.00.00
2024003980600074	15-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S.	890.403.077-6	"PANCAKE AUNT JEMIMA SOLO LECHE"	COMO UNA MEZCLA LISTA A BASE DE HARINA DE TRIGO FORTIFICADA, PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	1901.20.00.00
2024003980600075	15-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTACIÓN S.A.	890.405.089-3	"AMPLIFICADOR V44 PARA ELECTROENCEFALÓGRAFO"	COMO UN AMPLIFICADOR DE SEÑALES ELÉCTRICAS	8543.70.90.00
2024003980600076	16-feb-24	SOCIEDAD QUIMICONTROL S.A.S.	800.158.485-1	"EQUIPOS DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA"	COMO UN CROMATÓGRAFO	9027.20.00.00
2024003980600077	16-feb-24	SEÑOR JOSÉ HUMBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ	70.547.334	"PANTALONETA DE CICLISMO CON CARGADERA MASCULINO TEJIDO PUNTO DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES"	COMO UNA PRENDA DE VESTIR, DE FIBRAS SINTÉTICAS	6114.30.00.00
2024003980600080	16-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD PVC GERFOR S.A.S.	860.028.026-3	"REVESTIMIENTO PARA DRENAJE"	COMO UNA MANUFACTURA DE PLÁSTICO	3926.90.90.90

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024					Versión 2
Subfondo:	Nivel Central						
Sección:	Subdirección Administrativa						
Subsección	Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
	La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firma.						
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida	
2024003980600081	16-feb-24	SEÑOR FELIPE BARÓN RUIZ	1.020.784.259	"FÉRULA"	COMO LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO	7616.99.90.00	
2024003980600082	16-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S.A. NIVEL I - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD PVC GERFOR S.A.S.	860.028.026-3	"GEOCELDA"	COMO UNA MANUFACTURA DE PLÁSTICO	3926.90.90.90	
2024003980600083	16-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD POWERCHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	811.001.259-7	"UNIDAD FUNCIONAL TRACKER (SEGUIDOR SOLAR)"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS CON FUNCIÓN PROPIA, PARA POSICIONAMIENTO DE PANELES ACORDE CON EL RASTREO SOLAR, Y LA VELOCIDAD Y EL DIRECCIONAMIENTO DE LOS VIENTOS	8479.89.90.00	
2024003980600084	16-feb-24	SOCIEDAD NITROCARIBE S.A.S.	901.594.213-9	"SISTEMA DE MEZCLADO DE FERTILIZANTES CON MEZCLADOR DE PALETAS"	COMO UNA COMBINACIÓN DE MÁQUINAS QUE TRABAJAN CONJUNTAMENTE EN EL MEZCLADO DE FERTILIZANTES SÓLIDOS	8479.82.00.00	
2024003980600085	16-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS INTERLOGÍSTICA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD APERGY USA LLC SUCURSAL COLOMBIA	830.098.132-6	"VARILLA DE BOMBEO"	COMO UNA BARRA DE ACERO DE SECCIÓN VARIABLE	7326.90.10.00	
2024003980600086	16-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S.A.	890.403.077-6	"LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE PONQUÉ REDONDO"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA PANADERÍA	8438.10.10.00	
2024003980600087	19-feb-24	SOCIEDAD IMPORT STRATEGIES S.A.S. - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD IMPORT STRATEGIES S.A.S.	901.728.378-2	"CONVERTIDOR ESTÁTICO DE ENERGÍA SOLAR A ENERGÍA ELÉCTRICA"	COMO UNA COMBINACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS QUE TRABAJAN CONJUNTAMENTE EN CONVERTIR CORRIENTE DIRECTA DC A 24 VOLTIOS OBTENIDA POR MEDIO DE PANELES SOLARES, EN CORRIENTE ALTERNA AC A 110 VOLTIOS	8504.40.90.90	

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024					Versión 2
Subfondo:	Nivel Central						
Sección:	Subdirección Administrativa						
Subsección	Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
	La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firma.						
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida	
2024003980600089	19-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS INTEGRADOS DE COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD GENFAR S.A.	890.322.590-5	"MEDICAMENTO PRODUCTO NO PELIGROSO TRIMEBUTINA 200 mg TABLETA"	COMO UN MEDICAMENTO CON PRINCIPIO ACTIVO TRIMEBUTINA MALEATO, DE USO TERAPÉUTICO EN HUMANOS Y DOSIFICADO EN TABLETA POR 200 MG	3004.90.29.00	
2024003980600090	19-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLVAN S.A.S. NIVEL I - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NETAFIM COLOMBIA S.A.S.	860.004.662-4	"SISTEMA DE RIEGO"	COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN, PARA USO EN AGRICULTURA	8424.82.21.00	
2024003980600092	20-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SUDECO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.	800.053.508-9	"SISTEMA DE RIEGO AGRÍCOLA POR GOTEO No. 7"	COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO	8424.82.21.00	
2024003980600094	21-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD ORTOPÉDICOS FUTURO S.A.S.	830.023.585-7	"TUBO DE RESISTENCIA DE CAUCHO NATURAL"	COMO LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO, NO CELULAR, SIN ENDURECER	4016.99.90.00	
2024003980600096	21-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	890.902.266-2	"PARED CELULAR PC-3111-FM"	COMO UN AUTOLIZADO DE LEVADURA	2106.90.40.00	
2024003980600098	22-feb-24	SEÑORA SANDRA MARCELA GÓMEZ GONZÁLEZ	1.094.904.338	"SOLUCIÓN DE MANTENIMIENTO PHADIA"	COMO UN DESINFECTANTE PRESENTADO EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	3808.94.19.00	
2024003980600099	23-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.S.	860.514.173-2	"BATERÍA AUTOMÁTICA DE PUESTA Y RECOLECCIÓN DE HUEVOS"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA LA PUESTA Y RECOLECCIÓN AUTOMÁTICA DE HUEVOS	8436.29.20.00	

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2
Subfondo: Nivel Central						
Sección: Subdirección Administrativa						
Subsección: Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmaza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
2024003980600100	26-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S C A	800.251.957-1	"SISTEMA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO BTS PLANTA CERVECERIA GRINFILED BAVARIA"	COMO UN CONJUNTO DE EQUIPOS PARA LA DEPURACIÓN DE AGUA DE ORIGEN DE PROCESOS INDUSTRIALES	8421.21.90.00
2024003980600101	27-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLVAN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NETAFIM COLOMBIA S.A.S.	860.004.662-4	"SISTEMA DE RIEGO"	COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA UTILIZARSE EN LA AGRICULTURA	8424.82.21.00
2024003980600102	27-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SCHRYVER DE (COLOMBIA) S.A.S. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TRATECSA S.A.S.	901.588.266-4	"SISTEMAS DE DESHIDRATACIÓN DE GLICOL"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA DEPURAR GLICOL LÍQUIDO	8421.29.90.00
2024003980600103	27-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLMAS S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S.	830.003.960-0	"UNIDAD FUNCIONAL ESTRUCTURA TRACKER PARA EL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL PROYECTO GY SOLAR VASCONIA (5.575MW)"	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS CON FUNCIÓN PROPIA, PARA POSICIONAMIENTO DE PANELES ACORDE CON EL RASTREO SOLAR Y LA VELOCIDAD Y DIRECCIÓN DE LOS VIENTOS	8479.89.90.00
2024003980600104	27-feb-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLVAN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NETAFIM COLOMBIA S.A.S.	860.004.662-4	"SISTEMA DE RIEGO"	COMO UN SISTEMA DE RIEGO PARA AGRICULTURA	8424.82.21.00
2024003980600105	28-feb-24	SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS S.A.S.	800.241.598-8	"PAPA PRECOCIDA PREFRITA Y CONGELADA"	COMO UNA PREPARACIÓN DE PAPA PRECOCIDA, PREFRITA Y CONGELADA	2004.10.00.00
Resolución No. 2024003980600019 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002022 del 07-MAR-2024	18-ene-24	SOCIEDAD HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.	900.166.251-1	"SAW PALMETTO 320 MG"	COMO UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE CONTIENE COMO INGREDIENTE PRINCIPAL UN EXTRACTO VEGETAL	2106.90.71.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2
Subfondo: Nivel Central						
Sección: Subdirección Administrativa						
Subsección: Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmaza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
Resolución No. 2024003980600015 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002035 del 07-MAR-2024	18-ene-24	SOCIEDAD HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.	900.166.251-1	"GINKGO BILOBA 60MG"	COMO UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE CONTIENE COMO INGREDIENTE PRINCIPAL UN EXTRACTO VEGETAL	2106.90.71.00
Resolución No. 2024003980600022 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002037 del 07-MAR-2024	22-ene-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SUDECO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.	800.053.508-9	"SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO MANUAL"	COMO UN CONJUNTO DE ELEMENTOS DE TUBERÍA FLEXIBLE (SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS SUSTANCIAS) CON SUS ACCESORIOS, PARA SER ACOPLADOS Y CONFORMAR UN SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO	3917.33.10.00
Resolución No. 002164 - Revoca la Resolución No. 2023003980600495 del 17-NOV-2023	11-mar-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S.	890.404.619-2	"COMPENSADOR ESTÁTICO SINCRÓNICO"	COMO UN CONVERTIDOR ESTÁTICO	8504.40.90.90
Resolución No. 2023003980600596 - Adicionada y Confirmada, mediante la Resolución No. 002182 del 11-MAR-2024	26-dic-23	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	900.168.438-9	"SISTEMA DE ALIMENTACIÓN PARA LAS TRES FASES PRODUCTIVAS EN CICLO CERRADO DE USO PORCÍCOLA"	COMO UN CONJUNTO DE APARATOS Y EQUIPOS PARA REPARTIR ALIMENTO EN LA INDUSTRIA DE LA PORCICULTURA	8436.80.90.00

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 20 de Marzo de 2024				Versión 2
Subfondo:	Nivel Central					
Sección:	Subdirección Administrativa					
Subsección:	Coordinación de Correspondencia y Notificaciones					
	La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.					
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
Resolución No. 002182 - Adiciona y Confirma la Resolución No. 2023003980600596 del 26-DIC-2023	11-mar-24	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	900.168.438-9	"SISTEMA DE ALIMENTACIÓN PARA LAS TRES FASES PRODUCTIVAS EN CICLO CERRADO DE USO PORCÍCOLA"	COMO UN CONJUNTO DE APARATOS Y EQUIPOS PARA REPARTIR ALIMENTO EN LA INDUSTRIA DE LA PORCICULTURA	8436.80.90.00
Resolución No. 2024003980600045 - Confirmada en todas sus partes, mediante resolución No. 002349 del 13-MAR-2024	31-ene-24	SOCIEDAD HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S.	900.166.251-1	"GINSENG WITH GINKGO BILOBA COMPLEX"	COMO SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE CONTIENE COMO INGREDIENTE PRINCIPAL DOS EXTRACTOS VEGETALES, ADICIONADO CON OTRAS SUSTANCIAS	2106.90.71.00

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 760 DE 2024

(marzo 15)

por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Directora General (e) del Instituto Nacional de Vías (Invias), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7º numeral 7.5 del Decreto número 1292 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política señala en su artículo 1º que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2º superior establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas instituidas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el Decreto número 1292 de 2021, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías (Invias), la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con los numerales 7.5, 7.15 y 7.19 del artículo 7º ibidem, el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invias) es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

El proceso INVIAS para Compra Pública - Manual de Contratación ACPU-MN-01, adoptado mediante Resolución número 3990 del 2 de noviembre de 2023, en su página 29 establece: *CUESTIONES TRANSVERSALES A ESTAS MODALIDADES DE SELECCIÓN A CONSIDERAR:* “ (...) cuando se determine la procedencia de la Urgencia Manifiesta, según lo previsto en el Decreto número 1082 de 2015, solo se requerirá del acto administrativo que la declare, expedido por el Director(a) General, cuando esta sea la causal de contratación directa invocada por la Entidad, no es necesario elaborar estudios y documentos previos ni el análisis del sector, sin perjuicio de lo cual se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993”.

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EMERGENCIA PRESENTADA ENTRE EL PR20+475 Y EL PR20+525, DE LA VÍA CIRCUNVALACIÓN DE SAN ANDRÉS, RUTA NACIONAL 0101, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

I. DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Mediante Decreto número 0065 del 30 de enero de 2024 expedido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se decretó la calamidad pública por erosión costera en todo el Departamento por un periodo de 6 meses, lo anterior indicando, entre otras consideraciones las siguientes:

“Que la declaratoria de calamidad pública busca garantizar una gestión del riesgo efectiva, participativa, integral y sostenible, orientada a proteger la vida, la integridad y el bienestar de la población y los recursos naturales.

Que el 25 de enero de 2024, la secretaria de Gestión de Riesgos y Desastres, en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD), dio a conocer lo siguiente:

“La emergencia producida por el desplazamiento de la calzada en la vía perimetral en el sector de Sound Bay, isla de San Andrés, como resultado de la erosión costera.

La erosión costera se refiere al desgaste y la disminución de la tierra, las playas y los acantilados costeros debido a la acción de factores naturales como las olas, las mareas, los vientos y las corrientes marinas, así como a factores humanos como la construcción costera y el cambio climático.

Para mitigar la erosión costera, se requiere la intervención de disciplinas como la ingeniería costera, la Oceanografía, la geología, la planificación urbana y la gestión ambiental. Estas disciplinas trabajan en conjunto para desarrollar estrategias de protección costera sostenibles.

Algunas medidas que pueden tomarse para mitigar la erosión costera incluyen la construcción de estructuras de protección costera como espigones, diques y barreras de arena, la restauración de playas y la reubicación de infraestructuras vulnerables. Además, la gestión de la zona costera, la regulación del desarrollo urbano y la sensibilización sobre la importancia de conservar los ecosistemas costeros son fundamentales para abordar este fenómeno de manera integral.

Por otra parte, se debe revisar la necesidad de reubicación de la comunidad Raizal que habita en el borde costero con un grave proceso de erosión. Dicha reubicación se fundamenta en varios aspectos técnicos:

1. **Riesgo para las estructuras:** La erosión costera representa una amenaza directa para las viviendas y las infraestructuras de la comunidad, ya que la pérdida de terreno puede provocar el colapso de edificaciones o la inestabilidad del suelo, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes.

2. **Pérdida de terreno habitable:** El avance de la erosión reduce el espacio habitable, lo que a largo plazo puede resultar en la pérdida de hogares y áreas de sustento. Esto afecta la calidad de vida de la comunidad y su capacidad para mantener sus medios de vida tradicionales.

3. **Vulnerabilidad ante eventos externos:** La comunidad se vuelve más vulnerable a eventos climáticos extremos como tormentas o huracanes, ya que la erosión reduce la protección natural que brinda la costa contra la intrusión del mar.

4. **Sostenibilidad a largo plazo:** La reubicación permite garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la comunidad, protegiendo su patrimonio cultural y asegurando un entorno seguro y estable para las generaciones futuras.

En este contexto, la reubicación de la comunidad Raizal se convierte en una medida técnica necesaria para garantizar su seguridad, preservar su estilo de vida y proteger su patrimonio frente a los efectos de la erosión costera”.

Que históricamente la erosión costera genera afectaciones en todos los sectores de la Isla especialmente en Sound Bay, agravada por la construcción de viviendas sobre la línea de costa y la persistencia de huracanes.

Que en el seno del CDGRD se informó de otros sectores del Archipiélago bastante afectados por la erosión, v. gr. km. 12, sector PR19±380, Rose Cay, ente otras, que amenazan bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Que el Servicio meteorológico Marino del Caribe CIOH - Dimar a través de comunicado Especial número 001 del 2024, reveló el siguiente pronóstico:

“(…) Se recomienda extremar las medidas de seguridad en desarrollo de las actividades marítimas. Durante las próximas 72 horas se prevé que las condiciones disminuyan su intensidad presentando vientos de hasta 29 nudos (53 km/h) y una altura significativa de la ola próxima a los 3,0 metros (Mar 5), especialmente en aguas marítimas del litoral norte, centro y zona insular. Se recorriendo extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas (...). (Resaltado y subrayado del texto)

II.

III. CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL INVIAS

a) CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL.

El Grupo Metro Colombia en el marco del contrato de Administración Vial No. 2644 DE 2023 presentó un informe técnico del cual se extracta:

“4. ESTADO ACTUAL DE LA VÍA

Recientemente, un tramo de la Circunvalar de San Andrés Ruta 0101, entre los puntos de referencia PR20+475 y PR20+525, sufrió un desplome debido a una socavación severa. Ante esta emergencia, el contratista Consorcio Andrés, Policía nacional, el ing. Mario Ortiz, junto con la Administración de Vial, el grupo de mantenimiento rutinario, respondieron de manera inmediata para abordar la situación y trabajar en la señalización del sector afectado aislando el sector con conos y maletines.

PUNTO CRÍTICO		
PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD
20+475	20+525	50M

Para el mes de enero; el impacto de las fuertes olas erosionó la estructura de soporte de la vía en el PR 20+475 al PR20+525, estos sectores fueron reportados oportunamente por la administración vial, en cada uno de los informes mensuales solicitando su intervención inmediata por el contrato número 1621 de 2020 el cual finalizó el 31 de diciembre de 2023, pero que no logro intervenir por oposición de la comunidad.

De no ser atendida de manera inmediata la emergencia, y teniendo en cuenta los pronósticos del IDEAM la erosión y socavación puede avanzar en corto tiempo y generar mayores afectaciones a la vía.

A continuación, se presentan las actuaciones efectuadas por la Administración Vial.

El día 24 de enero, la Administración Vial se desplaza al lugar afectado para evaluar su estado. Se solicitó el respaldo del contrato número 2679 del 2023 de mantenimiento rutinario para facilitar el desvío de turistas y la comunidad hacia las vías alternativas de Tom Hooker y Sound Bay Road. Asimismo, se informó a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras sobre el incidente.

El 24 de enero, fuimos convocados a una reunión en las instalaciones de la Gobernación para explicar la situación de emergencia a los secretarios de Gobierno, Infraestructura y Gestión del Riesgo; nuevamente fuimos convocados a una reunión el día siguiente para explicar la situación al Gobernador y a las autoridades de la isla, para la toma de decisiones, donde se declaró estado de calamidad pública debido al fenómeno de erosión

en San Andrés. Además, se solicitó la resolución de cierre total de la vía, acompañada de propuestas de vías alternas para mitigar el impacto en la movilidad.

El 29 de enero, se solicitó la aprobación del presupuesto para la elaboración de pendones con el fin de señalar los desvíos, ya que en la isla no se cuenta con la posibilidad de obtener señalización conforme a la normativa vigente.

El 30 de enero, se solicitó apoyo a la Secretaría de Movilidad.

El 31 de enero, se procedió con la instalación de los pendones para facilitar el desvío del tránsito hacia las vías alternas. El 2 de febrero, se solicitó aclaración respecto a la Resolución número 00171.

Cabe aclarar que el grupo de mantenimiento rutinario ha estado presente en los puntos desde el 24 de enero hasta la fecha, continuando con la tarea de controlar y desviar el tráfico para prevenir cualquier tipo de percance.

Es fundamental reforzar la vigilancia durante las horas nocturnas para garantizar que se respete la señalización y se utilicen los desvíos adecuados. Además, podría considerarse la implementación de medidas adicionales de control para disuadir a los transeúntes y conductores de utilizar el sector en esas horas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMERGENCIA

5.1 Descripción del fenómeno natural

Durante los primeros meses y al finalizar el año se presenta un fuerte oleaje, tal como ha pasado en los últimos años, con la consecuencia que el impacto de las olas sobre la isla cada vez es más notorio generando afectaciones sobre la infraestructura vial.

Para entender el fenómeno presentado, se hace una pequeña introducción a la morfología, clima y oceanografía de la isla de San Andrés, con base en el Informe Técnico realizado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés” – INVEMAR de febrero de 2015, uno de los entes que ha realizado el análisis a este fenómeno en el que el mar cada día le roba a la isla terreno, colocando en riesgo vidas e infraestructura.

5.1.1 Morfología Costera

• Playas

Se ubican en el sector norte y oriental de la isla, siendo las más importantes las localizadas en Sprat Bight (Norte de la isla), La Mansión, Rocky Cay, Sound Bay, Decamerón San Luis, Tom Hooker y Elsy Bar. Tienen amplitudes variables entre los 10 y 15 m, a excepción de la playa del norte donde alcanza hasta 60 m. En el sector oriental las pendientes del frente de playa tienen valores promedio entre 8° y 10°, mientras al norte, junto a la Avenida Newball los valores son entre 6° - 8° y adyacente a la Avenida Colombia se alcanzan pendientes máximas de 15°. La composición es calcárea de color crema y tamaño de arena medio-grueso. Un rasgo particular se presenta en la parte sur oriental, donde segmentos de playa relativamente angostos, limitan hacia el mar con franjas de superficies endurecidas denominadas beachrock, entre las que se generan canales interiores con amplitudes de 2 a 3 m y fondos arenosos. Los beachrock se levantan entre 50 y 80 cm de la superficie del agua, el ancho alcanza entre 1 y 3 m, y tienen una suave inclinación hacia el mar. Estas rocas se forman a partir de algas que retienen sedimentos y con el tiempo terminan compactándose.

• Borde Costero Arrecifal

Corresponde a la parte de la plataforma arrecifal del Sangamoniano, próxima al mar y levantada con respecto a su nivel entre 4 y 6 m en el sector occidental y entre 0,5 y 1 m en el sector oriental y norte. Es una superficie plana de 5 m de ancho en promedio, fuertemente afectada por procesos de disolución, desnuda o localmente con vegetación rastrera, de pastos y malezas y con un borde acantilado en el cual se observa el notch o hendidura producida por el nivel del mar actual (olas y mareas; bioturbación); localmente hay cavernas, fracturas y fallas rellenas y un sin número de estructuras de arrecife y borde costero como testigos de su ambiente de formación. Bloques de diferentes tamaños dejados ahí por tsunamis o tormentas muy fuertes se observan a todo lo largo del borde occidental. Limita hacia el continente con depósitos de tormenta.

• Depósitos de tormenta

Son cuerpos elongados paralelos a la costa y localizados hacia atrás del borde arrecifal costero y muchas veces en el límite con la vía circunvalar. Consisten de fragmentos de roca coralina de tamaño desde cantos a gránulos, acumulados durante eventos de tormentas o mares muy fuertes en el sitio de máxima marea y que ahora forman un Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés 11 cordón de hasta 4 m de ancho, 60 cm de alto y pendientes > 15°, que se extiende por encima de la terraza arrecifal. Se han identificado en toda la costa occidental en forma casi ininterrumpida y en la costa sur oriental, en donde localmente se funden con la berma de las playas. Es muy probable que la construcción de la vía circunvalar haya removido estos depósitos parcial o totalmente.

• Depósitos Antrópicos

Ocupan un área bastante amplia en el sector noreste de la isla. Constituyen terrenos planos, la mayoría de ellos aledaños a la línea de costa, rellenos con arenas coralinas que conforman localmente pequeñas playas. Sobre ellos se construyó parte del terminal marítimo, muelles y vías de acceso.

5.2 Amenazas Naturales (EROSIÓN COSTERA)

La erosión costera conocida como el retroceso de la línea de costa ha sido más considerable en el borde oriental de la isla y que es susceptible a los procesos de disolución

que es atravesado por múltiples fracturas lo que hace más propenso a los ataques de los agentes erosivos. Las playas y pantanos de manglar al norte y oriente están más expuestos a los agentes marinos y por tal razón son más propensos a sufrir cambios relacionados con la dinámica costera.

Los sitios reportados con erosión media a alta son South End, Elsy Bar, vía circunvalar en Tom Hooker, Sector frente al hotel Decamerón, **Sound Bay**, San Luis y Sprat Bight, aunque cada sitio tiene sus rasgos erosivos se destacan entre ellos: el desprendimiento de bloques, el socavamiento de la bancada de la vía circunvalar, afectaciones sobre la vegetación de dunas y palmeras, y la formación de escarpes erosivos.

Se han considerado con mayor detalle los sectores de Sound Bay hacia la vía circunvalar entre el Km 17 y 21 (FONADE, 2010; Sáenz et al, 2009) y Sprat Bight (FONADE, 2010; Martín-Prieto et al, 2013) en los cuales existen intervenciones antrópicas con obras que incluyen rellenos de arena, espolones, muros, enrocados, bolsacretos y restauración de dunas con vegetación (Invemar, 2014). Aun cuando se han considerado otras alternativas como la relocalización de la vía circunvalar, posicionamiento de reef balls y relleno de playas (FONADE, 2010) estas aún no han sido aprobadas por la entidad ambiental CORALINA.

Como recomendación general se enfatiza en la necesidad de cuantificar el fenómeno erosivo en las playas y sectores acantilados de la isla y el desarrollo de estudios detallados sobre dinámica costera (FONADE, 2010). La gobernación de San Andrés ha invertido en obras de ingeniería para la recuperación de la playa, sin resultados exitosos. Previo a la realización de otras intervenciones, es necesario entender los patrones de oleaje, vientos y corrientes, generando modelos que permitan definir las ventajas y desventajas de cualquier alternativa en corto, mediano o largo plazo.

5.3 Clima y Oceanografía

Los vientos Alisios que entran en el Caribe forman el chorro de bajo nivel del Caribe o chorro de San Andrés. Este se localiza en las capas superficiales de la atmósfera, entre los 850 hPa y 1000 hPa y están asociados con fuertes gradientes de temperatura entre océano-tierra-atmósfera. El chorro de San Andrés se intensifica en los meses de diciembre, enero y febrero el cual presenta velocidades por encima de los 10m/s, mientras que en los meses de septiembre, octubre y noviembre disminuye a 4.5m/s.

Adicionalmente, las condiciones océano-atmosféricas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentran condicionadas por otros factores como la corriente cálida del Golfo de México, los frentes fríos que se originan en Norte América, el paso de ondas tropicales que vienen del este en dirección oeste y los huracanes que se forman en el Caribe.

6 AFECTACIÓN DIRECTA

6.1 Infraestructura

La vulnerabilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ante el cambio climático se manifiesta con crudeza a través de los efectos devastadores de las tormentas tropicales, los frentes fríos y la elevación del nivel del mar entre otros. Estos eventos han causado estragos en la infraestructura costera, siendo la circunvalar de San Andrés administrada por INVÍAS un ejemplo reciente y dramático. El colapso del tramo PR202+485 al PR20+525 el pasado 24 de enero evidencia la falta de construcción de un muro de contención, el cual se planeó, pero su ejecución fue obstaculizada por la oposición comunitaria, como lo demuestran las actas con la comunidad y la gobernación. El registro fotográfico del punto afectado sirve como evidencia de lo que ocurre en el sector. Además, se ha señalado el área afectada mediante maletines, los cuales la comunidad desplaza durante horas nocturnas, haciendo caso omiso a las medidas de precaución. (...)

Se presentó socavación la subbase con una longitud de 50m de la vía por lo tanto se hace necesario la reconstrucción de losas y la construcción de un muro de protección

VÍA CIRCUNVALAR DE SAN ANDRÉS	
Diagnóstico	
Sector Afectado	PR20+475 al PR 20+0525
Longitud Afectada	50 m
Total, Afectaciones iniciales	1
Afectación de banca	1/2
Riesgo pérdida de banca	1/2
Daño muro de contención	0
Capacidad Operativa	
Instalación de Señalización	Existe (Maletines, conos, cinta y pendones)
Personal Técnico y operativo	6
Afectaciones Humanas	
Heridos / Fallecidos	0
Obras Prioritarias	

VÍA CIRCUNVALAR DE SAN ANDRÉS	
Obras de protección	1
Reconstrucción de la vía	1
Costo proyectado de la Emergencia	Valor aproximado de \$3.953.682.313

6.2 Economía

La vía 0101 circunvalada de San Andrés, debido a la afectación que presenta por erosión costera y socavación, y en el punto en donde se desploma la vía, puede afectar el sustento de la zona, restaurantes y sitios turísticos por afectación de pérdidas económicas.

7. CALAMIDAD PÚBLICA

La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante el hecho que se presentó el pasado 24 de enero a causa de la erosión costera expidió el Decreto número 0065 del 30 de enero de 2024, por medio del cual estableció las medidas correctivas, de mitigación, prevención y recuperación para todo lo que corresponde a los hechos que se deriven de la Erosión Costera, en la infraestructura, las playas y bienes inmuebles en la isla de San Andrés

8. VÍAS ALTERNAS

De acuerdo a la Resolución número 00171 del 26 de enero de 2024, que autoriza el cierre total de la vía de la Circunvalar de San Andrés debido a la pérdida de banca por erosión costera y socavación, se proporcionan dos vías alternas como opciones.

VIAS ALTERNAS	
Pr 19+0200	Vía Tom Hooker
Pr 20+0800	Vía Sound Bay Road
Vía paralela a la circunvalar	Fore Carner

Cabe aclarar que la vía alterna Four córner que se vienen utilizando para desviar el flujo vehicular que se desplazaba por el sector de San Luis, se encuentran en buen estado.

(...)

II. CONCLUSIONES

El 24 y 25 de enero de 2024 la administración vial participó de las reuniones efectuadas en la Gobernación departamental en compañía del personal de Gestión de riesgo, Dimar, secretaria de infraestructura, Policía con el fin de socializar la problemática existente sobre la erosión costera que se presenta entre los PR20+475 al PR20+525 la cual ha afecto la vía Circunvalar de San Andrés código 0101 y a la comunidad del sector.

Como medida preventiva el día 24 de enero se realizó señalización de los sectores afectados entre los PR20+475 al PR20+525, se ha realizado el monitoreo diario mediante recorridos con el fin de supervisar la señalización (maletines y conos) ya que los habitantes del sector no cumplen con las indicaciones desplazando los elementos.

La situación en la Vía Circunvalar de San Andrés requiere una atención urgente y coordinada para garantizar la seguridad y el bienestar de la población afectada. Es fundamental realizar una evaluación exhaustiva de la infraestructura vial en la región y tomar medidas preventivas para mitigar el riesgo de incidentes similares en el futuro. Además, se deben priorizar acciones destinadas a la pronta restauración de la conectividad vial y la recuperación de la normalidad en la movilidad de la isla.

Por lo anterior es necesaria la rehabilitación de la vía 0101 circunvalar de San Andrés de forma inmediata y ante la gravedad de la situación que se presentó, se considera necesario se declare urgencia manifiesta, teniendo en cuenta que de no tomar acciones inmediatas la isla perdería la vía más importante para la transitabilidad, conectividad, economía y reactivación del sector turístico.

Cabe resaltar que el Contrato número 2796 de 2023 Mantenimiento Rutinario existente y de administración vial no puede dar soluciones a los problemas que se presentan en los sitios afectados, ya que el alcance de los mismos no incluye la realización de obras ni los recursos necesarios para atender las emergencias presentadas sobre el corredor vial, el contrato 2796 de 2023 de mantenimiento rutinario realiza labores básicas y rutinarias de limpieza de calza, limpieza de obras, limpieza de cunetas, rocería y desmonte manual".

b) CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

Mediante memorando 2024I-VBOG-003318 2024-01-25 la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, indicó:

"Como es de su conocimiento, el pasado 24 de enero, se presentó emergencia en la vía 0101 Circunvalar de San Andrés, que a la fecha tiene comprometida la vía y por ende representa peligro para los usuarios de esta. El sector más afectado se presenta en el PR 20+0485 al PR20+225, donde hay pérdida parcial de banca (carril derecho), ocasionado por la socavación que se presenta producto del fuerte viento y mar de leva.

Desde el momento de ocurrencia de la emergencia, el Administrador Vial ha efectuado presencia en la zona, y se han realizado las gestiones correspondientes ante las autoridades locales a fin de señalar los sitios críticos y controlar el tráfico particularmente.

El control del tráfico se ha efectuado con los trabajadores de mantenimiento rutinario. El Administrador Vial efectúa recorridos permanentes sobre la vía a fin de realizar el seguimiento a la situación que se presenta.

Se requiere una intervención inmediata a fin de solucionar el problema que se presenta.

En San Andrés se cuenta solamente con el contrato número 2644/2023 de Administración Vial y el 2796/2023 de Servicio de mantenimiento rutinario, el cual vence el próximo 29 de febrero de 2024, por tanto, hasta dicha fecha habrá atención por parte del administrador vial, considerando los procesos de selección en curso para nuevos contratos que están aún en desarrollo.

Igualmente, es necesario indicar que con el contrato 2644/2023 no es posible atender las obras requeridas para la atención de la emergencia, pues este contrato es de consultoría y a través de este, solo es posible monitorear la emergencia, señalar los sitios que presentan riesgo, coordinar con las autoridades locales y con Inviás lo respectivo, así como prestar colaboración para el control de tránsito, tal como se indica en las funciones del pliego de condiciones que dio origen al contrato.

Dando alcance a la comunicación en cita, con memorando 2024I-VBOG-004428 del 2024-02-01, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras informó:

“En San Andrés se cuenta solamente con el contrato número 2644/2023 de Administración Vial y el 2796/2023 de Servicio de mantenimiento rutinario, el cual vence el próximo 29 de febrero de 2024. Es necesario indicar que con el contrato 2644/2023 no es posible atender las obras requeridas por la emergencia, pues este contrato es de consultoría y a través de este, solo es posible monitorear la emergencia, señalar los sitios que presentan riesgo, coordinar con las autoridades locales y con Inviás lo respectivo, así como prestar colaboración para el control de tránsito”. El contrato 2796 de 2023, tampoco cuenta con recursos para atención de emergencias, es un contrato de servicios para contar con mano de obra no calificada para efectuar labores tendientes a actividades rutinarias tales como: limpieza de la vía, rocería, limpieza de obras de drenaje, etc.

El contrato 2644/2023, tenía plazo inicial de (04) meses, fue prorrogado con los recursos disponibles hasta 29/02/2024. Los datos generales son:

VALOR CONTRATO	\$290,708,861.00
ADICIONES	\$
VALOR ACUMULADO	\$290,708,861.00
PLAZO INICIAL	4 MESES
PRÓRROGA	HASTA 29/02/2024
ORDEN DE INICIO	20/09/2023
VALOR EJECUTADO A 31/12/2023	\$153,119,531.00

El saldo disponible correspondiente a \$137.589.496, está previsto para pagar acta de costos de los meses de enero y febrero. Se reitera que el contrato no tiene recursos disponibles para obras de emergencia, tampoco cuenta con el ítem respectivo para tal fin.

El contrato 2796/2023, tenía plazo inicial de (04) meses, fue prorrogado y adicionado hasta

29/02/2024. Los datos generales son:

VALOR CONTRATO	\$196,800,000.00
ADICIONES	\$63,960,000.00
VALOR ACUMULADO	\$260,760,000.00
PLAZO INICIAL	4 MESES
VALOR ACUMULADO	\$162,360,000.00
PRÓRROGA HASTA	A 31/12/2023

El saldo disponible correspondiente a \$98.400.000, está previsto para pagar acta de costos de los meses de enero y febrero, considerando factura mensualmente \$49.200.000. Se reitera que el contrato no tiene recursos disponibles para obras de emergencia, tampoco cuenta con el ítem respectivo para tal fin.

De acuerdo con la información aportada, y requiriendo más información, la Subdirección de Gestión del Riesgo remitió memorando 2024I-VBOG-005186 2024-02-05 con destino a la Subdirección de Gestión Integral en el siguiente sentido: “(...) en caso de que se requiera activar el procedimiento MRPI-PR-1 se solicita, que mediante memorando llegue a esta dependencia un informe más detallado por parte de la Subdirección a su cargo”.

En respuesta a la solicitud, el con memorando 2024I-VBOG-006735 del 2024 - 02 - 13 la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras informó:

En atención al memorando 2024I-VBOG-005186, y dando alcance al memorando 2024IVBOG- 004428, amablemente se informa nuevamente:

En el memorando 2024I-VBOG004828 y 2024I-VBOG-003971, en la isla de San Andrés, en el sector donde ocurrió la emergencia solo se cuentan con los contratos 2644 de 2023 y 2796 de 2023, cuyos datos generales se enviaron en el memorando 2024I-VBOG-004828. Al respecto se aclaran los objetos:

Objeto Contrato 2644-2023: **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GRUPO AMV I LOTE 10.**

Objeto Contrato 2796-2023: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, CÓDIGO 0101 CIRCUNVALAR SAN ANDRÉS PR0+0000 - PR 27+0800 Y CÓDIGO 0301 CIRCUNVALAR DE PROVIDENCIA PR0+000 - PR17+0500.**

De igual manera, en el memorando 2024I-VBOG-004828 de indicó que, con el contrato 2644/2023 no es posible atender las obras requeridas por la emergencia, pues este contrato es de consultoría y a través de este, solo es posible monitorear la emergencia, señalar los sitios que presentan riesgo, coordinar con las autoridades locales y con Inviás lo respectivo, así como prestar colaboración para el control de tránsito. El contrato 2796 de 2023, tampoco cuenta con recursos para atención de emergencias, es un contrato de servicios para contar con mano de obra no calificada para efectuar labores tendientes a actividades rutinarias tales como: limpieza de la vía, rocería, limpieza de obras de drenaje, etc.

Estos contratos no cuentan con suficiente capacidad técnica, operacional ni financiera para atender los requerimientos de la emergencia presentada ya que la disponibilidad presupuestal que tiene cada contrato solo está prevista para pagar los meses de enero y febrero.

En consecuencia, el contrato de servicio mantenimiento rutinario, no es la herramienta jurídica idónea para atender la emergencia, dado que las actividades que tienen a su cargo están encaminadas a mano de obra para el mantenimiento rutinario que es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía, que tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o mejoramiento.

Los contratos en mención finalizan el 29 de febrero de 2024, por lo cual nuevamente se reitera a la Subdirección de Gestión del Riesgo, adelantar las funciones que le competen, antes de tener pérdida total de banca.

1. Adjunto se envía el último informe remitido por el administrador vial con fecha 12/02/2024, vía email, donde se presentan las afectaciones directas que se han ocasionado, el estado actual de la vía, y la descripción de la emergencia entre otros temas.

2. Es importante anotar que mediante Decreto número 0065 de 2024, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableció las medidas correctivas, de mitigación, prevención y recuperación para todo lo que corresponde a los hechos que se deriven de la erosión costera, las playas e inmuebles en la isla de San Andrés.

3. Las afectaciones que se están presentando a nivel económico en la región son grandes, debido a que la actividad principal en la isla es el turismo, y se está afectando precisamente restaurantes y sitios turísticos con pérdidas económicas.

4. El colapso del tramo PR202+485 al PR20+525 el pasado 24 de enero evidencia la falta de construcción de un muro de contención, el cual se planeó, pero su ejecución fue obstaculizada por la oposición de la comunidad de la zona, como lo demuestran las actas suscritas entre la comunidad y la gobernación. El registro fotográfico del punto afectado sirve como evidencia de lo que ocurre en el sector. Además, se ha señalado el área afectada mediante maletines, los cuales la comunidad desplaza durante horas nocturnas, haciendo caso omiso a las medidas de precaución.

5. Mediante memorando 2024I-VBOG-005823, se solicitó aclarar la Resolución número 00171 de 26 de enero de 2024 específicamente en lo referente a los PRS de cierre, ya que el administrador vial, mediante oficio GMC-131-090-2024 indicado el cierre debe extenderse desde el PR20+385 al PR20+625.

Respecto de la Información presentada por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, con el memorando antes citado, en el marco del manual de contratación del Instituto Nacional de Vías adoptado mediante resolución 3390 de 2023, la Subdirección de Gestión del Riesgo con memorando 2024I-VBOG-008548 del 2024-02-21 presentó las observaciones que se citan a continuación:

“(…) frente mención a la figura de urgencia manifiesta realizada por el Administrador Vial en el informe adjunto (pág. 26), es necesario tener en cuenta que el administrador vial es un particular que actúa en el marco de un contrato celebrado con el Inviás y aunque, su informe es parte importante de los requerimientos dispuestos por el manual de contratación, no sustituye el informe que debe allegar la respectiva dirección territorial – Subdirección de Gestión Integral para el caso de SAI.

En este sentido, es pertinente indicar el trámite de urgencia manifiesta dispuesto en el proceso: **COMPRA PÚBLICA MANUAL DE CONTRATACIÓN** con código - **ACPU-MN-01** adoptado mediante Resolución número 3990 de 2023 expedida por el Inviás. (...) - **El director territorial correspondiente presentará un informe a la Subdirección de Gestión del Riesgo, en el que expongan las razones de la urgencia manifiesta, acompañado de las pruebas pertinentes, incluido el informe del administrador vial. (...) EN CUANTO AL INFORME DE ADMINISTRACIÓN VIAL ADJUNTO.**

Inconsistencia en puntos de referencia.

El documento adjunto denominado “INFORME TÉCNICO PR 20+475 al PR20+515 SEGUIMIENTO DE FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS” indica la afectación de un tramo que difiere del mencionado el memorando 2024I-VBOG-006735, objeto de la presente respuesta, el cual, en su página 2 indica “PR20+485 al PR20+525”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Por lo advertido, es necesario que el informe presentado por la Administración Vial y el presentado por la Subdirección a su cargo coincidan en el PR inicial y el PR final de la emergencia vial.

• **Vías alternas**

Respecto del numeral 8, referente a vías alternas, el informe indica:

“De acuerdo a la Resolución número 00171 del 26 de enero de 2024, que autoriza el cierre total de la vía de la Circunvalar de San Andrés debido a la pérdida de banca por erosión costera y socavación, se proporcionan dos vías alternas como opciones.

VÍAS ALTERNAS	
Pr 19+0200	Vía Tom Hooker
Pr 20+0800	Vía Sound Bay Road
Vía paralela a la circunvalar	Four Corner

Cabe aclarar que la vía alterna Four corner que se vienen utilizando para desviar el flujo vehicular que desplazaba por el sector de San Luis, **se encuentran en buen estado**”. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de la exposición de las vías alternas en donde, además, el administrador vial indica que se encuentran en buen estado, respetuosamente se requiere se pronuncie en mayor medida frente a las mismas.

El análisis mencionado se considera importante toda vez que para que opere la urgencia manifiesta se debe configurar al menos una de las causales descritas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. (...)

Dando respuesta a las anteriores observaciones, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras a través memorando 2024I-VBOG-009787 del 2024-02-28 dio alcance a su comunicación inicial indicando:

“Puntos de referencia

Con relación a la coincidencia del PR inicial y PR final en los informes de la administración vial y el informe enviado por la Subdirección, debo aclarar que, en la portada del informe del administrador vial, se menciona el tramo afectado entre los PR20+475 al PR20+515 sin embargo, en el cuerpo del documento, dicese 1. Introducción, 4. Estado actual de la vía, se establece que el tramo afectado está definido entre los PR20+475 y PR20+525.

Por tal razón, en esta respuesta se aclara que el inicio y el fin del tramo de vía afectado y analizado desde una perspectiva visual corresponde al comprendido entre el PR20+475 y PR20+525, sin que ello implique la no intervención –de ser necesaria– de metros de tramo aledaños que hayan resultado afectados y que en la inspección visual no se haya evidenciado. (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Vías alternas

Con relación a la ampliación de la información de las vías alternas que sirven de desvío a raíz de la situación presentada, a continuación, es preciso mencionar que si bien es cierto que el informe de la administración vial manifiesta que se encuentran en buen estado, también es cierto aclarar que desde nuestra competencia, no podemos determinar la capacidad de tránsito con que fueron diseñadas dichas rutas alternas ni el camión tipo de diseño de las mismas, además, desde la responsabilidad que le asiste al Instituto Nacional de Vías, el servicio que presta y del cual es responsable, se encuentra interrumpido tal y como lo determinan los informes del administrador vial de la Subdirección integral de carreteras y la Resolución de cierre 00372 del 15 de febrero vigente a la fecha.

En este orden de ideas, se conjugan las causales para declarar Urgencia Manifiesta, debido que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Como está demostrado, el servicio de conexión vial en condiciones seguras que presta el Instituto Nacional de Vías en la isla de San Andrés mediante la Ruta Nacional 0101 se encuentra interrumpido, lo cual reclama una actuación inmediata de la Administración declarando la Urgencia Manifiesta, con el fin de remediar los males presentes y evitar males en el futuro inmediato, provocados por situaciones de fuerza mayor provenientes de la naturaleza.

Por lo anterior, resulta inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto de contratación estatal, por cuanto implica una serie de etapas que toman tiempo y hacen largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, inicialmente de consultoría y posteriormente el de obra; circunstancia que, frente a una situación de urgencia y de interrupción del servicio, obviamente resulta entorpecedora, ya que la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya agravado el daño u ocasionado nuevos daños a la infraestructura aledaña o a las vías que está siendo utilizada como rutas alternas y de las cuales desconocemos sus condiciones de diseño.

Visto lo anterior, de acuerdo con lo reglado por el manual de contratación del Invías, con fundamento en el presente informe, acompañado del informe y pruebas del administrador vial, resulta procedente que la Subdirección de Gestión del Riesgo evalúe la necesidad de declarar urgencia manifiesta con el ánimo de acortar los tiempos de respuesta del Estado, tendientes a atender las necesidades que ocupan el presente documento. Y en consecuencia, emita concepto dirigido a la Dirección General del Instituto”.

Para finalizar, la Subdirección de Gestión integral de Carreteras, mediante memorando 2024I-VBOG-014204 fechado para el día 14 de marzo de 2024, manifestó frente a la vía afectada por la emergencia, lo siguiente:

“Dando alcance al memorando con radicado número 2024I-VBOG-009787 de fecha 28 de febrero de 2024, en el cual se hace una aclaración frente a los informes de la administración vial y el enviado por esta Subdirección, con relación al tramo localizado en el PR20+475 y PR20+525 de la Circunvalar de San Andrés, el cual presenta una pérdida total en la estructura del pavimento causado por los efectos de la erosión costera y eventos climáticos extremos; se informa lo siguiente:

El tramo es de vital importancia para la conexión y acceso a las diversas zonas turísticas, comerciales y residenciales de la isla, ya que por esta vía transitan vehículos de carga pesada y liviana, que se han visto afectados, al no poder circular por este sector.

No es posible implementar desvíos y/o Planes de Manejo de Tránsito que permitan el paso de vehículos de carga por zonas aledañas, debido a que las calles de esta zona no están diseñadas para soportar las cargas generadas para este tipo de vehículos, y en consecuencia se pondría en riesgo la estructura de las vías aledañas y el suministro de servicios públicos instalados por debajo de la estructura de pavimento, ya que las tuberías de acueducto y alcantarillado, se pueden fracturar o estrangular por este tipo de cargas.

El tipo de vías aledañas es residencial y no cuentan con el ancho de la calzada que permita la circulación de vehículos de gran tamaño.

La Circunvalar de San Andrés, es la única vía para el transporte de mercancías, transportes y turismo, y al estar cerrada en este tramo, se hace necesario realizar el recorrido alrededor de toda la isla, generando para los habitantes de San Andrés un incremento en los tiempos de recorridos para su desplazamiento en aproximadamente 40 minutos, provocando así, un aumento en el costo de vida de los habitantes de la isla de San Andrés.

c) **CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO**

El Subdirector de Gestión del Riesgo mediante informe del 29 de febrero de 2024 a la Dirección General de la Entidad, presenta el siguiente concepto técnico:

De conformidad con el seguimiento realizado por la Subdirección de Gestión del Riesgo, se emite concepto sobre el estado y situación presentada entre el PR20+475 y PR20+525 de la vía 0101, Circunvalación de la isla de San Andrés, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que haga parte del componente documental que permita evidenciar la necesidad de intervención de manera inmediata y urgente, con miras a lograr la declaratoria de urgencia manifiesta, previa las siguientes consideraciones, así:

1. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es el único Departamento Archipiélago e insular del país, el cual hace parte de la República de Colombia desde 1822. Las islas, cuentan con una ubicación geográfica más hacia Centroamérica, localizándose al occidente de la llamada “Región del Gran Caribe mar Caribe, a 775 kilómetros al noroeste de la Costa Atlántica colombiana y a 220 km de las costas orientales de Nicaragua. El Archipiélago en su lado oriental, está limitado por el Caribe insular (islas de las grandes y pequeñas Antillas) y en el norte por la cadena de las Bahamas. En el noroccidente, occidente y sur de la región están los estados continentales de Norte, Centro y Sur América; aporta a Colombia fronteras con 7 diferentes países tales como: Panamá, Nicaragua, Costa Rica, Jamaica, Honduras, Haití y República Dominicana, lo que genera un enorme potencial a la isla como un punto estratégico político, de vitrina comercial, ecoturística y como bisagra de Colombia con el Gran Caribe. (Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -GASAPSC-, 2012).

El archipiélago cuenta con una extensión de aproximadamente 350.000 km² de mar (de los cuales 65.000 km² son áreas marinas protegidas), pero la totalidad de las áreas emergidas no superan los 53 km² por lo que bajo ese criterio puede ser considerado el departamento más pequeño de Colombia. El archipiélago cuenta con tres islas principales y de mayor área las cuales son San Andrés (27 km²), Providencia (18 km²) y Santa Catalina (1 km²). De igual manera hacen parte de su jurisdicción, los islotes East-South-East, South-South-West, Cotton, Haynes, Grunt, Johnny, Rose, Easy, Roncador, Serrana, Serranilla, Rocky, Crab, Basalt, Palm, Bottom House, Bailly, Three Brothers y los bancos Queena, Alice Shoal, y Bajo Nuevo. El archipiélago cuenta con una ubicación estratégica en el Caribe. (GASAPSC, 2012).

La circunvalación de la isla de San Andrés es un corredor vial nacional de 27,8 km de longitud constituye el principal eje de conectividad de la Isla. Esta ruta recorre el perímetro de la isla de San Andrés en el departamento de San Andrés y Providencia. La ruta comienza en el sector de Punta Norte del poblado de San Andrés, el principal núcleo urbano de la isla. La ruta continúa por el perímetro de la isla en sentido contrario a las manecillas del reloj atravesando El Cove, South End Villas y San Luis (Free Town).

VÍAS DE ACCESO

Las únicas vías de acceso al departamento son aéreas y marítimas. El departamento cuenta con dos aeropuertos y dos puertos marítimos. Las islas de San Andrés y Providencia cuentan con carreteras circunvalares que comunican de manera independiente cada una de las islas y con vías secundarias (GASAPSC, 2012).

En la isla de San Andrés, se ubica el aeropuerto principal e internacional Gustavo Rojas Pinilla, el cual es el puerto de acceso principal de la población residente y flotante del departamento, con una capacidad de aterrizaje de aeronaves de gran tamaño, mediante el aeropuerto principal el departamento mantiene conexiones aéreas con las principales ciudades de Colombia (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena) y de tipo internacional con Panamá y otras partes del mundo mediante vuelos chárter; en la isla de Providencia está el aeropuerto El Embrujado, el cual no es internacional y tiene una capacidad de aterrizaje únicamente para avionetas pequeñas que se desplazan de San Andrés, debido a su corta pista (GASAPSC, 2012).

En cuanto a los puertos marítimos, el puerto de la isla de San Andrés permite el ingreso de embarcaciones de mediano calado, siendo el punto de entrada principal de mercancías y bienes de abastecimiento y consumo para la población, la isla de Providencia cuenta con un puerto de menor capacidad que recibe las embarcaciones principalmente provenientes de San Andrés con mercancías y bienes de consumo para abastecimiento. Adicionalmente, se han habilitado catamaranes para transporte de pasajeros entre San Andrés y Providencia (GASAPSC, 2012).

GENERALIDADES GEOGRÁFICAS

San Andrés se originó a partir de un antiguo atolón. Sin embargo, este empezó a bascularse hacia el este cuando la parte oriental de la fosa San Andrés/Old Providence empezó a levantarse en el Mioceno inferior. Así la margen occidental del atolón se levantó gradualmente para formar una isla calcárea alta, que sin embargo sufrió meteorización y erosión subaérea continua hasta alcanzar el tope de los 87 m sobre el nivel del mar que tiene hoy. Como resultado del basculamiento, la margen oriental del atolón continuó la subsidencia hasta el presente permaneciendo una plataforma carbonatada productiva, que hoy corresponde a la moderna barrera arrecifal que se extiende al oriente de la isla (Invemar, 2015).

La precipitación promedio anual es de ~1898 mm repartidos irregularmente en una temporada seca que se extienden entre los meses de enero y abril con valores mínimos en el mes de marzo (promedio mensual de 24 milímetros mm) en promedio y una lluviosa que comprende los meses de mayo a diciembre, con los mayores volúmenes de precipitación en el mes de octubre (promedio mensual mayor a 318 mm). Estos meses de lluvia aportan en conjunto el 90 % de la lluvia total anual (Invemar - Coralina, 2012).

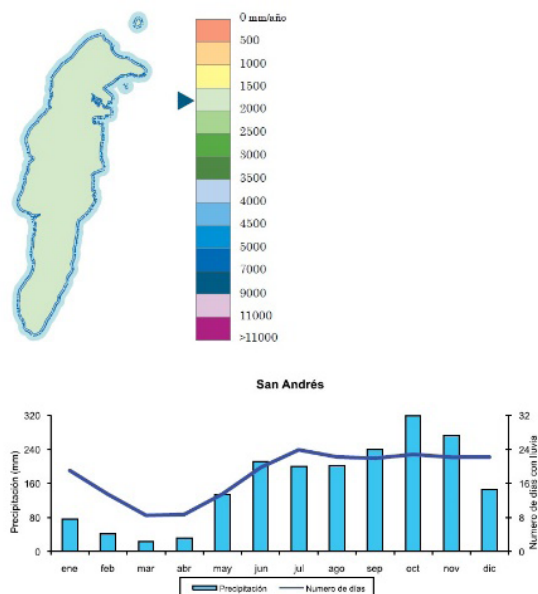


Ilustración 1. Precipitación en la isla de San Andrés (Invemar- Coralina, 2012)

Con los datos de la estación meteorológica del Ideam en el aeropuerto Rojas Pinilla, se identifica que, durante los primeros meses del año, entre enero y abril, la precipitación es muy baja; mientras que durante los meses de mayo y agosto la precipitación es prácticamente tres veces mayor a la época seca y finalmente durante los meses de septiembre y noviembre la precipitación es máxima con promedio de 250 mm (Invemar, 2015).

ASPECTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICOS

La economía del archipiélago se enfoca principalmente en el turismo y el comercio, siendo la pesca y la agricultura actividades de menor escala. El turismo hoy en día es generador de mayores fuentes de empleo y capital para el departamento. El comercio es una actividad tradicional desde la declaratoria del puerto libre el 1953, hoy día se basa en la importación de mercancías y alimentos para satisfacer la demanda de los turistas y de la población residente. Principalmente la población raizal, deriva su sustento exclusivamente de la pesca. La actividad agrícola se practica en bajos porcentajes (GASAPSC, 2012).

El sector turismo ha ido emergiendo de una manera representativa en el nuevo modelo económico para la isla. Las playas, el clima, la cultura y el medio ambiente marino y

costero de la isla son el principal potencial turístico en explotación y parte de sus riquezas; potencial turístico que crecerá a medida que la estructura local siga su preparación en aumentar la capacidad y calidad de servicios turísticos y eco-turísticos, así como mejorar la infraestructura (GASAPSC, 2012).

POBLACIÓN

Tabla 1. Total, de Unidades de Viviendas censadas según condición de ocupación, hogares y población censada a nivel nacional, departamental y municipal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) 2018 (DANE, 2018)

Código DIVIPOLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UNIDADES DE VIVIENDA	HOGARES	POBLACIÓN
88001	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	16.405	14.672	43.754

2. AMENAZA POR EROSIÓN COSTERA Y SU INCIDENCIA EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS

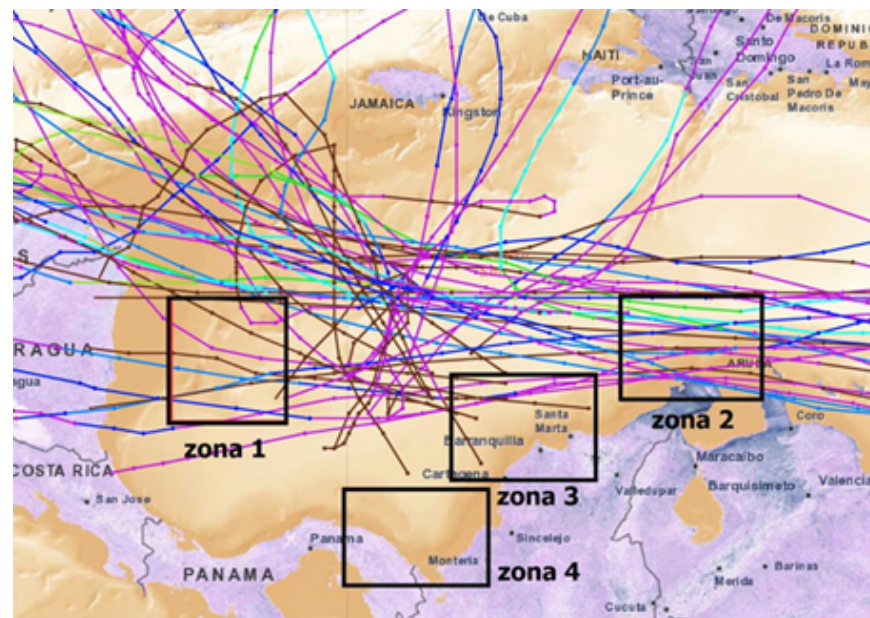
Eventos extremos (ciclones tropicales y huracanes)

La ubicación geográfica del archipiélago en la cuenca del Caribe, lo hace muy susceptible a fenómenos de ciclones tropicales y huracanes, cuya temporada se presenta anualmente de junio a noviembre. Esta amenaza considera las depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes con afectaciones por lluvias, vientos, tormentas eléctricas y marejadas entre otros. Se percibe que todas las subregiones se verían afectadas en diferentes niveles. Se considera que en San Andrés el sector de la Loma sería el sector con asentamientos humanos menos propenso a afectaciones por esta amenaza (GASAPSC, 2012).

Ilustración 2. Ciclón tropical en la etapa de huracán. Esta imagen satelital corresponde al huracán MITCH (1998) que se originó en aguas colombianas cerca del litoral Caribe central, luego se movió hacia el norte organizándose como ciclón tropical y posteriormente se enfiló hacia Centroamérica provocando más de 12 000 muertos (NOAA - <http://www.class.noaa.gov>)



Ilustración 3. Modificado de Ortiz J.C. (2012). "Exposure of the Colombian Caribbean Coast, including San Andrés Island, to Tropical Storms and Hurricanes, 1900–2010". Nat Hazards 61:815-827. (<https://razonpublica.com/los-huracanes-en-colombia/>)



Los ciclones tropicales corresponden a motores gigantes que usan aire cálido y húmedo como combustible. Por eso se forman sólo sobre océanos de agua templada, cerca del

Ecuador. El aire cálido y húmedo sobre los océanos se eleva desde cerca de la superficie. Como el aire se mueve hacia arriba y se aleja de la superficie, queda menos aire cerca de la superficie. Otra forma de decir lo mismo es que el aire cálido se eleva causando un área de menor presión de aire cerca del océano (National Aeronautics And Space Administration, NASA, 2020).

Los **huracanes** corresponden a tormentas más grandes y violentas de la Tierra. Las personas llaman a estas tormentas con distintos nombres como tifones o ciclones según el lugar donde se producen. El término científico para todas estas tormentas es ciclón tropical. Sólo los ciclones tropicales que se forman sobre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico oriental se llaman “huracanes”. Como sea que se les llamen, todos los ciclones tropicales se forman de la misma manera (National Aeronautics And Space Administration, NASA, 2020).

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ha visto afectado por los distintos huracanes que han afectado las islas. Según Willoughby y Rahn (2004), el daño causado por los vientos de tormenta podría ocurrir en un radio de entre 100 a 150 km. Incluso si el ojo de la tormenta está fuera de este rango, los efectos como las olas de aguas profundas o surgencia marina, la lluvia y las olas del océano pueden representar una amenaza para la actividad ciclónica costera en el archipiélago que ha sido más intensa que en la costa continental. Incluso si no tocan tierra o si el ojo está a más de 150 km de distancia, los huracanes pueden producir efectos secundarios significativos como lluvias y oleajes (Ortiz J.C., 2012).

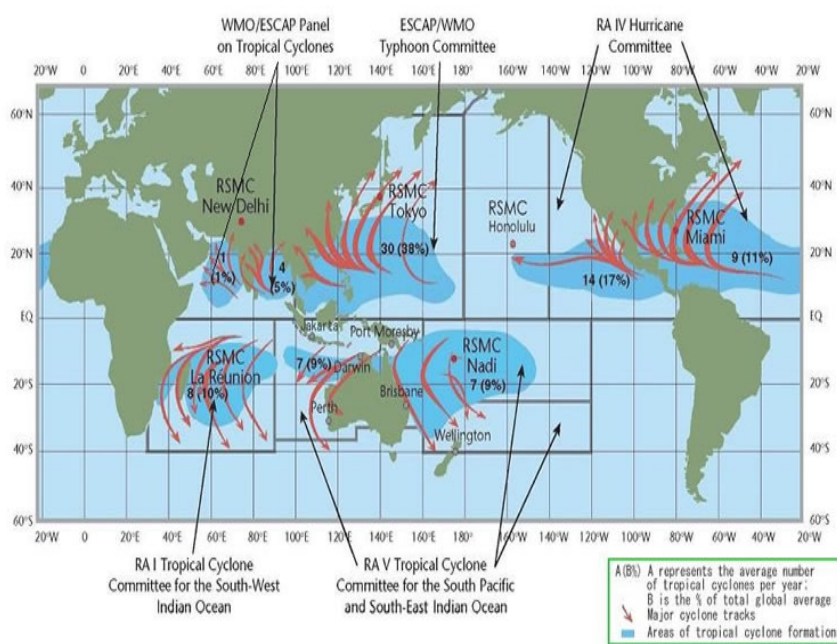


Ilustración 4. Trayectoria de los Ciclones Tropicales (Organización Meteorológica Mundial, 2020)

La temporada de huracanes en el Caribe tiene lugar entre el 1 de junio y el 30 de noviembre. En el Caribe se han presentado un 80% de los casos de tormenta y un 94% de los huracanes intensos (categorías 3 y 4), siendo el mes de septiembre el que posee la mayor ocurrencia de tormentas tropicales 34%, de huracanes 39% y un 49% de los huracanes intensos con categorías 3, 4 y 5 (González y Hurtado, 2012) (Invemar, 2015).

Tabla 2. Huracanes y ciclones tropicales registrados en el área del Archipiélago en los últimos 34 años (HURDAT - NOAA, 2014)

Año	Evento	Año	Evento
1979	Depresión Tropical 19	1996	Huracán- 1 César Huracán- 1 Marco Huracán- 3 Lili
1980	Depresión Tropical 15 Huracán- 2 Jeanne Tormenta Tropical Hermine	1998	Huracán- Mitch
1981	Depresión Tropical 17 Depresión Tropical 2	1999	Huracán- 4 Lenny Tormenta Tropical Katrina
1985	Depresión Tropical 14	2001	Huracán- 4 Michelle
1986	Tormenta Tropical Danielle	2003	Huracán- 1 Claudette Tormenta Tropical Odette
1987	Depresión Tropical 8	2005	Huracán- 5 Emily Huracán- 3 Beta Tormenta Tropical Gamma
1988	Huracán- 4 Joan Tormenta Extratropical- 1 Keith	2007	Huracán- 5- Felix
1990	Huracán- 2 Diana	2008	Huracán- 4 Paloma
1993	Huracán- 2 Gert Tormenta Tropical Bret	2009	Huracán- 2 Ida
1994	Huracán- 1 Gordon	2010	Huracán- 2 Paula Huracán- 2 Tomas Tormenta Tropical Matthew
1995	Huracán- 3 Roxanne		

El mapa presenta los departamentos y municipios con amenaza directa o indirecta por estos sistemas ciclónicos en Colombia, construido a partir de datos aportados por afectación de sistemas ciclónicos ocurridos que han afectado personas, viviendas e infraestructura. Cabe señalar, que estos sistemas ciclónicos influyen la meteorología de la región, por tanto, el aumento de las precipitaciones afecta a todo el país y con ello el aumento de eventos asociados (PNGRD en desarrollo, 2020).

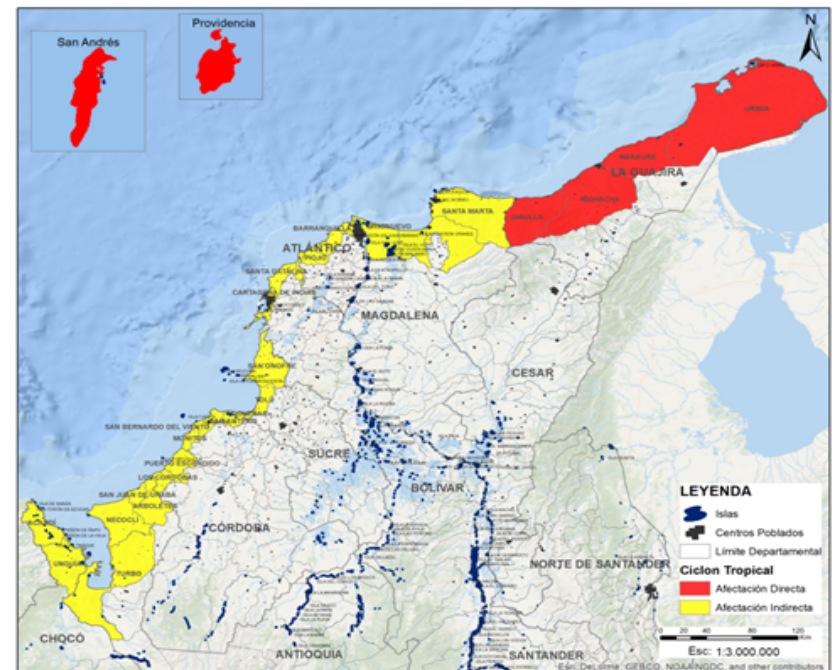


Ilustración 5. Mapa de las zonas de exposición por ciclones tropicales en Colombia (PNGRD Huracanes 2020 UNGRD)

Debido a la erosión costera ocasionada por el fenómeno hidrometeorológico que afronta actualmente el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se viene presentando pérdida de playas del sector de Spratt Bight y Sound Bight en San Andrés isla y socavamiento de taludes de la línea de costa en Comsee (Florida) en Providencia. En el caso de Sound Bay en San Andrés y en la isla de Providencia, tanto en viviendas como en la infraestructura hotelera y de la vía circunvalar, también se vienen presentando afectaciones (GASAPSC, 2012). El fenómeno de erosión costera es una de las principales amenazas naturales que ha azotado al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante años, el cual ha estado en monitoreo, seguimiento y análisis por parte de entidades como Invemar, Dimar, Coralina, Gobernación de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras.

Cabe resaltar que, si bien el Instituto Nacional de Vías tiene a cargo la infraestructura vial de la Circunvalación de San Andrés y Providencia, la misma ha sufrido afectaciones por causa de este fenómeno natural y aun cuando se han ejecutado obras de protección, reparación y adecuación en las vías, el Instituto no tiene la competencia para tomar medidas de fondo respecto del fenómeno de erosión costera recurrente en toda la zona del Caribe, el cual involucra no solo la afectación a la infraestructura vial sino a las zonas de playa, las viviendas aledañas a la zona de costa, la biosfera marina (corales y arrecifes), la prestación de servicios públicos entre otros.

De acuerdo a los eventos históricos reportados en el departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se puede concluir que las distintas afectaciones que se desarrollan en esta región se presentan durante el segundo semestre del año en repetidas ocasiones y en su mayoría son generadas por el fenómeno natural de ciclones tropicales (depresión tropical, tormenta tropical o huracanes de cualquier categoría), a pesar que el centro de los huracanes o también llamado ojos de huracán se encuentran en muchas ocasiones a cientos de kilómetros de distancia de la costa, los fuertes oleajes, grandes ráfagas de vientos y precipitaciones extremas han afectado el archipiélago dejando enormes pérdidas económicas, graves daños a la infraestructura vial y de servicios, erosión costera, inundaciones entre otros.

3. AMENAZAS NATURALES Y SU INCIDENCIA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Si bien son varias las amenazas que se mencionan para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el histórico de amenazas materializadas en el trabajo de la GASAPSC en su informe de 2012, se describen las que originan o podrían generar procesos de erosión o remoción en masa y afectaciones en la vía circunvalar de la isla de San Andrés.

Fenómenos ENOS/ENSO (Niño/Niña)

El fenómeno macro climático ENSO influye fuertemente en el ciclo anual de lluvias, con diferencias importantes que afectan directamente la recarga del acuífero; durante la fase cálida (años El Niño) se presentan en general menos lluvias respecto a un año normal promedio, mientras que en la fase fría (años La Niña) las lluvias aumentan respecto a un año promedio normal promedio.

El ciclo anual de temperaturas no presenta grandes variaciones durante el año, pero sí está influenciado de manera directa con la ocurrencia de la fase fría del fenómeno ENSO, durante el cual se presentan disminuciones de temperatura para todos los meses. En promedio durante la ocurrencia del fenómeno ENSO, se presentan aumentos en la velocidad del viento en los trimestres Diciembre-Enero-Febrero y Junio-Julio-Agosto y disminuciones en los trimestres Marzo-Abril-Mayo y Septiembre-Octubre-Noviembre. Durante varios años para el fenómeno de La Niña las variaciones promedio en la velocidad

del viento han sido negativas para todos los semestres. (Coralina & UNAL Medellín-Proyecto INAP Colombia, 2010).

Frentes fríos

Ocurren durante los fines y principios de año, aproximadamente entre noviembre y febrero, y generan fuertes movimientos de arenas a lo largo de las costas al igual que grandes arribazones de algas y pastos marinos. También causan daños a la vegetación costera, en especial de aquella situada sobre las costas norte y oeste de las Islas. Estos vientos alcanzan altas velocidades y bajas temperaturas, y son producidas por desplazamientos de masas de aire provenientes de la zona ártica (Coralina, PULP, 2007).

Ascenso del nivel del mar

Según las evaluaciones realizadas por Martínez, Jaramillo & Chaparro, 2007, el ascenso de 1 m del nivel del mar podría causar la inundación de 10,1% de la isla de San Andrés, representado en áreas de marismas, cordones litorales, rellenos artificiales y algunas terrazas coralinas bajas, cubiertas por mangle. Dentro de estas zonas se verían afectadas zonas urbanas de uso residencial y comercial, así como el puerto de la isla y la infraestructura vial que se encuentra próxima a la zona costera de la isla.

Además, en San Andrés como en Providencia se podrían presentar procesos de aumento del nivel freático y de saturación de los depósitos de agua superficiales que podrían causar el deterioro de la estructura de pavimento de la vía y la obstrucción de drenajes y alcantarillados por pérdida de pendiente para la evacuación de las aguas servidas. De acuerdo con los estudios antes señalados, se concluye que la emergencia presentada en la vía entre el PR20+475 y PR20+525 el día 24 de enero de 2024 fue causada por un cúmulo de factores naturales y sociales que generan consecuencias traducidas en daños y pérdidas en la infraestructura vial que imposibilitan la transitabilidad en términos de seguridad y continuidad a cargo.

4. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con el informe técnico presentado por la administración de mantenimiento vial San Andrés y Providencia, contrato de administración vial número 2644 de 2023:

“Recientemente, un tramo de la Circunvalar de San Andrés Ruta 0101, entre los puntos de referencia PR20+475 y PR20+525, sufrió un desplome debido a una socavación severa. Ante esta emergencia, el contratista Consorcio Andrés, Policía nacional, el ing. Mario Ortiz, junto con la Administración de Vial, el grupo de mantenimiento rutinario, respondieron de manera inmediata para abordar la situación y trabajar en la señalización del sector afectado aislando el sector con conos y maletines.

Para el mes de enero; el impacto de las fuertes olas erosionó la estructura de soporte de la vía en el PR 20+475 al PR20+525, estos sectores fueron reportados oportunamente por la administración vial, en cada uno de los informes mensuales solicitado su intervención inmediata por el contrato número 1621 de 2020 el cual finalizó el 31 de diciembre de 2023, pero que no logró intervenir por oposición de la comunidad”.

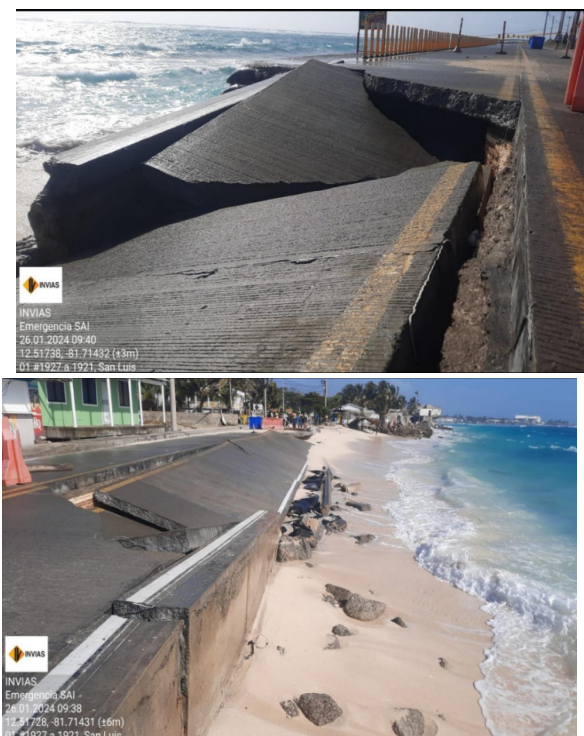
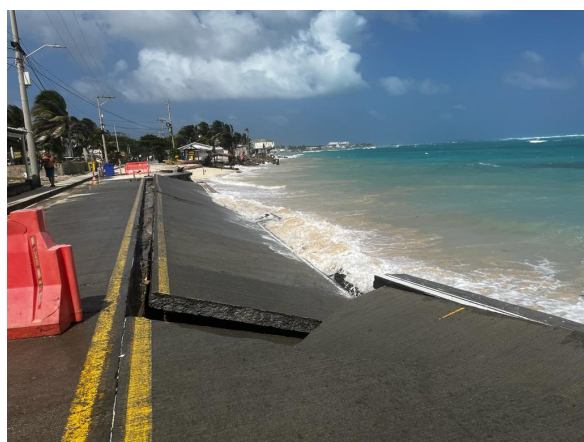


Ilustración 6. Afectaciones a la infraestructura vial del sitio de la emergencia en la isla de San Andrés. (...)

Los días 25 al 29 de enero de 2024, se trasladó al sitio de la emergencia un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías indicando en el informe de visita técnica que: *“Teniendo en cuenta los diferentes reportes de Alertas realizados por IDEAM Y DIMAR respecto a la Emergencia del día 24 de enero en San Andrés, la pérdida de la Banca en el Sector de Sound Bay está asociado a un proceso de erosión costera como consecuencia de la pleamar que corresponde a el momento en el que el nivel del agua en el mar o un río alcanza su punto máximo durante el ciclo de las mareas (...)*”.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado por la administración vial contrato número 2644 de 2023: *“La vulnerabilidad de San Andrés Providencia y Santa Catalina ante el cambio climático se manifiesta con crudeza a través de los efectos devastadores de las tormentas tropicales, los frentes fríos y la elevación del nivel del mar entre otros. Estos eventos han causado estragos en la infraestructura costera, siendo la circunvalar de San Andrés administrada por Invias un ejemplo reciente y dramático. El colapso del tramo PR202+485 al PR20+525 el pasado 24 de enero evidencia la falta de construcción de un muro de contención, el cual se planeó, pero su ejecución fue obstaculizada por la oposición comunitaria, como lo demuestran las actas con la comunidad y la gobernación. El registro fotográfico del punto afectado sirve como evidencia de lo que ocurre en el sector. Además, se ha señalado el área afectada mediante maletines, los cuales la comunidad desplaza durante horas nocturnas, haciendo caso omiso a las medidas de precaución”.*



Ilustración 7. Ubicación de los sitios de la emergencia en la isla de San Andrés.



Ilustración 8. Ubicación de los sitios de la emergencia en la isla de San Andrés.



Ilustración 9. Personal de mantenimiento rutinario controlador del tráfico y direccionado a vías alternas Tom Hooker y Sound Bay Road.

Por lo anterior, se determinó la necesidad de realizar el cierre total, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y salvaguardar la infraestructura vial. En efecto el Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución número 00171 del 26 enero 2024, por medio de la cual se autoriza el cierre total de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, entre el PR20+0225 y el PR20+0485, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, así como la Resolución número 00372 del 15 de febrero 2024, por medio de la cual se modifica la Resolución número 00171 del 26 de enero de 2024: por medio de la cual se autoriza el cierre total de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, entre el PR20+0225 y el PR20+0485, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”; hasta que se supere la emergencia, donde se determinaron las vías alternas para garantizar la conectividad: Tom Hooker localizada en el PR19+200, Sound Bay Road localizada en el PR20+800, Four Corner, paralela a la circunvalar.

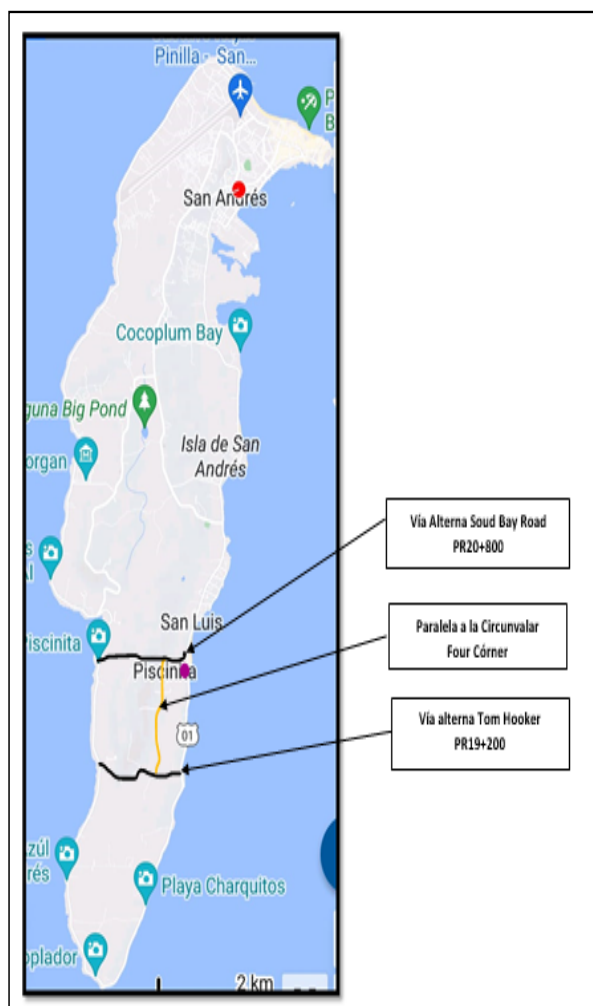


Ilustración 10. Vías alternas. Fuente: Informe técnico presentado por la administración de mantenimiento vial San Andrés y Providencia, contrato de administración vial número 2644 de 2023.

“Cabe aclarar que la vía alternativa Four corner que se vienen utilizando para desviar el flujo vehicular que se desplazaba por el sector de San Luis, se encuentran en buen estado” (Informe técnico presentado por la administración de mantenimiento vial San Andrés y Providencia, contrato de administración vial número 2644 de 2023).

Es importante resaltar que, de no ser atendida de manera inmediata la emergencia, y teniendo en cuenta los pronósticos del Ideam la erosión y socavación puede avanzar en corto tiempo y generar mayores afectaciones a la vía, como se muestra en los antecedentes de este corredor vial.

5. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL INVÍAS, PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA

Como consecuencia del fuerte oleaje y las altas mareas y el 24 de enero de 2024 se presentó en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, el fenómeno natural climático conocido como “mar de leva”, el cual se caracteriza por fuertes vientos y alto oleaje del mar Caribe; fenómeno natural que se presenta regularmente para esta época, donde las fuertes olas presentaron e impactaron y afectaron la vía Circunvalar de San Andrés en el sector Sound Bay el cual presentó afectación a las obras de protección entre el PR20+04785 y el PR20+0525.

Como respuesta a la situación ocurrida el día 24 de enero del presente año, el Invías ha adelantado las siguientes acciones:

El 24 de enero de 2024, la administración vial se desplaza al lugar afectado para evaluar su estado. Se solicitó el respaldo del contrato número 2679 del 2023 de mantenimiento rutinario para facilitar el desvío de turistas y la comunidad hacia las vías alternativas de Tom Hooker y Sound Bay Road. Asimismo, se informó a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras sobre el incidente.

El 24 de enero de 2024, la administración vial fue convocada a una reunión en las instalaciones de la Gobernación para explicar la situación de emergencia a los secretarios de Gobierno, Infraestructura y Gestión del Riesgo.

El 25 de enero de 2024, la administración vial fue convocada a una reunión para explicar la situación al Gobernador y a las autoridades de la isla, para la toma de decisiones, donde se declaró estado de calamidad pública, mediante el Decreto número 00065 del 30 de enero del 2004 debido al fenómeno de erosión costera en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de seis (06) meses, debido a la emergencia producida por el desplazamiento de la calzada en la vía perimetral en el sector Sound Bay, isla de San Andrés, como resultado de la erosión costera. Además, se solicitó la resolución de cierre total de la vía, acompañada de propuestas de vías alternas para mitigar el impacto en la movilidad.

El 29 de enero de 2024, la administración vial solicitó la aprobación del presupuesto para la elaboración de pendones con el fin de señalar los desvíos, ya que en la isla no se cuenta con la posibilidad de obtener señalización conforme a la normativa vigente.

El 30 de enero de 2024, a través de la administración vial, se solicitó apoyo a la Secretaría de Movilidad.

El 31 de enero de 2024, la administración vial, procedió con la instalación de los pendones para facilitar el desvío del tránsito hacia las vías alternas.

Desde el 24 de enero de 2024, el grupo de mantenimiento rutinario ha estado presente en el punto, desarrollando la tarea de controlar y desviar el tráfico para prevenir cualquier tipo de percance.

6. AFECTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y OTRAS, OCASIONADAS POR EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA

La población aledaña a la vía 0101 circunvalar de San Andrés sector de San Luis - Sound Bay es la que comunica a los barrios Elsy Bar, Four Corner, Loma del Radar, Smith Channel, Tom Hooker y el Hoyo Soplador, alberga aproximadamente 1.200 familias. Sin embargo, debido al cierre total de la vía que tuvo por objeto preservar la seguridad de los usuarios y salvaguardar la infraestructura vial, se ha interrumpido la transitabilidad de vehículos, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población del mencionado sector.

Es preciso mencionar, que el hospital departamental que se encuentra ubicado en el PR 27+0200 y el puesto de salud más cercano al sector de Sound Bay que se encuentra ubicado en el PR 22+0100 de la vía 0101 Circunvalación de San Andrés y los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja entre otros, quienes deben estar en capacidad de reaccionar de manera inmediata ante situaciones de emergencia o desastres, los cuales se han visto afectados por el cierre de la vía, teniendo en cuenta que la vía en buen estado, garantiza la movilidad en menor tiempo y en condiciones de seguridad para los usuarios.

Teniendo en cuenta que se debe garantizar el transporte terrestre, el acceso a los servicios de salud y abastecimiento de alimentos y servicios esenciales, se constituye en una obligación que la infraestructura de transporte se encuentre en condiciones de seguridad para los usuarios de la vía 0101, en consecuencia se considera inminente y prioritaria su intervención, con el fin de garantizar la movilidad, transitabilidad, conectividad y la dinámica económica en la Isla, en consideración que esta vía es primordial para el impulso económico de la isla de San Andrés, principalmente con el turismo, tendiente a reactivarse próximamente según lo anunció el Gobierno Nacional.

7. RIESGOS PREVISIBLES

Si bien el cambio climático está generando variaciones en el clima de varias regiones del mundo y así mismo modificando el patrón meteorológico, no sólo lluvias fuertes sino sequías extremas, así como vientos cálidos que encuentran vientos fríos y cambios de presión que producen vórtices de presión y ciclones tropicales, como lo son depresiones

tropicales, tormentas tropicales o huracanes de diferentes categorías según la velocidad en sus vientos sostenidos como pudo observarse en la tabla de Saffir-Simpson (Tabla 3) y que pueden generarse desde la costa Oeste de África donde el efecto de Coriolis, que en la zona norte del Ecuador produce movimientos de vórtice en contra de las manecillas del reloj que favorece un movimiento en dirección al Oeste-Noroeste como lo señala Ortiz, J.C., 2007; por último este cambio climatológico genera que cada vez hayan más ciclones tropicales de mayor capacidad destructiva.

Tabla 3. Tabla Saffir-Simpson para clasificar los distintos tipos de ciclones tropicales

Escala de vientos Saffir-Simpson (Ciclones Tropicales)		
Tipo fenómeno	Categoría	Vientos máximos sostenidos (Km/h)
Depresión tropical	DT	< 63
Tormenta tropical	TT	63 - 118
Huracán	1	119 - 153
Huracán	2	154 - 177
Huracán	3	178 - 210
Huracán	4	211 - 250
Huracán	5	> 250

Para el caso de norte de Sur América (Colombia), Centro América, La Antillas, y el Este de Norte América entre los meses de junio a noviembre se presentan los ciclones tropicales, que no sólo dejan miles de muertos, sino también miles de millones de dólares en daños materiales a la infraestructura de servicios públicos, medios de subsistencia, viviendas y a la infraestructura de transporte (aérea, marítima y terrestre).

En el año 2020, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) iniciaron una serie de alertas en el país de este fenómeno y dirigidas principalmente a la población que habita cerca de la Costa Atlántica y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre los diferentes riesgos al que se someten las personas considerando que son las poblaciones más vulnerables a dichos fenómenos, y es que no sólo pueden estar expuestos directamente a la inclemencia de estas amenazas, sino que los típicos “coletazos de huracán” pueden provocar fuertes lluvias que causan inundaciones, desestabilizaciones geotécnicas en los taludes, daños a viviendas y en el peor de los casos, muertes por cualquiera de estos factores.

Se destaca que históricamente en la región insular del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es normal que se presente el fenómeno cíclico o periódico de Frentes Fríos entre los meses de diciembre, enero y febrero, que afectan a las islas causando estragos correspondientes a acreciones de algas cerca de la costa, vientos fuertes y oleajes, toda vez que se generaron vientos y oleaje con mayor intensidad y prolongación a los comúnmente ocurridas, máxime teniendo en cuenta que el mismo sucede generalmente en los meses de diciembre a febrero, por lo que la ocurrencia de la emergencia en el mes de enero ocasionó daños en la infraestructura vial, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de la vía.

Por medio del Comunicado Especial número 008 “Un sistema frontal que transita al norte del mar Caribe, favorece condiciones de viento y oleaje por encima de lo normal en el oriente del mar Caribe nacional, incluida la península de La Guajira” publicado el 6 de febrero del 2024, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informó al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y Sistema Nacional Ambiental (SINA) lo siguiente: “UN SISTEMA FRONTAL QUE TRANSITA AL NORTE DEL MAR CARIBE, FAVORECE CONDICIONES DE VIENTO Y OLAJE POR ENCIMA DE LO NORMAL EN EL ORIENTE DEL MAR CARIBE NACIONAL, INCLUIDA LA PENÍNSULA DE LA GUAJIRA”. En este mismo comunicado se señala que:

“(…) Un frente frío ubicado al occidente del océano Atlántico, se extiende hacia el mar Caribe, alcanzando la zona nororiental de Colombia y especialmente la península de La Guajira. Esta condición dinámica ha favorecido la ocurrencia de valores altos en la velocidad del viento y la altura del oleaje en amplios sectores del mar Caribe nacional, alcanzando intensidades entre 25 – 30 nudos (46 km/h – 56 km/h) y altura del oleaje con valores entre 3.8 – 4.0 metros, aproximadamente”.

Así mismo, mediante el Comunicado Especial número 013 “INGRESO DE FRENTE FRÍO AL MAR CARIBE” publicado el 19 de febrero del 2024 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informó al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y Sistema Nacional Ambiental (SINA) lo siguiente: “AVANCE DE UN FRENTE FRÍO POR EL MAR CARIBE COLOMBIANO CON POSIBILIDAD DE AFECTACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES METEOMARINAS, LA VELOCIDAD DEL VIENTO PODRÍA VARIAR ENTRE 25 - 30 NUDOS (46 - 56 km/h), CON POSIBILIDAD DE RÁFAGAS MAYORES Y LA ALTURA DEL OLAJE OSCILARÁ ENTRE 2.0 – 3.0 m, ESPECIALMENTE EN EL OESTE Y CENTRO DE LA ZONA MARÍTIMA NACIONAL. NO SE DESCARTA MAR DE LEVA SOBRE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”. En este mismo

comunicado se señala que: “(…) El IDEAM sugiere al sistema nacional de gestión de riesgo tomar las medidas necesarias, de igual manera a los operadores turísticos, de embarcaciones y pescadores considerar esta alerta en la planeación de sus actividades”.

“(…) Los análisis de pronóstico indican que para los próximos días aumentaría la amenaza para la navegación menor por cuenta de la velocidad del viento y de la altura de las olas, principalmente en alta mar, de igual modo se espera aumento de la nubosidad en el área con posibilidad de lluvias y tormentas eléctricas, en algunos casos, en sectores del centro-sur y oeste de la región Caribe”.

Adicionalmente, el trazado de la vía discurre paralelamente a la línea de costa de la Isla de San Andrés, condición que, ante las variaciones significativas de oleaje, vientos fuertes y precipitaciones extremas, y los posibles ciclones tropicales y huracanes pronosticados para el segundo semestre de este año, ocasionarán el aumento de las condiciones propicias de vulnerabilidad a la infraestructura, con un alto riesgo en aumentarse de manera catastrófica las afectaciones existentes a la infraestructura vial que podría desencadenar en una pérdida total de banca y afectación a las viviendas aledañas. El Invías como parte integral del SNGRD y como entidad responsable de la recuperación de la infraestructura vial en la isla de San Andrés, para garantizar la accesibilidad y transporte de las vías terrestres ante una situación de desastre Nacional por ciclones tropicales, debe priorizar la intervención inmediata de la vía circunvalación de la isla de San Andrés con el fin de realizar la mitigación necesaria para la temporada de huracanes que se avecinan en el segundo semestre del presente año, debido a la inminente amenaza natural latente, por lo que se hace necesario realizar de manera inmediata la ejecución de las obras necesarias.

8. INTERVENCIONES REQUERIDAS, EN EL PRESENTE CASO, PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD EN CONDICIONES SEGURAS

En el informe técnico con fecha febrero 11 de 2024 el administrador vial concluye sobre la situación presentada en la vía 0101 circunvalar de San Andrés, entre los PR20+475 y PR20+525, que:

“La situación en la Vía Circunvalar de San Andrés requiere una atención urgente y coordinada para garantizar la seguridad y el bienestar de la población afectada. Es fundamental realizar una evaluación exhaustiva de la infraestructura vial en la región y tomar medidas preventivas para mitigar el riesgo de incidentes similares en el futuro. Además, se deben priorizar acciones destinadas a la pronta restauración de la conectividad vial y la recuperación de la normalidad en la movilidad de la isla.

Por lo anterior es necesaria la rehabilitación de la vía 0101 circunvalar de San Andrés de forma inmediata y ante la gravedad de la situación que se presentó, se considera necesario la declare urgencia manifiesta, teniendo en cuenta que de no tomar acciones inmediatas la isla perdería la vía más importante para la transitabilidad, conectividad, economía y reactivación del sector turístico”.

Adicional a lo anterior, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, mediante MEMORANDO INDIVIDUAL, número Radicado: 2024I-VBOG-009787, del 28 de febrero de 2024. Menciona:

“(…) En este orden de ideas, se conjugan las causales para declarar Urgencia Manifiesta, debido que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”.

Como está demostrado, el servicio de conexión vial en condiciones seguras que presta el Instituto Nacional de Vías en la isla de San Andrés mediante la Ruta Nacional 0101 se encuentra interrumpido, lo cual reclama una actuación inmediata de la administración declarando la Urgencia Manifiesta, con el fin de remediar los males presentes y evitar males en el futuro inmediato, provocados por situaciones de fuerza mayor provenientes de la naturaleza.

Por lo anterior, resulta inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto de contratación estatal, por cuanto implica una serie de etapas que toman tiempo y hacen largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, inicialmente de consultoría y posteriormente el de obra; circunstancia que, frente a una situación de urgencia y de interrupción del servicio, obviamente resulta entorpecedora, ya que la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya agravado el daño u ocasionado nuevos daños a la infraestructura aledaña o a las vías que están siendo utilizadas como rutas alternas y de las cuales desconocemos su condiciones de diseño.

Visto lo anterior, de acuerdo con lo reglado por el manual de contratación del Invías, con fundamento en el presente informe, acompañado del informe y pruebas del administrador vial, resulta procedente que la Subdirección de Gestión del Riesgo evalúe la necesidad de declarar urgencia manifiesta con el ánimo de acortar los tiempos de respuesta del Estado, tendientes a atender las necesidades que ocupan el presente documento. Y, en consecuencia, emita concepto dirigido a la Dirección General del Instituto”.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 DE LA URGENCIA MANIFIESTA, indica:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos

de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión del Riesgo, emite concepto favorable para la declaratoria de urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas entre el PR20+475 y PR20+525 de la ruta 0101, circunvalación de la isla de San Andrés, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 que permitan reestablecer el servicio de transporte y/o movilidad que en la actualidad se encuentra interrumpido.

IV. MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías (Inviás), en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

“Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.”

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...).

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;(...).”

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo a través de radicado Número 14275 del año 2006 con ponencia del Doctor Ramiro Saa Saavedra Becerra:

“(…) La urgencia manifiesta **no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.**

(...)

Sería el caso de las situaciones que indican que, de no haberse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar una anomalía y esperar a que suceda para ahí legitimar el uso de la figura. Por su puesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el **requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretenda conjurar(…)**” (se resalta y subraya).

- Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia número 34425 del 7 de febrero de 2011, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

“2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el **único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.**

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales **puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar **tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - SP038-2023 Radicación 56014 CUI: 15693600021820120001501, 15 de febrero de 2023 con ponencia de Myriam Ávila Roldán.

“(…) Una simple transcripción de la norma pone en evidencia que **la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal.**

(...)

Que en uno u otro evento se pueda o no imputar responsabilidad a las autoridades, es asunto diverso, mas, de cara a la teleología de la urgencia manifiesta, **lo pertinente es determinar si se requiere atender una situación de crisis con prontitud y celeridad, en la medida en que su solución no admite espera y reclama, además, restituir la prestación continua de servicios públicos paralizados.**

(...)

61. Los falladores de instancia, erróneamente, asumieron que la urgencia manifiesta está dispuesta legalmente únicamente para reaccionar a eventos de caso fortuito o fuerza mayor; pero pasaron por alto que **no son sólo tales situaciones las que la justifican, sino, además, la paralización de los servicios públicos, circunstancias de calamidad o cualquier otra circunstancia similar que no dé espera en su solución, de tal manera que resulten inconvenientes los trámites ordinarios de selección del contratista que, en vista de la situación de urgencia, se tornan entorpecedores, impeditivos de la solución del daño o influyentes en la agravación de éste.** (...)” (se resalta y subraya).

Mediante la Circular Conjunta número 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- “Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

• *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (...)”*

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

a. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Desde ya es menester advertir que en el caso estudiado, en contraste con la norma que disciplina la urgencia manifiesta se observa que existe una situación plausible que encaja en el supuesto normativo, la erosión de la banca ubicada en la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101 entre el PR20+475 y el PR20+525, determina que una afectación grave a la transitabilidad, pues no hay posibilidad de paso por este punto de la vía Nacional lo que determina una interrupción a un derecho fundamental, el de locomoción, lo que fungiría como suficiente por sí solo para declarar esta urgencia, no obstante ello, se observa además un peligro inminente habida cuenta el fenómeno erosivo, que determina que el daño puede seguir avanzando y así poner en peligro las viviendas que se asientan cerca a la vía, teniendo la potencialidad de generar con ello daños mayores, que amenazan además otros derechos fundamentales.

Ahora bien, urge así mismo mencionar que no es posible iniciar un proceso de selección de contratistas bajo la luz de la Ley 80 de 1993 para seleccionar los estudios y diseños y posterior obra con miras a superar la emergencia, cuestión que tomaría no menos de ocho (8) meses considerando los tiempos estándar de los procesos de concurso de méritos y de licitación pública como se explicará más adelante, así que, habida cuenta de la necesidad inminente con miras a restablecer la transitabilidad de la vía. Así como evitar un perjuicio mayor fuerza suscribir la presente urgencia manifiesta que permita tomar las acciones pertinentes que posibiliten la menor afectación a los derechos fundamentales involucrados.

De otro lado, frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta número 014 de 2011 emitida por los órganos de control: Es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

1. ***“(...) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)”*** (resaltado y subrayado fuera de texto).

Actualmente, el servicio esencial de transporte público se encuentra interrumpido con ocasión de la erosión costera que se presenta la cual ha generado afectación a la carretera nacional, toda vez que, se presentó el desplome de la vía carril derecho ocasionado por una considerable socavación provocada por fuertes brisas y el mar de leva, con el objeto de garantizar el servicio de transporte se requirieron intervenciones inmediatas en el sitio donde en la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101 entre el PR20+475 y el PR20+525.

Por lo anterior, a través de la Resolución número 000171 del 26 de enero 2024 modificada por la Resolución número 00372 del 15 de febrero de 2024 expedidas por el Inviás, se autorizó el cierre total de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, entre el PR20+0385 y el PR20+0625, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia.

Aunado a lo expuesto, se resalta lo indicado por la Subdirección de Gestión de Carreteras 2024I-VBOG-014204 del 14 de marzo de 2024.

El tramo es de vital importancia para la conexión y acceso a las diversas zonas turísticas, comerciales y residenciales de la isla, ya que por esta vía transitan vehículos de carga pesada y liviana, que se han visto afectados, al no poder circular por este sector.

No es posible implementar desvíos y/o Planes de Manejo de Tránsito que permitan el paso de vehículos de carga por zonas aledañas, debido a que las calles de esta zona no están diseñadas para soportar las cargas generadas para este tipo de vehículos, y en consecuencia se pondría en riesgo la estructura de las vías aledañas y el suministro de servicios públicos instalados por debajo de la estructura de pavimento, ya que las tuberías de acueducto y alcantarillado, se pueden fracturar o estrangular por este tipo de cargas.

El tipo de vías aledañas es residencial y no cuentan con el ancho de la calzada que permita la circulación de vehículos de gran tamaño.

La Circunvalar de San Andrés, es la única vía para el transporte de mercancías, transportes y turismo, y al estar cerrada en este tramo, se hace necesario realizar el recorrido alrededor de toda la isla, generando para los habitantes de San Andrés un incremento en los tiempos de recorridos para su desplazamiento en aproximadamente 40 minutos, provocando así, un aumento en el costo de vida de los habitantes de la Isla de San Andrés”.

De acuerdo a lo expuesto, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo *“La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional”* y en este

sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante, en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el doctor Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

“El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.

En la Sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

“Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.

Desde la Doctrina como fuente formal del derecho administrativo, según Marienhoff: “La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna”. Y, a renglón seguido repite: “resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad”. Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: “...la continuidad integra el sistema jurídico o “estatus” del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho “estatus” ha de tenerse por “ajurídico” o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de “principio” en esta materia”.

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

“Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”.

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

En el presente caso, lo que se pretende es evitar el aumento de la pérdida de banca en el sector del PR20+475 y PR20+525- de tal manera que: i) se disminuya en la Carretera Nacional el impacto por erosión costera, ii) se restablezca la banca del corredor vial en aras de garantizar transitabilidad en dos carriles de manera bidireccional.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a *“la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”*, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T-508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *“(...) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud”.*

2. ***“(...) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)”*** (Resaltado fuera de texto).

Mediante el Decreto número 0065 del 30 de enero de 2024 expedido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se decretó la calamidad pública por erosión costera en todo el departamento por un periodo de 6 meses al representar esta

situación: i) Peligro inminente para la población local, ii) Afectación al Flujo vehicular, iii) Afectación a la actividad económica de la región y con la finalidad proteger la vida, la integridad y el bienestar de la población y los recursos naturales.

A esto se añade que, el desplome de la vía carril derecho presentado entre los PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dio por una considerable socavación provocada por fuertes brisas y el mar de leva.

Es pertinente señalar que, con la ejecución de obras inmediatas para la atención de la emergencia:

- Se restablece el servicio que se encuentra interrumpido en el corto plazo.
- Se contribuye de forma significativa con la conectividad de la isla a través de una infraestructura óptima.
- Se evitan males presentes o futuros pero inminentes que pueden ser ocasionados por el aumento de las precipitaciones, la temporada de lluvias y huracanes.
- Se mitiga una eventual calamidad o desastre mayor.
- Se garantiza la transitabilidad entre los PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad.
- Se mitiga la inminente materialización de nuevos eventos en los mencionados puntos de referencia.

Es así como, resultan necesarias las intervenciones inmediatas, pues durante los próximos meses inician las temporadas de lluvias y huracanes; por lo tanto, no es posible someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16, indicó:

“(…) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: “en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (…”)

(…) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (…”)

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas en la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el Departamento de Norte de Santander, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio esencial de transporte, así como la atención de los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre y la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, que conllevan a la declaratoria de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Cabe agregar que, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidad pública definido por el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*. El Instituto Nacional de Vías se ha comprometido con los entes territoriales y la Corporación Autónoma Regional del Archipiélago de San Andrés -Coralina- a adelantar las gestiones para afrontar la emergencia y mitigar sus efectos.

De igual manera, considerando los fines del Estado, la Entidad, a través de funcionarios y contratistas ha tenido acercamientos con la comunidad proponiendo una solución técnica que permita superar la emergencia y evitar que la misma amplíe su magnitud, en este sentido se presenta un resumen de los compromisos asumidos en diferentes mesas de trabajo, así:

- Reunión con la Gobernación en el sitio de la emergencia 6 de marzo de 2024.
 - Visita al sitio de la emergencia para determinar los efectos de la erosión marina.
- Inviás y Gobernación acuerdan la prioridad que deben tener las obras, resaltando su compromiso para solucionar de manera integral la situación.
- Acercamiento con la Comunidad de la isla de fecha 7 de marzo de 2024.

Dentro de los compromisos acordados por las partes, se tiene:

- Realizar nueva reunión entre las partes el 7 de abril. Responsable Inviás, Coralina y Comunidad.
- Estudiar el proyecto 2006. Responsable Gobernación y Coralina.

- Transformación de Reef Ball. Responsable Gobernación.
- La comunidad está de acuerdo en permitir el inicio inmediato de trabajos en la vía. VB Comunidad según acta del 7 de marzo.
- Realizar estudios sobre los espolones para el regreso de las playas al sector y posibilidad de ejecutarlos en el marco de las obras de la vía, Responsable Gobernación y Coralina.
- Solicitan que adicional a la interventoría, Coralina haga acompañamiento y seguimiento a los trabajos. Responsable Corporación Coralina.

Desde el Inviás se adelantarán las obras necesarias para garantizar la transitabilidad y calidad de conformación de la vía para superar la emergencia en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, buscando evitar incurrir en mayores costos por erosión y socavación y proteger la vida de los conductores, transeúntes y habitantes del sector.

Sobre los compromisos pactados en actas de reunión con las autoridades locales y la comunidad, se tiene oficio 2024S-VBOG-013270 del 11 de marzo de 2024 mediante el cual la Subdirección de Gestión del Riesgo del Inviás, relaciona y reitera lo acordado con la Gobernación del Archipiélago.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta número 014 de 2011 emitida por los órganos de control:**

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:

1. Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos de contratación tales como la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez que se requiere con el fin de satisfacer de manera oportuna la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia.
2. Sobre esta vía no existen contratos de obra vigentes con los cuales se pueda atender la emergencia vial presentada.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, de acuerdo a la información suministrada por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, actualmente se encuentran vigentes un total de dos (2) contratos que consisten en:

- a) **Contrato de administración vial**, tiene principalmente la función de lograr la adecuada vigilancia, control y funcionalidad de las carreteras de la Red Vial Nacional a cargo del Inviás para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones aceptables, por tanto, las actividades que desarrolla no incorporan actividades constructivas ni de estudios y diseños.
- b) **Contrato de mantenimiento rutinario**, en el marco del cual se ejecutan actividades permanentemente a lo largo de la vía, las cuales tienen como finalidad principal, la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o mejoramiento.

Así resulta patente que con los contratos descritos, no resultaría posible atender con estos la emergencia vial presentada, pues no cuentan con la capacidad técnica, operacional, ni financiera para atender los requerimientos de la emergencia.

Los contratos mencionados pueden ser validados en el aplicativo SECOP II.

Por otro lado, la normativa vigente en materia de contratación artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras a adelantar en el marco de la emergencia, se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras. Toda vez que el proceso Inviás para Compra Pública - Manual de Contratación ACPU-MN-01, adoptado mediante Resolución 3990 del 2 de noviembre de 2023, en su página 27 establece: CUESTIONES TRANSVERSALES A ESTAS MODALIDADES DE SELECCIÓN A CONSIDERAR *“Cuando se trate de contratos de obra, de consultoría para los estudios y diseños y en los demás casos en que conforme con la ley se requiera contar con una interventoría, la Subdirección de Estructuración de Proyectos o las Unidades Ejecutoras, según sea el caso, deberán solicitar el inicio del concurso de méritos para contratar la interventoría, de manera simultánea a la solicitud de contratación del contrato principal”*.

El mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, que permite atender de manera inmediata todos los siniestros de la comunidad que hoy día se ve afectada.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso

de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública – concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en dos (2) meses y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de ocho (8) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir, que solo hasta el mes de octubre de 2024 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, sin perjuicio de lo cual, la no ejecución de una obra que mitigue y evite la propagación del impacto generado por la erosión costera que se presenta antes de que aumenten las precipitaciones, podría llegar a ocasionar; i) aumentos en la pérdida de banca de la carretera nacional, ii) posibles incidentes derivados y accidentes del estado de la carretera afectando la seguridad vial del usuario y prestación del servicio de transporte de manera oportuna y eficiente, iii) amenaza de inundación ante el aumento de precipitaciones y afectaciones en la actividad económica de la región, iv) una calamidad o un desastre mayor en el sector al resultar afectadas las viviendas de la comunidad que habita en este sector.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, pues resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones, llegaría tardíamente agravando el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías (Invías) se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

“Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata”.

Como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías (Invías), no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para elegir a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º, el Decreto número 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, resulta patente que la urgencia manifiesta existe en los términos normativos (Art. 42 de la Ley 80 de 1993), condiciones que se hallan demostradas en lo esbozado en el presente acto administrativo, ya que la emergencia vial registrada entre los entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determina que ante la coyuntura vial presentada, no sea posible transitar en términos de continuidad y seguridad en dichos puntos, situación que demanda que la continuidad del servicio exija acometida de obras en el inmediato futuro y de hecho haya sido la base para la declaratoria

de calamidad pública, situación que demanda acciones inmediatas, siendo un escollo acudir a proceso de selección y/o concurso público.

Frente a la tercera recomendación de la Circular Conjunta número 014 de 2011 emitida por los órganos de control: debe indicarse que, conforme lo ha indicado Colombia Compra Eficiente¹:

“(…) para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de “urgencia manifiesta” de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

“Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones (...)”. (Se resalta y subraya)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, mediante Decreto número 0065 del 30 de enero de 2024 expedido por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se decretó la calamidad pública por erosión costera en todo el departamento por un periodo de 6 meses, con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el Invías declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es de precisar que mediante memorandos número 2024I-VBOG-014538 y 2024I-VBOG014543, Las Direcciones Técnica y de Estructuración y Jurídica del Invías, emiten concepto favorable frente a la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta por considerar que se reúnen los requisitos técnicos y legales para el efecto y se remite a la Dirección General proyecto de acto administrativo para su consideración y firma.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de la Administración de Mantenimiento Vial, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras y la Subdirección de Gestión del Riesgo, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del Invías citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto número 1082 de 2015, la presente resolución se constituye como el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y consecuentemente, la entidad no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías (Invías) tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Declaración de Urgencia Manifiesta.* Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. *Delegación.* Delegar en el titular de la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías (Invías), la función de adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, departamento

¹ Concepto C-452 del 2023.

de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La anterior delegación incluye la ordenación del pago de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia.

Parágrafo 2°. La suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia, así como la aprobación de las garantías y seguros, que respalden dichos contratos, estará a cargo de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.

Artículo 3°. *Trámites Presupuestales.* Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías (Invías) que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

Artículo 4°. *Expediente Contractual.* Ordenar a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías (Invías), conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. *Recursos.* Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y comunicarla a la Dirección Técnica y de Estructuración y a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y página web de la entidad.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 marzo de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Directora (e) Invías,

María Constanza García Alicastro.
(C. F.).

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000040 DE 2024

(febrero 2)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307.

Expediente AA 604 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 54, 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014.

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Con escrito radicado en el Grupo de Correcciones con el turno C2022-14193 el día 13 de diciembre de 2022, DANIEL FERNANDO GARRIDO DURÁN, solicita a la Oficina la inscripción de la escritura pública número 3513 de fecha 23 de junio de 2011 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, que contiene los actos de cancelación de afectación a vivienda familiar y compraventa para ser inscrito en los folios 50N-20541083 y 50N-20540307, la cual únicamente se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20541083.

Al no realizarse el registro de la escritura en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307, se permite la inscripción de medida cautelar de embargo contra el anterior propietario, dicha medida cautelar corresponde al ejecutivo singular número 1001-40-03-083-2019-00262-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL CARMEN PH contra ARITH ENRIQUE URICOCHEA OVALLE decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue inscrito mediante Oficio 0-0921-1512 de fecha 1° de septiembre de 2021 con turno documento 2021-65443.

La solicitud de corrección fue remitida al área de actuaciones administrativas mediante correo electrónico de fecha día 13 de diciembre de 2022 y se le informó al peticionario

de dicha remisión mediante Oficio con radicado de salida 50N2022EE00246 de la misma fecha.

En el escrito, el peticionario solicita a la Oficina lo siguiente:

RESUELVE:

Primero. Trasladar en orden cronológico la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20541083 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307 que corresponde al turno de documento 2011-64702, que contiene la escritura pública número 3513 de fecha 23 de junio de 2011 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, adecuando el orden cronológico de las anotaciones, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Suprimir la "X" de propietario en la sección personas que se ve reflejada en la participación de ARITH ENRIQUE URICOCHEA OVALLE en la anotación 7 actual con el traslado del artículo primero del presente proveído del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307 que corresponde al ejecutivo singular número 1001-40-03-083-2019-00262-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL CARMEN PH contra ARITH ENRIQUE URICOCHEA OVALLE decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue inscrito mediante Oficio 0-0921-1512 de fecha 1° de septiembre de 2021 con turno documento 2021-65443, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Tercero. Notificar esta Resolución a:

1. DANIEL FERNANDO GARRIDO DURÁN a la dirección de correo electrónico danielfernandogarrido@gmail.com y tamayo.preciadoabogados@gmail.com
2. ARITH ENRIQUE URICOCHEA OVALLE a la dirección de correo electrónico aritheuricocheao@gmail.com y marcenar123@gmail.com
3. A CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL CARMEN ETAPA I, II, III en la dirección Carrera 56 N. 153 - 84 Recepción del Edificio, ubicado en la ciudad de Bogotá.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Cuarto. Comunicar el contenido de este acto administrativo al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo singular N. 1001-40- 03-083-2019-00262-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL CARMEN PH contra ARITH ENRIQUE URICOCHEA OVALLE a la dirección de correo electrónico i17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y enviar copia de la misma:

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Quinto. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Sexto. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000043 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20626019.

Expediente AA 329 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y,

- ANTECEDENTES

Con escrito radicado mediante correspondencia física con consecutivo 50N2022ER06735 de fecha 4 de agosto de 2022, el señor CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ, en calidad de apoderado de la copropietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20626019, señora MARY LUZ DAZA CHAPARRO aporta escrito en los siguientes términos:

8. No obstante lo anterior, y con ocasión de que mi Procurada entró en negociaciones para el pago con TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., el día 22 de julio de los corrientes, solicitó un certificado de libertad encontrándose con que hay cinco (5) anotaciones posteriores, que no son reales, no corresponden con el conocimiento que Ella tiene del historial del inmueble que se relacionan a continuación:

8.1. la anotación número 11, que corresponde a un oficio, supuestamente librado por el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, levantando el embargo por acción real inscrito en la anotación número 10 de este folio de matrícula inmobiliaria. Hecha la consulta directamente en el Juzgado 79, para la fecha en que, supuestamente se libró el oficio, el proceso ya había sido trasladado al Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para el mes de febrero de 2018, fecha en la que supuestamente se libró el oficio, aún no llegaba al número con que se presentó el oficio a registro, esto es el 591.

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20626019 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Segundo. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20626019, que la anotación 11 cancela la anotación 10 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Tercero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20626019 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Cuarto. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20626019, que la anotación 12 cancela la anotación 8 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Quinto. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20626019 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Sexto. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-0626019, que la anotación 13 cancela la anotación 6 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Séptimo. Dejar sin valor ni efecto registral las anotaciones 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20626019 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Octavo. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ en calidad de apoderado de MARY LUZ DAZA CHAPARRO, a la dirección a la Carrera 26 N. 51 - 41 de Bogotá o al correo electrónico abogadocarlosespinosa@yahoo.com

2. DAFIHT ANTONIO GARRIDO MENDOZA a la dirección Carrera 8 N. 192-60 Apartamiento 204 de Bogotá.

3. MICHEL IVÁN COBOS BARRERO a la dirección Calle 221 N. 119 a 21 o a la dirección Carrera 100 N. 138 - 10 de Bogotá o al correo electrónico michael.8797@hotmail.com.

4. MARIBEL DURANGO MEJÍA, SILVIA SARMIENTO SIERRA y LESTER EDUARDO TAMAYO LÓPEZ a la dirección Calle 86 N. 102 - 61 de Bogotá o al correo electrónico maribel_durango@hotmail.com.

5. BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su apoderado JEAN PAUL CANOSA FORERO al Correo electrónico: jpcanosaf@hotmail.com y a la dirección física Calle 11 N. 8 - 54 Oficinas 611 - 612 Edificio Latuf de Bogotá.

6. TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA - CESIONARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA SA, a la dirección calle 72 No 7-64 piso 4 y al correo electrónico asalcedo@titularizadora.com

7. PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA en calidad de apoderado de los señores MARIBEL DURANGO MEJÍA, y LESTER EDUARDO TAMAYO LÓPEZ al correo electrónico aferrer@jaramillotamayo.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Noveno. Comunicar el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. Al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del proceso divisorio con proceso N. 2015-00581, de MARY LUZ DAZA CHAPARRO contra DAFIHT ANTONIO GARRIDO MENDOZA, a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 12 de Bogotá o al correo electrónico ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que obre dentro del proceso N. 2016-00582, de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA - CESIONARIA DEL CRÉDITO a MARY LUZ DAZA CHAPARRO y DAFIHT ANTONIO GARRIDO MENDOZA iniciado por el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá a la dirección Calle 15 N. 10-61 Nivel 2A de Bogotá o al correo electrónico radicacionj06ejembta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. A la Notaría 34 de Bogotá a la dirección Calle 109 N. 15 - 55 de Bogotá o al correo electrónico notaria34bogota@gmail.com; notaria34bogota@ucnc.com.co treintaycuatrobogota@supernotariado.gov.co.

4. A la Notaría 55 de Bogotá a la dirección Calle 20 C No 97-B-26 Localidad Fontibón de Bogotá o al correo electrónico Notaria55bogota@gmail.com.

5. A la Notaría 76 de Bogotá a la dirección Avenida Boyacá N. 51-21 de Bogotá o al correo electrónico setentayseisbogota@supernotariado.gov.co.

6. A la Fiscalía 5 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico - Ordinario Dirección Seccional de Bogotá, a la Carrera 33 N. 18-33 Bloque A piso 2 de Bogotá para que obre dentro del Caso Noticia N. 11001600005020224696.

7. A la Fiscalía 407 Local Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias Dirección Seccional de Bogotá, a la Carrera 33 N. 18 - 33 Estación Central Puente Aranda de Bogotá para que obre dentro del NUC N. 1100160000502022270.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Décimo. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibidem).

Undécimo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-630660 y 50N-630662.

Expediente AA 357 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

- ANTECEDENTES

Con escrito enviado por correo electrónico y radicado mediante correspondencia física con consecutivo 50N2022ER07687 de fecha 1° de septiembre de 2022, la Fiscal 393 Seccional de Fe Pública y Orden Económico MÓNICA CECILIA LOZANO ORTEGA, pone en conocimiento de la Oficina las actuaciones irregulares adelantadas sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50N-630660 y 50N-630662 en los siguientes términos:

Esta Delegada solicita en forma comedida se de inicio al interior de su entidad, a una actuación administrativa relacionada con los folios de matrícula No. 50N-630660 y 50N-630662 al evidenciar irregularidades en las anotaciones allí registradas.

La suscrita adelanta el radicado No. 110016102955202100412, donde se ha podido establecer la inexistencia de la sentencia en proceso de pertenencia No. 2017-00608 del Juzgado 2 Civil del Circuito de oralidad en favor de WENDY JOHANNA GRAU. Sentencia inexistente que dio origen a la anotación No. 8 del 3 de septiembre de 2020 del Folio 50N-630660 y a la anotación No. 6 del 3 de septiembre de 2020 del folio de matrícula 50N- 630662.

Ello de conformidad a comunicación recibida del Juzgado 2 Civil del Circuito, quien afirma que el radicado 2017-00608 no tiene relación con proceso de pertenencia adelantado en favor de WENDY JOHANNA GRAU el cual corresponde a proceso declarativo verbal de TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA contra LIBERTY SEGUROS. Para su conocimiento allego copia de la comunicación que me fuera enviada por ese Juzgado.

Por lo anotado en precedencia, se hace necesario que la Oficina de Registro se pronuncie de fondo respecto de esos registros fraudulentos que tuvieron fundamento en un acto jurídico inexistente, en aras de garantizar los derechos de la víctima, en este caso el legítimo propietario del inmueble.

Adicional a ello solicito su colaboración, para poner en custodia los folios de matrícula a fin de evitar que sigan presentando nuevos hechos delictivos con esos predios.

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-630660 y la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-630662, que corresponden a la Sentencia sin número de fecha 24 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá en la que se declara la pertenencia en favor de WENDY JOHANNA GRAU CHACÓN, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Segundo. Incluir en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-630660 que corresponde a la compraventa realizada mediante escritura 110 de fecha 29 de enero de 2021 otorgada en la Notaría 60 de Bogotá, la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario la palabra “Falsa Tradición”, transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3°, ordinal 6 de la Ley 1579 de 2012, como consecuencia suprimir la “X” de propietario de la casilla de personas de la misma anotación de JOSÉ ARMANDO SUÁREZ MUÑOZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.. Efectúense las salvedades de ley.

Tercero. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. A ROSA MARÍA SARMIENTO a la dirección del inmueble Carrera 8 N. 159B - 04/10 de Bogotá.
2. A WENDY JOHANNA GRAU CHACÓN a la dirección Carrera 88 N. 160BIS - 02 de Bogotá o al correo electrónico valentina.grau@live.com.
3. A JOSÉ ARMANDO SUÁREZ MUÑOZ a la dirección Calle 127 BIS N. 2ª - 35 de Bogotá o al correo electrónico armando042009@hotmail.es.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Cuarto. COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. A la Fiscal 393 Seccional de Fe Pública y Orden Económico MÓNICA CECILIA LOZANO ORTEGA a la dirección a la Carrera 33 N. 18 - 33 Edificio Manuel Gaona Bloque A Segundo Piso de Bogotá o al correo electrónico monicac.lozano@fiscalia.gov.co
2. Al Juzgado 2° Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá para que obre dentro del proceso N. 11001310300220170060800 o 2017-60800 que en realidad corresponde al proceso declarativo verbal de CENTRAL INTEGRADORA DE TRANSPORTE DE LA CEJA SA y TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA SA en contra de INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN y LIBERTY SEGUROS SA, el cual a la fecha se encuentra rechazado, al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Quinto. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Sexto. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 742 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante el correo institucional de fecha 11 de octubre de 2023, el doctor Luis Ballardo Bohórquez Valenzuela, en calidad de asistente del Fiscal II con funciones de Secretario Judicial y Administrativo le solicitó a esta oficina lo siguiente: (fls 12 al 18)

(...)

Solicitamos urgentemente nos remitan por este medio **archivo PDF correspondiente al oficio que sustenta la anotación 11 y 12 del 31 de marzo de 2023 en el FMI 50N-20849456** por haberse detectado inconsistencias en la información que sustenta la inscripción de medidas cautelares.

En el día de hoy contactó a la señora Fiscal Séptima de Extinción de Dominio, doctora Diana Patricia Perdomo Serrano, un usuario que indaga sobre la imposición de medidas cautelares frente al inmueble 50N-20849456 TITULAR: SHIRLEY MARDONEZ REGALADO, CC 52536986

La señora Fiscal nos solicitó verificar en los registros de esta Dirección la anotación sobre el número de proceso de extinción de dominio referido a dicho inmueble, sin que a la fecha se observara ninguna información.

Es por ello que procedimos a consultar en VUR, Ventanilla Unica de Registro, donde observamos la siguiente imagen:

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin valor ni efecto registral las anotaciones número 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20849456, oficio número 1012 F-13 del 21 de febrero de 2023, proferido por la señora GLORIA STELLA RICAURTE QUIJANO, en calidad de Fiscal 13 Especializada de la Unidad Segunda de Lavado de Activos Extinción de Dominio, turno de radicación 2023-20550, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO (DEEDD) en la dirección que reposa en el expediente dirsec.bogota@fiscalia.gov.co / diresp.extenciondominio@fiscalia.gov.co y en la Avenida calle 24 (Av. La Esperanza) número 52-37 Edificio F Bunker Fiscalía, Barrio Ciudad Salitre Sur Oriental, Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.
2. ABELARDO PÉREZ PINILLA en la dirección que reposa en el expediente:

ABELARDO PÉREZ PINILLA
C.C. No 79429178
DIRECCIÓN: CR 19 B 154-95
CIUDAD: Bogotá
TELÉFONO: 8-14-59-73
ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante
CORREO ELECTRÓNICO: tatiana.perez@hotm... con

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Artículo 3°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000046 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 745 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER09902 del 9 de noviembre de 2023, la NOTARÍA 59 DE BOGOTÁ, en calidad de interesada solicitó a esta oficina lo siguiente: (fls 1 al 49)

(...)

(...)

En este momento pedimos a Usted con el debido respeto, se surta la actuación Administrativa, atendiendo el mandato legal contenido en el artículo 59 de la Ley 1579 de Octubre uno (01) de dos mil doce (2012) "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones." 1, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y la Instrucción Administrativa # 11 de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el objeto de evitar que los delincuentes continúen usando la EP falsa para sustentar una cadena de actuaciones y contratos para seguir engañando y/o estafando a otros y causando perjuicios, donde las personas afectadas son víctimas, como también lo somos nosotros. Se requiere, en consecuencia, el bloqueo o cancelación de los folios de matrículas y/o anotaciones pertinentes de la ORIP.

Para lo anterior nos permitimos anexar al presente la denuncia mencionada, el correo con el cual hicimos su presentación ante la Fiscalía General de la Nación y los documentos que dan cuenta de la falsedad a la que nos referimos.

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1050198 y la anotación número 16 del folio 50N-1003947, Escritura Pública número 1554 del 17 de julio de 2006 de la Notaría 59 de Bogotá, contentiva del acto de COMPRAVENTA que realiza la señora MARÍA EMMA BARRERO DE NAVAS a favor de la señora GINA MARCELA BENAVIDES TORRES, turno de radicación 2023-27986, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. MARÍA EMMA BARRERO DE NAVAS en la dirección que reposa en el expediente AK 19 No. 160-05 Conjunto Residencial Sauces del Norte de la ciudad de Bogotá.

2. GINA MARCELA BENAVIDES TORRES no reposa en el expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo a la siguiente entidad y enviar copia del mismo:

1. NOTARÍA 59 DE BOGOTÁ en la dirección que reposa en el expediente notaria59bog@hotmail.com / notaria59.bogota@supernotariado.gov.co

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000047 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 747 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante oficio con número de consecutivo 50N2023ER09992 de fecha 14 de noviembre de 2023, los señores JORGE ELIÉCER ROJAS SUSANA, RUTH CECILIA BORDA MELO, JOSÉ AGUSTÍN ORLARTE VALENZUELA, YÉSIKA IVONNE OLARTE CORTÉS y MIGUEL ENRIQUE GARAVITO SUÁREZ en calidad de interesados, solicitaron ante esta oficina que se iniciara la respectiva actuación administrativa para dejar sin valor y efecto jurídico la anotación número catorce (14) del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20072474, la anotación número ocho (8) del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20072497, la anotación número diez (10) del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20072569 y la anotación número nueve (9) del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20072570, que hace referencia a la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal de la urbanización Compartir Suba -Primera Etapa, en cuanto a que se acoge a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, reglamento que fue constituido a través de la Escritura Pública número 093 de 10 de enero de 1991 de la Notaría 5 de Bogotá (fls 1 al 52).

Su petición está fundamentada en que la mencionada reforma no tiene relación alguna con las escrituras públicas por medio de las cuales se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal de los mencionados folios de matrícula inmobiliaria, toda vez que dicha reforma según Escritura Pública Aclaratoria número 2169 del 30 de junio de 2004 es sobre el reglamento de propiedad horizontal de la Urbanización Compartir Suba Primera Etapa que se constituyó con la Escritura Pública número 093 del 10 de enero de 1991 cuya matrícula matriz es el folio 50N-20072457.

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL jurídico en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20072565, 50N-200725666, 50N-20072567, 50N-20072568, 50N-20072569 50N-20072570, 50N-20072474, 50N-20072476, 50N-20072477, 50N-20072493, 50N-20072494, 50N-20072495, 50N-20072496, 50N-20072497, 50N-20072498, la anotación que contiene la Escritura Pública número 1714 del 26 de junio de 2004 de la Notaría 59 de Bogotá, contentiva del acto de REFORMA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, suscrito por la URBANIZACIÓN COMPARTIR SUBA I ETAPA, turno 2004-60677 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Insertar la salvedad de ley.

Artículo 2°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

1. JORGE ENRIQUE ROJAS LIMAS y ANA LEONOR ROJAS LIMAS propietarios del FMI 50N-20072565 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G número 133 63 AP 101 de la ciudad de Bogotá.

2. MARÍA DEL CARMEN TORRES ROJAS y CARLOS ARTURO HERRERA CHÁVEZ propietarios del FMI 50N-20072566 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 69 AP 102 de la ciudad de Bogotá.

3. ISRAEL ERIBERTO TAMAYO MEDINA y MARINA QUINTANA QUIMBAYO propietarios del FMI 50N-20072567 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 63 AP 201 de la ciudad de Bogotá.

4. VIRGINIA ÁNGEL ANGARITA propietaria del FMI 50N-20072568 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 69 AP 202 de la ciudad de Bogotá.

5. MARÍA ELCY OLIVA CORTÉS SALAZAR y JOSÉ AGUSTÍN OLARTE VALENZUELA propietarios del FMI 50N-20072569 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 63 AP 301 de la ciudad de Bogotá.

6. ANA BERTILDA GARAVITO SUÁREZ y MIGUEL ENRIQUE GARAVITO SUÁREZ propietarios del FMI 50N-20072570 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 69 AP 302 de la ciudad de Bogotá.

7. ÉDGAR ARTURO AGUILAR CASTILLO propietario del FMI 50N-20072493 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 38 AP 101 de la ciudad de Bogotá.

8. ÁNGELA JOHANNA MÉNDEZ PINEDA propietaria del FMI 50N-20072494 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 44 AP 102 de la ciudad de Bogotá.

9. DANIELA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ propietaria del FMI 50N-20072495 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 38 AP 201 de la ciudad de Bogotá.

10. LUIS EMILIO GALEANO MÉNDEZ y GLORIA PATRICIA JARAMILLO RÍOS propietarios del FMI 50N-20072496 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 44 AP 202 de la ciudad de Bogotá.

11. RUTH CECILIA BORDA MEJO propietaria del FMI 50N-20072497 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 38 AP 301 de la ciudad de Bogotá.

12. JHON JAIRO BELTRÁN SÁNCHEZ y YÉSIKA IVONNE OLARTE CORTÉS propietarios del FMI 50N-20072498 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 44 AP 302 de la ciudad de Bogotá.

13. JORGE ELIÉCER ROJAS SUSA propietario del FMI 50N-20072474 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 02 AP 201 de la ciudad de Bogotá.

14. AMANDA VELANDIA ACOSTA propietaria del FMI 50N-20072476 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 02 AP 301 de la ciudad de Bogotá.

15. ISMAEL MEDINA RUIZ y NANCY DEL PILAR LÓPEZ BARRERA propietarios del FMI 50N-20072477 en la dirección que reposa en el expediente CL 151G No.133 08 AP 302 de la ciudad de Bogotá.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Artículo 3°. **Comunicar** el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

- CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY DAVIVIENDA S.A en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por los señores ISRAEL ERIBERTO TAMAYO MEDINA y MARINA QUINTANA QUIMBAYO propietarios del FMI 50N-20072567, en la dirección que reposa en el expediente AVENIDA EL DORADO 68 C No. 61 P 10 de la ciudad de Bogotá.

- CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY DAVIVIENDA S.A en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por los señores MARÍA ELCY OLIVA CORTÉS SALAZAR y JOSÉ AGUSTÍN OLARTE VALENZUELA propietarios del FMI 50N-20072569 en la dirección que reposa en el expediente AVENIDA EL DORADO 68 C No. 61 P 10 de la ciudad de Bogotá.

- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por el señor ÉDGAR ARTURO AGUILAR CASTILLO propietario del FMI 50N- 20072493 en la dirección que reposa en el expediente Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda, Bogotá - Colombia.

- FONDO DE EMPLEADOS DE BIOTOSCANA FARMA S.A. "BIOFON" en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por la señora ÁNGELA JOHANNA MÉNDEZ PINEDA propietaria del FMI 50N-20072494 en la dirección que reposa en el expediente AVENIDA AMÉRICAS 72 B 67 de la ciudad de Bogotá.

- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por los señores LUIS EMILIO GALEANO MÉNDEZ y GLORIA PATRICIA JARAMILLO RÍOS propietarios del FMI 50N-20072496 en la dirección que reposa en el expediente Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda, Bogotá - Colombia.

- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. dentro del proceso 2014-396 contra los señores LUIS EMILIO GALEANO MÉNDEZ y GLORIA PATRICIA JARAMILLO RÍOS propietarios del FMI 50N-20072496, en la dirección que reposa en el expediente cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) en calidad de acreedor de la hipoteca constituida por lo señores JHON JAIRO BELTRÁN SÁNCHEZ y YÉSIKA IVONNE OLARTE CORTÉS propietarios del FMI 50N-20072498 en la dirección que reposa en el expediente CARRERA 17 No. 57 15 de la ciudad de Bogotá.

- JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. dentro del proceso contra de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" contra la señora AMANDA VELANDIA AGOSTA propietaria del FMI 50N-20072476 en la dirección que reposa en el ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY DAVIVIENDA S.A en calidad de acreedor por la hipoteca constituida por los señores ISMAEL MEDINA RUIZ y NANCY DEL PILAR LÓPEZ BARRERA propietarios del FMI 50N-20072477 en la dirección que reposa en el expediente AVENIDA EL DORADO 68 C número 61 P 10 de la ciudad de B

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 5°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000048 DE 2024

(febrero 13)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 774 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 000732 del 24 de noviembre de 2023 proferida por esta oficina, se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora BERENICE CALDERÓN MANCERA contra la nota devolutiva de fecha 10 de agosto de 2023, que negó el registro de la sentencia del 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza dentro del proceso divisorio, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-1184103, turno de radicación 2023- 40836, expediente número 607 de 2023.

Dentro de la parte motiva de la citada resolución se dijo lo siguiente: (fls 1 al 7)

(...)

(...)

Así las cosas, esta Oficina de Registro procederá a rechazar por extemporaneidad, los recursos interpuestos por la señora BERENICE CALDERÓN MANCERA.

Ahora bien, con ocasión del estudio del presente recurso, se identificó que con posterioridad ingresó para su registro con turno de radicación 2023-45494 el oficio CO-18360 del Municipio de Cota que comunicó que la Resolución No.25-214-00000180-2023 del 29 de mayo de 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UN TRAMITE DE RECTIFICACION" fue notificada el día 02 de junio y se renuncia a términos quedando en firme el día 05 de junio de 2023...". se anexa además la Resolución No.25-214-00000262-2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACION DE SEGUNDA CLASE", la Resolución No.25-214-00000180-2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO REGISTRAL jurídico en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20895371, 50N-20895372, 50N-20895374 y 50N-20895375., la anotación que contiene la Resolución número 25-214-00000262-2023 del 28 de junio de 2023, "por la cual se ordena la inscripción catastral de mutación de segunda clase" la cual fue registrada el día 28-07- 2023 con el código registral 0958 "ACTUALIZACIÓN CÉDULA CATASTRAL" turno 2023-45494, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Insertar la salvedad de ley.

Artículo 2°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

1. JOSÉ HOLMAN CUADROS SIERRA y FRANK JAMIR CUADROS GUTAQUIRA propietarios del FMI 50N-20895371 en la dirección que reposa en el expediente elkincudros8673@gmail.com

2. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS GIL propietario del FMI 50N-20895372 en la dirección que reposa en el expediente franciscocortes715@gmail.com y en la carrera 104 No.64D-23, de la ciudad de Bogotá.

3. EMIDIO QUEVEDO GARCÍA propietario del FMI 50N-20895374 en la dirección que reposa en el expediente cubiertas@hotmail.com

4. LUIS ALFREDO CALDERÓN MANCERA propietario del FMI 50N-20895375 no reposa dirección en el expediente.

5. BERENICE CALDERÓN MANCERA en la dirección que reposa en el expediente quevedo0826@gmail.com y matelupa@yahoo.es

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Artículo 3°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 4°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000065 DE 2024

(febrero 14)

por la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente AA 603 de 2023

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

El turno de documento 2023-7047 del 08/02/2023, que se encuentra finalizado, es remitido al Grupo de abogados especializados de esta oficina advirtiendo que con este turno se canceló embargo hipotecario a los dos propietarios José Antonio Díaz Pérez y Sonia Trujillo Toro, contraviniendo el contenido del oficio, ya que el levantamiento de la medida de embargo hipotecario solo estaba dirigida al propietario José Antonio Díaz Pérez.

Lo anterior hace posible que la señora Sonia Isabel Trujillo Toro vendiera su cuota parte del inmueble, como se observa en los folios de matrícula 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081.

- LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto número 000105 del 24 de noviembre de 2023, esta oficina dio apertura al Expediente AA 603 de 2023, iniciando actuación administrativa prevista en la Ley 1437 de 2011, para con ello establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081.

El Auto fue comunicado así:

- A los señores José Antonio Díaz Pérez y Sonia Trujillo Toro con oficio de comunicación número 50N2023EE33827 del 13 de diciembre de 2023.

- A los señores Cecilia Salinas Bohórquez y Luis Hernando Ramírez González mediante oficio número 50N2023EE33828 del 13 de diciembre de 2023.

- Al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá mediante oficio número 50N2023EE33829 del 13 de diciembre de 2023, remitido al correo radicacion13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-061-2007-01959-00.

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO REGISTRAL número 24 del folio de matrícula **50N-1003144**; anotación número 21 de folio de matrícula **50N-1003080** y la anotación número 21 del folio **50N-1003081**, en las que se publicita con la inscripción del turno de documento 2023-38933 del 28/06/2023, correspondiente a la Escritura Pública número 2220 del 13 de junio de 2023 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá, contentiva del acto de compraventa que hace la señora *Sonia Isabel Trujillo Toro* a los señores Cecilia Salinas Bohórquez y Luis Hernando Ramírez González de la cuota parte que es propietaria de los inmuebles. Efectúese las salvedades de ley.

Artículo 2°. Corrija la anotación número 20 del folio de matrícula **50N-1003144**; anotación número 18 de folio de matrícula **50N-1003080** y la anotación número 18 del folio **50N-1003081**, en el campo personas que intervienen en el acto, excluyéndose el nombre de la señora Sonia Isabel Trujillo Toro, como quiera que la orden judicial oficio OOEEM-1122YPV-5631 del 30-11-2022, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá solo refiere el nombre del señor José Antonio Díaz Pérez; agréguese en el campo de comentario de las anotaciones referidas que la medida cautelar continúa vigente sobre la cuota parte de Sonia Isabel Trujillo Toro y exclúyase del cuadro de cancelaciones de los folios de matrícula que se cancelan las anotaciones número 14 del folio de matrícula **50N-1003144**; número 13 de folio de matrícula **50N-1003080** y número 13 del folio 50N-1003081, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y realícense las salvedades de ley (Art. 59 Ley 1579 de 2012).

Artículo 3°. **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a las siguientes personas:

• A los señores José Antonio Díaz Pérez y Sonia Trujillo Toro, en la dirección Carrera 17 No. 153-52 apto 804 Torre 5 de Bogotá.

• A los señores Cecilia Salinas Bohórquez y Luis Hernando Ramírez González a la dirección calle 134 bis No. 59 A - 05

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (Artículo 73 ibídem).

Artículo 4°. **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a:

1. Al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá al correo radicacion13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía número 11001-40-03-061-2007-01959-00

2. Al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de DAVIVIENDA S.A. contra José Antonio Díaz Pérez y Sonia Trujillo Toro.

Artículo 5°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000066 DE 2024

(febrero 14)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 819 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 SS de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante oficio con número de consecutivo GGJR-C2623 - 50N2023IE00228 del 11 de diciembre de 2023, el funcionario del área de correcciones de esta oficina remite al área de actuaciones administrativas el turno de corrección C2023-12757 del 24 de noviembre de 2023, argumentando lo siguiente: (fls 1 al 5)

(...)

De la manera más atenta remitimos a Especializados, el presente turno de corrección por cuanto revisado el folio de matrícula 50N-20164671, se pudo evidenciar que se realizó una actualización de área con el turno de corrección C2023-12370 con el certificado plano predial catastral que no corresponde al predio identificado con folio de matrícula 50N- 20164671.

Ahora bien, con turno de corrección C2023-12757 vienen corrigiendo nuevamente el área con un paz y salvo emitido por el Municipio de Guatavita documento que no es el idóneo y que refleja que el área del predio es de 0 hectáreas, 7500 M2 área que tampoco corresponde al área del predio.

Por tal razón se remite a la Oficina de Especializados con el fin de dejar sin valor y efecto la actualización de área realizada por el grupo de correcciones mediante turno C2023-12370.

Cordialmente.

(...)

Y revisado el turno de corrección C2023-12757 del 24 de noviembre de 2023, se encuentra que la señora MARÍA ELVIRA RAMOS ROZO, en calidad de interesada solicita a esta oficina lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1°. EXCLUIR del campo de descripción, cabida y linderos del folio 50N-20164671 la siguiente información: “DE ACUERDO AL CERTIFICADO PLANO PREDIAL 253260000000000401210000000000 EXPEDIDO EL 17/08/2023 POR LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA EL ÁREA DEL TERRENO ES DE 0.75 HECTÁREAS, DEMÁS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN DICHO DOCUMENTO (CORREC104/C2023-12370) de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. EXCLUIR del campo “municipio” del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20164671 la palabra “Guatavita” de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 3°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora:

1. MARÍA ELVIRA RAMOS ROZO no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución y enviar copia de dicho acto administrativo a la siguiente entidad:

- AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA en la Calle 24 # 43a-42 Bogotá. Colombia y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@acc.gov.co

Artículo 5°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000072 DE 2024

(febrero 14)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 y 50N-20847974 a 50N-20847985.

Expediente AA 418 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto número 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Con escrito de radicado sin número de fecha 13 de julio de 2023, enviado al área de actuaciones administrativas el día 17 de julio de 2023, se hace la remisión del turno de documento 2023- 19845 de fecha 29 de marzo de 2023 por parte del abogado calificador asignado para su calificación en los siguientes términos:

ASUNTO: Remisión de turno 2023-19845 relacionado con los folios 50N-20847974,50N-20847975,50N-20847976,50N-20847977 y el matriz 50N-20118646 al área de Especializados

Pese a que la oficina dejó sin valor y efecto jurídico la anotación #4 del folio 50N-20118646 (matriz), posteriormente fue registrado el acto del loteo sin los requisitos de ley, toda vez que los lotes fueron segregados con 30m2 cuando lo mínimo autorizado por la licencia eran 60m2.

Al verificar la situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 y 50N- 20847974 a 50N-20847985, se evidencia que se registró con el turno de documento 2019- 18788 la escritura 750 de fecha 13 de abril de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá, que contiene el acto de desenglobe inscrito como loteo de ALFOX GROUP CONSTRUCTORES SAS, y su respectiva aclaración mediante escritura 49 de fecha 24 de enero de 2019 de la Notaría Única de Tabio, con turno de documento 2019-18790, en la que del folio de mayor extensión 50N-...

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646, que corresponden a la escritura 750 de fecha 13 de abril de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá turno de documento 2019-18788, y su respectiva aclaración mediante escritura 49 de fecha 24 de enero de 2019 de la Notaría Única de Tabio con turno de documento 2019- 18790, siempre que el aplicativo folio lo permita, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Trasladar en el orden cronológico que corresponda para cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20847974, 50N-20847975, 50N-20847976, 50N-20847977, 50N-20847978, 50N-20847979, 50N-20847980, 50N-20847981, 50N-20847982, 50N-20847983, 50N-20847984 y 50N-20847985 las siguientes anotaciones:

1. Folio 50N-20847974: anotaciones 2, 3, 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20847974 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

2. Folio 50N-20847975: anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847975 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

3. Folio 50N-20847976: anotaciones 2, 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847976 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

4. Folio 50N-20847977: anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847977 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

5. Folio 50N-20847978: anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20847978 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

6. Folio 50N-20847979: anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847979 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

7. Folio 50N-20847980: anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847980 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

8. Folio 50N-20847981: anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847981 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

9. Folio 50N-20847982: anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847982 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden

cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

10. Folio 50N-20847983: anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847983 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

11. Folio 50N-20847984: anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847984 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

12. Folio 50N-20847985: anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20847985 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 adecuando el orden cronológico según corresponda, de conformidad con lo descrito en este proveído y realizando las salvedades de ley.

Tercero. Cerrar los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20847974, 50N-20847975, 50N-20847976, 50N-20847977, 50N-20847978, 50N-20847979, 50N-20847980, 50N-20847981, 50N-20847982, 50N-20847983, 50N-20847984 y 50N-20847985, de conformidad con la parte motiva de este proveído y realizando las salvedades que correspondan.

Cuarto. Suprimir del campo matrículas segregadas o abiertas del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 en la anotación 5 los datos de apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20847974 a 50N-20847985, de conformidad con la parte motiva de este proveído y realizando las salvedades que correspondan.

Quinto. Remitir el turno de documento 2023-19845 de fecha 29 de marzo de 2023 al abogado calificador para que finalice el turno con la nota devolutiva correspondiente, teniendo en cuenta las determinaciones tomadas en este expediente.

Sexto. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a:

1. ALFOX GROUP CONSTRUCTORES SAS a los correos electrónicos alexanderr@gmail.com alfoxgroup@gmail.com

2. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CÁRDENAS al correo electrónico alfoxgroup@gmail.com

3. A JUAN CARLOS CUBILLOS RAMÍREZ como apoderado de JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CÁRDENAS, al correo electrónico cubi40@hotmail.com

4. MARTHA YANETH DIMATE CORTÉS al correo electrónico yaneth_dimate@hotmail.com

5. PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA al correo electrónico admongralamacafe@gmail.com

6. ANGIE MARCELA PULGARÍN GONZÁLEZ a la dirección Calle 17ª N. 96B-48 de Bogotá.

7. PEDRO ENRIQUE ACOSTA RÍOS al correo electrónico enriqueacos64@gmail.com y a la dirección Calle 128B N. 80 - 17 de Bogotá.

8. MAQUINARIA Y EQUIPOS JS SAS al correo electrónico inversionesjldsas@hotmail.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Séptimo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ley 1437 de 2011).

Noveno: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

Empleamos Temporales SAS

NIT. 901217405-0

EDICTOS

INFORMA:

Que la señora Estefanía Mira Monsalve quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1044986409 falleció el pasado 8 de marzo de 2024, en el municipio de Yarumal, Antioquia, estando para esa fecha vinculada laboralmente con nuestra empresa.

Quienes se consideren con derecho a reclamar su salario y prestaciones sociales, en calidad de beneficiarios, favor presentarse o remitir la documentación que acredite su calidad, al correo electrónico dir.juridica@empleamostemporales.com.co o a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 49 No. 50-21, oficina 17-01, Edificio del Café P.H., Medellín, Antioquia. Teléfono: 604 4482983, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

Primer aviso.

La Directora Administrativa,

Leidy Johana López A.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 5727148.19-III-2024. Valor \$80.600.

Doctor Eustorgio Russi Arango

AVISOS

Me permito informar:

A todos mis usuarios que debido al proceso de cierre definitivo de mi establecimiento de comercio "Consultorio odontológico", el cual se encuentra inscrito actualmente ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se acerquen y/o se comuniquen con el fin de reclamar la Historia Clínica antes del 15 de abril del año 2024, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Kra. 19 A # 77 18, CS 704 del Barrio Lago, Gaitán, previa confirmación telefónica. Favor contactarme al celular número 3102420933.

Segundo aviso.

Firma Autorizada

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC9185. 12-III-2024. Valor \$80.600.

Consultorio de Optometría

Doctora Teresa Emilia Aguilera Cabra

AVISOS

Me permito informar:

Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto, solicito a todos mis pacientes, comunicarse al número de contacto con el fin de acordar una cita previa para la entrega de la historia clínica en original, antes del día 15 de abril del año en curso, dando cumplimiento a la Resolución número 0839 de marzo de 2017.

Favor contactarme al celular número 3158282037.

Segundo aviso.

Firma Autorizada

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC9184. 12-III-2024. Valor \$80.600.

Representaciones Lucchesi Ltda.



Nit. 830.144.880-4 - Cra 7 # 180-75 M6L2 Bogotá - Wh 3174031317 - replucchesi@gmail.com

EDICTO – CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Los suscritos Representante Legal Stefano Lucchesi, Representante Legal, Cédula de Extranjería 275.638 de Bogotá y Contador Público Ulises Quiceno Echeverri, Contador Público, C.C.7.554.554, Tarjeta Profesional N. 54336-T de la empresa REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con NIT 830144880-4 Certificamos que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los siguientes Estados Financieros: Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, con corte a Diciembre 31 de 2023, de acuerdo con la normatividad legal. Que los hechos económicos que afectan a la compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados y están contenidos en las notas a los Estados financieros con corte al 31 de diciembre 2023, por lo que se certifica que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los registros contables y están debidamente soportadas. No hemos tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados que puedan afectar la situación económica de la empresa. Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de marzo de 2023.
VIGILADOS SUPERSALUD.

REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA
NIT 830.144.880-4
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
(expresado en pesos) - (Individual)

Table with columns: ACTIVO, A DICIEMBRE 31 DE 2023, A DICIEMBRE 31 DE 2022, % VAR. Rows include Activo Corriente, Activo No Corriente, and Total Activos.

Table with columns: Pasivos, Pasivos corrientes, Pasivos no corrientes, Total pasivos, Patrimonio Neto, Capital Social, Aportaciones, Otras reservas, Ganancias acumuladas, Resultados del ejercicio, Resultados de ejercicios anteriores, Ganancias acumuladas por conversión a NIIF, Otros Resultados Integrales, Valorización de Propiedad Planta y Equipo, Total patrimonio neto, Total pasivos y patrimonio neto. Includes signatures of Stefano Lucchesi and Ulises Quiceno Echeverri.

REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA
NIT 830144880-4
ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO
Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES
(expresados en pesos) - (Individual)

Table with columns: DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2023, DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2022, INC %. Rows include Actividades continuadas, Ingresos de actividades ordinarias, Productos Alimenticios para consumo humano, Devoluciones, Costo de ventas, Productos Alimenticios para consumo humano, Beneficio bruto.

Table with columns: Beneficio bruto, Gastos de administración, Otros ingresos, Otras ganancias/(pérdidas) - netas, Resultado de explotación (*), Ingresos financieros, Gastos financieros, Comisiones Bancarias, Descuentos Comerciales, Gastos financieros-netos, Ganancia (pérdida) por actividades de operación, Ganancias (pérdidas) derivadas de la posición monetaria Neta, Diferencia en Cambio Positiva, Diferencia en Cambio Negativa, Costos Financieros, Intereses, Ganancias (pérdida) antes de impuestos, Gastos por Impuestos, Industria y comercio, Impuesto de Vehículos, Otros 4 x mil, Impuestos Asumidos, Impuesto a la Ganancia (renta presuntiva), Ganancias (pérdidas) procedentes de operaciones continuadas, Ganancias (pérdidas) procedentes de operaciones discontinuadas, Ganancias (pérdida), Estado de resultado integral consolidado, Ganancias (pérdida), Otro resultado integral, Ganancia por revalorización de Activos Fijos, Otro resultado integral del ejercicio, neto de impuestos, Resultado integral total del ejercicio.

REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA
NIT 830.144.880-4
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
(Expresado en pesos)

Table with columns: DICIEMBRE 31 DE 2023, DICIEMBRE 31 DE 2022. Rows include FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, EFECTIVO NETO PROVISTO POR ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, GANANCIA (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO, MAS / MENOS PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL EFECTIVO, EFECTIVO GENERADO EN OPERACION, MAS / MENOS CAMBIO EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, ACTIVIDADES DE INVERSION, EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE INVERSION, ACTIVIDADES DE FINANCIACION, EFECTIVO NETO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACION, AUMENTO O DISMINUCION NETA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO, EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO.

REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA
NIT 830144880-4
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS PERIODOS TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(expresado en pesos)

Table with columns: CONCEPTO, Aportaciones Sociales, Reserva Legal, Resultados acumulados, Otros Resultados Integrales (ort), Patrimonio neto total. Rows include Saldo a 31 de Diciembre de 2020, Saldo a 1 de enero de 2021, Resultado del ejercicio 2021, Otro resultado integral del ejercicio 2021, Resultado integral total del ejercicio 2021, Aportación utilidades en reservas, Total aportaciones de y distribuciones a propietarios sociedad, Saldo a 31 de Diciembre de 2022, Resultado del ejercicio 2022, Otro resultado integral del ejercicio 2022, Resultado integral total del ejercicio 2022, Aportación utilidades en reservas, Total aportaciones de y distribuciones a propietarios sociedad, Saldo a 31 de Diciembre de 2023.

Instituto Gastroclínico SAS
NIT. 800203877-6

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT: 800203877-6
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	Nota	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	330,524,474	308,024,797
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	4	1,842,759,285	1,947,902,002
Inventarios	5	594,323,490	405,070,908
Otros activos no financieros	8	35,841,399	45,340,771
Activos por impuestos corrientes		34,653,001	1
Activos corrientes totales		2,838,101,649	2,706,338,480
Activos no corrientes			
Activos por Impuesto Diferido	8	59,610,170	0
Activos por impuestos no corrientes	9	0	35,976,242
Propiedades planta y equipo	6	5,650,699,878	4,537,849,569
Propiedades de inversión	7	7,007,022,000	7,007,022,000
Activos no corrientes totales		12,717,332,048	11,580,847,811
Total Activos		15,555,433,697	14,287,186,291
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Pasivos financieros - Entidades financieras	10	141,771,934	868,441,110
Otros Pasivos financieros	10	390,297,672	0
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	11	910,920,691	808,559,613
Pasivos por impuestos corrientes	12	117,540,115	721,142,422
Beneficios a empleados	13	183,035,746	157,961,094
Otros Pasivos no financieros	14	16,765,365	31,138,029
Pasivos corrientes totales		1,760,331,522	2,587,242,267
Pasivos no corrientes			
Pasivos financieros - Entidades financieras	10	0	415,436,577
Otros Pasivos financieros	10	617,971,416	0
Pasivos por impuesto diferido	15	642,643,606	505,240,077
Pasivo no corriente total		1,160,514,921	980,676,654
Total Pasivos		2,920,846,444	3,567,918,922
Patrimonio			
Capital social	18	415,896,000	415,896,000
Reserva Legal	17	207,948,000	207,948,000
Reservas Ocasionales a Disposición de los Socios	17	5,278,916,752	3,348,087,107
Ajustes Adopción por primera vez NIIF	18	4,384,736,823	4,384,736,823
Resultado del ejercicio		2,347,089,678	2,362,599,439
Total Patrimonio		12,634,587,253	10,719,267,369
Total Pasivo y Patrimonio		15,555,433,697	14,287,186,291

SANTIAGO ROLDAN DELFINO Gerente General
CARMEN ADRIANA AREVALO CAMACHO Contadora T.P. 126587-T
LILIANA MARIA ESCOBAR AGUDELO Revisor Fiscal T.P. 45139-T

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT: 800203877-6
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	Nota	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022	VARS	VAR %
Ingresos por prestación de servicios de salud	19	16,416,351,637	13,421,649,361	2,994,702,276	22.31%
Otros ingresos	20	33,529,450	83,496,160	-49,966,709	-59.84%
Ingresos de operaciones ordinarias		16,449,881,087	13,505,145,521	2,944,735,567	21.80%
Costo por prestación de servicios de salud	21	10,930,843,978	7,546,688,594	3,384,155,384	44.84%
Gastos de administración	22	1,657,789,420	2,134,081,902	-476,292,482	-22.32%
Gastos de ventas	23	39,403,781	31,037,762	8,366,019	26.95%
Otros gastos	24	53,058,458	6,409,725	46,648,732	727.78%
Resultado de actividades de operación		3,768,785,451	3,786,927,537	-18,142,087	-0.48%
Ingresos financieros	25	29,221,388	2,810,865	26,410,523	939.59%
Gastos financieros	26	262,431,902	143,307,086	119,124,816	83.13%
Otras ganancias	20	0	422,318	-422,318	-100.00%
Resultado antes de impuestos		3,535,574,936	3,646,853,634	-111,278,698	-3.05%
Impuestos					
Impuesto de renta corriente	9.1	1,270,792,000	1,326,258,000	-55,466,000	-4.18%
Impuesto diferido	15.1	-82,306,742	-42,003,805	-40,302,937	95.95%
		1,188,485,258	1,284,254,195	-95,768,937	-7.46%
Resultado del periodo		2,347,089,678	2,362,599,439	-15,509,761	-0.66%
Resultado integral total		2,347,089,678	2,362,599,439	-15,509,761	-0.66%
Resultado neto por acción		33,860.7	34,084.5	-223.75	-0.66%

SANTIAGO ROLDAN DELFINO Gerente General
CARMEN ADRIANA AREVALO CAMACHO Contadora T.P. 126587-T
LILIANA MARIA ESCOBAR AGUDELO Revisor Fiscal T.P. 45139-T

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT: 800203877-6
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	Capital suscrito y pagado	Reserva legal	Reservas a disposición de la Asamblea	Resultados Acumulados	Resultados Apertura NIIF	Resultados del ejercicio	Patrimonio Total
Saldo final a 31 Diciembre de 2022	415,896,000	207,948,000	3,348,087,107	0	4,384,736,823	2,362,599,439	10,719,267,369
Traslado de resultados del ejercicio 2022				2,362,599,439	0	-2,362,599,439	0
Resultado del ejercicio				0		2,347,089,678	2,347,089,678
Reservas				0		0	0
Utilidades realizadas apertura NIIF						0	0
Dividendos			-431,769,795				-431,769,795
Saldo final a 31 de Diciembre de 2023	415,896,000	207,948,000	5,278,916,752	0	4,384,736,823	2,347,089,678	12,634,587,253

SANTIAGO ROLDAN DELFINO Gerente General
CARMEN ADRIANA AREVALO CAMACHO Contadora T.P. 126587-T
LILIANA MARIA ESCOBAR AGUDELO Revisor Fiscal T.P. 45139-T

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT: 800203877-6
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022
Flujos de efectivo por actividades de operación		
Resultado del ejercicio	2,347,089,678	2,362,599,439
Ajustes por:		
Depreciación	355,555,843	387,631,234
Amortización	124,623,696	92,110,221
Provisiones - Reconocimiento indemnización	0	0
Disminución (aumento) en Activo por impuesto diferido	-59,610,170	-42,003,805
Aumento (disminución) en Pasivo por impuesto diferido	-22,696,572	0
Utilidad (Pérdida) en venta y/o retiro de propiedades, planta y equipo	23,289,141	1,756,100
Recuperaciones		
Flujos de efectivo por actividades de operación	2,768,251,616	2,802,093,189
Cambios netos en activos y pasivos		
Disminución (aumento) en Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	105,142,717	-667,772,863
Disminución (aumento) en Inventarios	-189,252,582	-217,575,130
Disminución (aumento) en Otros activos no financieros	-115,124,324	-104,653,756
Disminución (aumento) en Activos por impuestos corrientes	-34,653,000	0
Disminución (aumento) en Activos por impuestos no corrientes	35,976,242	0
Aumento (disminución) en Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	102,361,078	77,722,837
Aumento (disminución) en Pasivos por impuestos	-603,602,307	243,678,620
Aumento (disminución) en Otros Pasivos no financieros	-14,372,664	10,756,898
Aumento (disminución) en Beneficios a empleados	25,074,652	19,721,083
Flujos de efectivo por actividades de inversión	2,079,801,429	2,163,970,878
Flujos de efectivo por actividades de financiación		
Adquisición de propiedades, planta y equipo	-1,491,695,292	-86,585,630
Flujos de efectivo por actividades de financiación	-1,491,695,292	-86,585,630
Flujos de efectivo por actividades de financiación		
Pago de cuotas de capital préstamos	-888,500,203	174,860,659
Financiación nuevos créditos	1,110,928,248	350,000,000
Pago de cuotas financiación equipos	-356,264,710	-226,652,457
Distribución de Dividendos	-431,769,795	-2,834,184,329
Flujos de efectivo por actividades de financiación	-565,606,460	-2,535,976,127
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	22,499,677	-458,590,879
Efectivo y equivalente de efectivo al principio del periodo	308,024,797	766,615,676
Efectivos y equivalentes al efectivo al final del periodo	330,524,474	308,024,797

SANTIAGO ROLDAN DELFINO Gerente General
CARMEN ADRIANA AREVALO CAMACHO Contadora T.P. 126587-T
LILIANA MARIA ESCOBAR AGUDELO Revisor Fiscal T.P. 45139-T

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT: 800203877-6
NOTAS Y REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 - 2022
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

NOTA 1

INFORMACION GENERAL

La sociedad Instituto Gastroclínico S.A.S. fue constituida de acuerdo con las leyes colombianas el 24 de junio de 1993, por escritura pública No. 3.918, de la Notaría 15ª, de Medellín. Reformada mediante escritura pública No. 1567 de mayo 29 de 2012 y aclarada por escritura pública No. 2067 de julio 5 de 2012, ambas de la Notaría 20ª, de Medellín, inscritas en la Cámara de Comercio. Posteriormente reformada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria No. 39 del 15 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, por medio de la cual, entre otros cambios a los estatutos, se transforma de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada SAS.

Su objeto social principal es la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el sector salud, especialmente servicios hospitalarios, de consulta, diagnóstico, medicina preventiva, laboratorio, cirugía, atención prioritaria y tratamiento de enfermedades, entre otras.

Su domicilio se encuentra en la ciudad de Medellín, Colombia, Carrera 46 No. 2 Sur -45 segunda fase de la Clínica Las Vegas; el término de duración de la sociedad es indefinido.

El Instituto Gastroclínico S.A.S. es vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud.

INFORMACION RELEVANTE INICIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NIIF

En la estructura de activos y pasivos del Instituto no existen a la fecha de transición, partidas cuyos derechos y/o obligaciones se hayan generado en una operación que configure una combinación de negocios.

El Instituto Gastroclínico S.A.S. no es parte de ningún grupo empresarial, no posee inversiones en controladas, ni empresas asociadas, ni inversiones en negocios conjuntos. Tampoco posee ningún negocio en el extranjero, por lo tanto no está obligada a presentar estados financieros consolidados.

NOTA 2

PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

1. Bases de preparación y presentación de los estados financieros

1.1 Declaración de cumplimiento y marco normativo

Los estados financieros de la Entidad con corte al 31 de diciembre de 2023 han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (en adelante NCIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y adoptadas en Colombia según la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables 3022 de 2013 y por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información" modificado el 23 de diciembre de 2015 por el Decreto Reglamentario 2496, el 22 de diciembre de 2016 por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de diciembre de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170.

Con esta Ley 1314 del 13 de julio de 2009, expedida por el Gobierno Nacional, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia (NIIF), se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

1.2 Periodo contable

Los presentes estados financieros cubren los siguientes periodos:

- Estado de Situación Financiera por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022
- Estado de Resultados Integrales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022
- Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y 2022
- Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 y 2022

1.3 Clasificación de saldos en corrientes y no corrientes

En el estado de situación financiera adjunto, los saldos se clasifican en función de sus vencimientos, es decir, como corrientes aquellos con vencimiento igual o inferior a doce meses y como no corrientes, los de vencimiento superior a dicho periodo. En el caso que exista obligaciones cuyo vencimiento sea inferior a doce meses, pero cuyo refinanciamiento a largo plazo esté asegurado a discreción de la Entidad, mediante contratos de crédito disponibles de forma incondicional con vencimiento a largo plazo, podrían clasificarse como pasivos a largo plazo.

1.4 Base de contabilidad de causación

La Entidad prepara sus estados financieros, excepto para la información del estado de flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.

1.5 Importancia relativa y materialidad

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa y materialidad. Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los estados financieros, la materialidad se determinó, entre otros, aplicando un 0.5% en relación con el activo total, el pasivo, y el patrimonio y el 1% en relación a los resultados del ejercicio, según corresponda.

1.6 Declaración de Responsabilidad

La Administración de la Entidad es responsable de la información contenida en estos Estados Financieros. La preparación de los mismos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



de 2009 que corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), traducidas de manera oficial y autorizada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, reglamentadas en Colombia por los Decretos Reglamentarios 2496 de 2015 y 2131 de 2016, y sin hacer uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos Decretos se plantean, requiere la utilización del juicio de la Gerencia para la aplicación de las políticas contables.

1.7 Negocio en Marcha

La Gerencia del Instituto prepara los Estados Financieros sobre la base de un negocio en marcha. En la realización de este juicio la Gerencia considera la posición financiera actual del Instituto, sus intenciones actuales, el resultado de las operaciones y el acceso a los recursos financieros en el mercado financiero y analiza el impacto de tales factores en las operaciones futuras del grupo. A la fecha de este informe no tenemos conocimiento de ninguna situación que nos haga creer que el Instituto no tenga la habilidad para continuar como negocio en marcha.

2. Moneda funcional

Los Estados Financieros de la Entidad son presentados en pesos colombianos, que a su vez es su moneda funcional, en función del ambiente económico en el que opera. Para tales efectos, se ha considerado el análisis de variables tales como: precios de venta de sus servicios, mercados relevantes para la Entidad, fuentes de financiamiento y flujos de efectivo de las actividades relevantes de la operación.

La Entidad no utiliza una moneda de presentación diferente a la moneda funcional.

3. Conversión en moneda extranjera

La moneda extranjera es aquella diferente de la moneda funcional de la Entidad. Las transacciones en monedas extranjeras son inicialmente registradas al tipo de cambio de la moneda funcional a la fecha de cada transacción. Los activos o pasivos originados en moneda extranjera son traducidos al tipo de cambio de la moneda funcional, peso colombiano, a la fecha de su liquidación o la fecha de cierre en el Estado de Situación Financiera. Las diferencias en cambio que se generan pueden ser a favor o en contra, su efecto neto se presenta en los Resultados Integrales de cada periodo.

4. Efectivo y equivalentes

El efectivo y equivalentes de efectivo incluye los saldos en caja, bancos, títulos y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez, que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros y su vencimiento no es superior a tres meses.

Estas partidas se registran a su valor nominal, ya que no difiere significativamente de su valor de realización.

5. Instrumentos financieros

Los Instrumentos financieros hacen referencia a los contratos que dan derecho a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

La entidad reconoce un activo financiero o un pasivo financiero solo cuando cumple con las siguientes condiciones:

- Que genere un importe fijo o variable ya sea de manera directa o implícita.
- Que cumpla las condiciones establecidas por la compañía en su manual de procedimiento interno.
- Que no existan cláusulas que den lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés atribuible al periodo corriente o anterior.
- Que no existan cláusulas contractuales que condicionen las transacciones a sucesos futuros.
- Que no exista un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto por: El rendimiento de la tasa variable y/o Clausula de reembolso.

5.1 Activos financieros

La entidad clasifica sus activos financieros en cuentas por cobrar y préstamos, y activos financieros mantenidos hasta el vencimiento. La clasificación depende del propósito para el cual se adquirieron los activos financieros. La administración determina la clasificación de sus activos financieros a la fecha de su reconocimiento inicial.

Cuentas por cobrar y préstamos:

Las cuentas por cobrar y préstamos son activos financieros no derivados que dan derecho a pagos fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Se presentan en el activo corriente, excepto a aquellos con vencimiento mayor a 12 meses después del periodo de reporte, los cuales se clasifican en activos no corrientes. Las cuentas por cobrar incluyen las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.

Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento:

Las colocaciones transitorias con vencimiento original mayor a 90 días y las cuentas por cobrar con plazo de pago acordado superior a 180 días, se reconocen a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo. La medición posterior se hace al costo amortizado menos el deterioro.

5.2 Pasivos financieros

Los pasivos financieros incluyen: préstamos que devengan intereses, deudas comerciales y otras cuentas por pagar.

Préstamos que devengan intereses:

Todos los préstamos son inicialmente reconocidos al precio de la transacción menos los costos significativos directamente atribuibles a la transacción.

Los préstamos se valorizan posteriormente a su costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado es calculado tomando en cuenta cualquier prima o descuento significativo de la adquisición e incluye costos de transacciones significativos que son una parte integral de la tasa de interés efectiva. Las utilidades y pérdidas son reconocidas con cargo o abono a resultados cuando los pasivos son dados de baja o amortizados.

Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar:

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar son obligaciones de pago con proveedores por compras de bienes y prestación de servicios generadas en el curso ordinario de los negocios. Las mismas se clasifican como pasivo corriente si los pagos tienen vencimiento a un año o en un periodo de tiempo menor. En caso contrario, son clasificadas como pasivo no corriente. Se reconocen inicialmente al precio de la transacción y posteriormente se miden a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, cuando el periodo de tiempo para generar el pago fuere significativo.

5.3 Deterioro de activos financieros

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la Entidad evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor a resultados.

Para las cuentas por cobrar y préstamos, el importe de la pérdida se mide como la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor que se considera recuperable. El valor en libros del activo se reduce por medio de una cuenta correctora y el monto de la pérdida se reconoce con cargo al estado de resultados integral.

Cuando una cuenta por cobrar se considera incobrable, se castiga contra la cuenta de deterioro. La recuperación posterior de montos previamente castigados se reconoce con crédito a la cuenta "recuperaciones" en el estado del resultado integral.

Para las cuentas medidas al costo amortizado la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados utilizando la tasa de interés efectivo.

5.4 Baja en cuentas de activos financieros

La Entidad da de baja en cuentas un activo financiero solo cuando:

- Expiran o se liquidan los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o
- La Entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, o
- La Entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia.

6. Costos por préstamos

Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que la Entidad incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Los costos por préstamos incluyen los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo y las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos por la Entidad.

La entidad reconoce todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

7. Propiedades planta y equipo

Las propiedades planta y equipo se reconocen en el estado de situación financiera solo cuando es probable que los beneficios económicos futuros asociados con los elementos vayan a fluir a la Entidad y el costo del elemento pueda determinarse de forma fiable. Los elementos de propiedades planta y equipo incluyen: terrenos, construcciones y edificaciones, equipo médico científico, maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de computación y comunicación, flota y equipo de transporte.

En el reconocimiento inicial el costo de los elementos de propiedad planta y equipo comprenden: su precio de adquisición, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, cualquier descuento o rebaja en el precio y todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la Entidad. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.

En la medición posterior los bienes de propiedad planta y equipos son registrados al costo, menos depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor.

Los costos y gastos de mantenimiento y reparaciones de un elemento de propiedad planta y equipo no se reconocen como un activo, y se cargan directamente a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

Los terrenos no se depreciarán. La depreciación de otros activos se calcula por el método de línea recta en función al desgaste, teniendo en cuenta variables como ubicación, uso o destinación y programas de mantenimiento, para asignar su costo hasta su valor residual durante el estimado de su vida útil. La depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso previsto.

7.1 Asignación de vidas útiles de las propiedades planta y equipo

La administración de la Entidad determina las vidas útiles estimadas sobre las bases técnicas y los correspondientes cargos por depreciación de sus activos fijos. Esta estimación está basada en los ciclos de vida proyectados de los bienes asignados. La Entidad revisa los valores residuales, el método de depreciación y las vidas útiles, de ser necesario se ajustan, a la fecha de cierre de cada estado de situación financiera.

A pesar de que estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estos estados financieros sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría en forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimaciones en los correspondientes estados financieros futuros.

Teniendo en cuenta los criterios técnicos del avalúo realizado a todos los elementos de propiedad, planta y equipo en la fecha de su Estado de Situación Financiera de apertura, del análisis histórico realizado sobre el tiempo de uso de los bienes, y de acuerdo al artículo 82 de la ley 1819 de 2016, la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional, por lo tanto se definió las nuevas vidas útiles estimadas de la siguiente manera por grupo de activos:

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Elemento	Años de vida útil	Modelo de Medición
Construcciones y edificaciones	45	Costo
Maquinaria y equipo	10	Costo
Equipos de oficina	10	Costo
Equipo Médico Científico	8	Costo
Muebles y Enseres	10	Costo
Equipo de computación y comunicación	5	Costo

Un elemento de propiedad planta y equipo se da de baja por su disposición o cuando no se esperan beneficios económicos futuros que se deriven del uso continuo del activo.

Las ganancias y pérdidas por la venta de elementos de propiedades planta y equipo corresponden a la diferencia entre los ingresos de la transacción y el valor en libros de los activos. Estas se incluyen en el estado de resultados integral.

7.2 Evaluación de posibles pérdidas por deterioro de propiedades planta y equipos

A la fecha de cierre de cada año, o en aquella fecha en que se considere necesario, se analiza el valor de los activos para determinar si existe algún indicio de que dichos activos hubieran sufrido una pérdida por deterioro. En caso de que exista algún indicio se realiza una estimación del monto recuperable de dicho activo para determinar, en su caso, el importe a cubrir con respecto al valor libro de los activos.

8. Propiedades de inversión

La entidad clasifica como propiedades de inversión las propiedades (terrenos y construcciones y edificaciones) que se mantienen para su alquiler a largo plazo, para su valorización o para ambas cosas, y que no están ocupadas por la Entidad. Las propiedades de inversión también incluyen las propiedades que están siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión.

Las propiedades de inversión se valoran inicialmente al costo, que corresponde a su precio de compra y cualquier gasto directamente atribuible a la transacción. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales del crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.

La Entidad revaloriza las propiedades de inversión periódicamente en términos de precio de mercado de acuerdo con avalúos técnicos, producto de lo cual, si surge algún ajuste se reconoce con efectos en el resultado del periodo en que surjan. Las valoraciones se realizan por tasadores profesionales debidamente calificados en la fecha del estado de situación financiera cada vez que se presenten variaciones significativas en los precios de mercado.

Los desembolsos posteriores son capitalizados al valor en libros del activo cuando sea probable que los beneficios económicos futuros asociados fluyan a la Entidad y el costo del elemento pueda determinarse de forma fiable. El resto de reparaciones y gastos de mantenimiento se cargan al resultado cuando se incurren.

Una propiedad de inversión se da de baja en el estado de situación financiera cuando se enajena o cuando la inversión inmobiliaria queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros de su enajenación o disposición por otra vía.

Las pérdidas o ganancias resultantes del retiro, enajenación o disposición por otra vía de una inversión inmobiliaria, se determinan como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el valor contable del activo, y se reconocen en el resultado del ejercicio en que tenga lugar el retiro, la enajenación o la disposición por otra vía.

9. Deterioro de otros activos

Al final de cada año la empresa evaluará indicios de deterioro de los mismos, lo que le permitirá tener la evidencia necesaria para efectuar el cálculo del deterioro del valor.


Los indicios a considerar al final de cada año para determinar algún suceso o cambio en las circunstancias son:


- Evidencia física en el bien de fisuras, daños, grietas y golpes importantes.
- Incremento o disminución significativamente el uso de este activo.
- Obsolescencia por la incorporación de nuevas tecnologías.
- Cambio desfavorable en las condiciones iniciales para el uso del bien.
- Ausencia de mantenimientos preventivos para la continuidad del uso del activo.
- Nueva normatividad que limita el uso del activo negativamente.
- Conocimiento de bajas en los precios de acuerdo al entorno económico de la empresa.
- Las tasas de interés para el cálculo del valor de uso aumentaron significativamente.


Los activos sujetos a depreciación se someten a pruebas de pérdidas por deterioros siempre que algún suceso o cambio en las circunstancias indiquen que el importe en libros puede no ser recuperable. Se reconoce una pérdida por deterioro por el exceso del importe en libros del activo sobre su importe recuperable.


El importe recuperable es el mayor valor entre su valor razonable menos los costos para la venta o el valor de uso. A efectos de evaluar las pérdidas por deterioro del valor, cuando no es posible estimar el importe recuperable del activo individual, los activos se agrupan de acuerdo a las unidades generadoras de efectivo. Las pruebas de deterioro se efectúan bajo los siguientes métodos señalados bajo NIIF:

- Flujos descontados de ingresos preparados para grupos de propiedades, plantas y equipos. (UGE) identificadas.
- Comparación de valores razonables de mercado con flujos de efectivo para determinar entre ambos el importe recuperable y luego comparar con el valor libro.
- Flujos de ingresos descontados para evaluar deterioro de inversiones en asociadas.

 <p>INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S. NIT 800203877-6 Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022 (Cifras expresadas en pesos colombianos)</p>
<p>10. Inventarios Los inventarios representan bienes corporales destinados para ser consumidos en la prestación del servicio. El inventario incluye: Medicamentos, Materiales medico quirúrgicos, repuestos y accesorios. Se reconocen en el estado de situación financiera cuando es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos futuros para la Entidad y su valor en libros pueda ser medido con fiabilidad. El costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, impuestos no recuperables, los fletes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición, producción o compra de los mismos. Los descuentos comerciales, los descuentos condicionados, las rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición. La diferencia en cambio y cualquier costo por préstamos se reconocen como gastos del período en el cual se incurran, en ningún caso se capitalizan como costo del inventario. La medición posterior de los inventarios será el costo menos el deterioro. Los inventarios en general, en la medida que presenta entradas y salidas se valora utilizando como referencia el promedio ponderado, el cual toma en consideración el tiempo transcurrido entre la adquisición y su consumo en el período. Los inventarios son reconocidos como gastos del período de manera simultánea con el consumo realizado por la Entidad. La Entidad retira de sus activos los inventarios cuando no existe expectativa de beneficio económico futuro o se ha generado deterioro de los mismos. La Entidad evalúa anualmente el deterioro de los inventarios, el cual puede originarse por obsolescencia, vencimiento, daños físicos o pérdida de su calidad o cualquier otra circunstancia que indique una pérdida del valor de los inventarios frente a su valor en libros. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor a resultados.</p> <p>11. Ingresos Los ingresos ordinarios incluyen el valor razonable de las contraprestaciones recibidas o a recibir por la prestación de servicios en el curso ordinario de las actividades de la Entidad. Los ingresos ordinarios se presentan antes del impuesto sobre el valor agregado y menos devoluciones, rebajas y descuentos que se conocen al momento de realizar la respectiva venta. La Entidad reconoce los ingresos cuando el importe de los mismos se puede valorar con fiabilidad, es probable que los beneficios económicos futuros vayan a fluir a la entidad y se cumplen las condiciones específicas para cada una de las actividades de la entidad, tal y como se describe a continuación. No se considera que sea posible valorar el importe de los ingresos con fiabilidad hasta que no se han resuelto todas las contingencias relacionadas con la prestación del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios: La Entidad reconoce los ingresos por prestación de servicios que se generan por: consultas, exámenes, y procedimientos de carácter ambulatorio, los cuales van dirigidos a pacientes con enfermedades digestivas. Los ingresos generados se van reconociendo a medida que se vayan prestando los servicios los cuales son inmediatos, no se prorrogan en el tiempo. Los pagos anticipados recibidos para la prestación de servicios en períodos futuros, se reconocen como un pasivo no financiero por el valor de la contraprestación recibida. El pasivo reconocido es trasladado al ingreso en la medida en que se presta el servicio para el cual fue entregado el anticipo. El monto de los ingresos que surgen de una transacción, generalmente es determinado por acuerdos entre la Entidad y las entidades o usuario del servicio, mediante la concertación de tarifas de cada uno de los servicios que conforman el portafolio. Para la compañía, en casi todos los casos, la contraprestación se da en la forma de efectivo y/o equivalentes de efectivo y el monto de los ingresos es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo recibido o por recibir. • Otros Ingresos: La Entidad reconoce en otros ingresos los importes generados por generación de servicios administrativos a los médicos adscritos y los arrendamientos de los parqueaderos. Estos se reconocen en los estados financieros sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. • Ingresos por Intereses: Estos ingresos son reconocidos a medida que los intereses son devengados en función del principal que está pendiente de pago y de la tasa de interés aplicable. Los ingresos ordinarios por intereses se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo en resultados. <p>12. Beneficios a empleados 12.1 Beneficios a corto plazo La Entidad reconoce dentro de su estado de situación financiera los beneficios a los empleados a corto plazo, es decir los que espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del período anual sobre el que se informa, en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. Dentro de los beneficios a empleados a corto plazo se incluyen elementos como: sueldos, primas, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, comisiones y bonificaciones (legales o implícitas), estas obligaciones se registran mensualmente con cargo al resultado, a medida que se devengan.</p> <p>12.2. Beneficios post empleo La Entidad opera con la modalidad de pensión "Plan de contribuciones definidas", bajo el cual la Entidad paga contribuciones fijas a una entidad independiente. Una vez que estas contribuciones han sido pagadas no tiene una obligación legal o asumida de pagar contribuciones adicionales si el fondo no mantiene suficientes activos para pagar a todos los empleados los beneficios relativos a los servicios prestados en el período o en períodos anteriores.</p>

 <p>INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S. NIT 800203877-6 Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022 (Cifras expresadas en pesos colombianos)</p>																																																								
<p>Se reconoce un gasto de forma inmediata en el estado de resultados cuando un desembolso no genera beneficios económicos futuros o cuando no cumple los requisitos necesarios para su reconocimiento como activo.</p> <p>19. Impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado 19.1 Impuesto de renta corriente El gasto por impuesto a la renta del período incluye el impuesto a la renta corriente. El impuesto se reconoce en el estado de resultados integral. El cargo por impuesto a la renta corriente se calcula sobre la base de las leyes tributarias promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha del estado de situación financiera. La gerencia evalúa periódicamente la posición asumida en las declaraciones de impuestos, respecto de situaciones en las que las leyes tributarias son objeto de interpretación. La Entidad, cuando corresponde, constituye provisiones sobre los montos que espera deba pagar a las autoridades tributarias.</p> <p>19.2 Impuesto de renta diferido La Entidad reconoce el impuesto sobre la renta diferido, aplicando el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases tributarias de activos y pasivos y sus respectivos valores registrados en sus estados financieros. Las diferencias temporarias entre el valor contable de los activos y pasivos y su base fiscal generan los saldos de impuestos diferidos de activo o de pasivo que se calculan utilizando las tasas fiscales que se espera estén en vigor cuando los activos y pasivos se realicen. Los impuestos diferidos activos y pasivos se compensan cuando existe un derecho legalmente exigible de compensar activos tributarios corrientes contra los pasivos tributarios corrientes.</p> <p>19.3 Impuestos sobre las ventas Los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y los activos se reconocen excluyendo el importe de cualquier impuesto al valor agregado, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el impuesto sobre las ventas incurrido en una adquisición de activos o en una prestación de servicios no resulte recuperable de la autoridad fiscal, en cuyo caso ese impuesto se reconoce como parte del costo de adquisición del activo o como parte del gasto, según corresponda; • Las cuentas por cobrar y por pagar que ya estén expresadas incluyendo el importe del impuesto sobre las ventas. <p>El importe neto del impuesto sobre las ventas que se espera recuperar de, o que corresponda pagar a la autoridad fiscal, se presenta como una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar en el estado de situación financiera, según corresponda.</p> <p>20. Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa Los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa son todos los hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del período sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. La Entidad revisa y evalúa todos los hechos materiales que puedan tener impacto en la información financiera, que ocurran desde el 1 de enero del siguiente año del período sobre el que se presentarán estados financieros, hasta la fecha contemplada para la autorización para la publicación de dichos estados financieros. Todos los hechos materiales de impacto financiero de los que previamente se haya tenido evidencia de las condiciones para que se dieran ese hecho, se reconocen en libros al 31 de diciembre del período sobre el que se va a informar y se revela en sus notas. Si por el contrario no se tuvo evidencia previamente, solo se revelan en las notas a los estados financieros del período sobre el que se informa.</p> <p>21. Estimaciones determinadas por la administración La preparación de estados financieros requiere que la Administración realice estimaciones y utilice supuestos que afectan los montos incluidos en Estados Financieros y sus notas relacionadas. Las estimaciones realizadas y supuestos utilizados por la Entidad se encuentran basadas en la experiencia histórica, cambios en la industria e información suministrada por fuentes externas calificadas. Sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones bajo ciertas condiciones, y en algunos casos variar significativamente. Las estimaciones y políticas contables significativas son definidas como aquellas que son importantes para reflejar correctamente la situación financiera y los resultados de la Entidad y/o las que requieren un alto grado de juicio por parte de la administración. Las principales estimaciones y aplicaciones del criterio profesional que producto de su variación podrían originar ajustes significativos sobre los valores libros de activos y pasivos dentro del próximo ejercicio financiero se encuentran relacionadas con los siguientes conceptos:</p> <p>21.1 Deterioro de cartera La Entidad se encuentra expuesta a pérdidas por deterioro de cartera, por lo cual estima la cobrabilidad final de esta. El deterioro por desvalorización de créditos correspondientes a las cuentas por cobrar se evalúa sobre la base de los niveles históricos de cobranzas de los servicios facturados hasta el cierre de cada ejercicio y las cobranzas posteriores. Adicionalmente la Entidad constituye provisión por deterioro en base a un análisis individual de recuperabilidad de la cartera. Los criterios definidos para la calificación de la cartera son:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Factor cuantitativo</th> <th colspan="2">Factor cualitativo</th> <th colspan="2">Concepto de la Administración</th> <th colspan="2">% Deterioro</th> </tr> <tr> <th>Días de mora</th> <th>Calificación</th> <th>Concepto jurídico</th> <th>Calificación</th> <th>Concepto</th> <th>Calificación</th> <th>Calificación</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 90</td> <td>A</td> <td>Favorable</td> <td>A</td> <td>Recuperable</td> <td>A</td> <td>A</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>91 - 180</td> <td>B</td> <td>75%</td> <td>B</td> <td></td> <td></td> <td>B</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>181 - 360</td> <td>C</td> <td>50%</td> <td>C</td> <td></td> <td></td> <td>C</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>361 - 720</td> <td>D</td> <td>25%</td> <td>D</td> <td>No</td> <td></td> <td>D</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>> 721</td> <td>E</td> <td>Desfavorable</td> <td>E</td> <td>Recuperable</td> <td>E</td> <td>E</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Factor cuantitativo		Factor cualitativo		Concepto de la Administración		% Deterioro		Días de mora	Calificación	Concepto jurídico	Calificación	Concepto	Calificación	Calificación	%	0 - 90	A	Favorable	A	Recuperable	A	A	0%	91 - 180	B	75%	B			B	10%	181 - 360	C	50%	C			C	20%	361 - 720	D	25%	D	No		D	50%	> 721	E	Desfavorable	E	Recuperable	E	E	100%
Factor cuantitativo		Factor cualitativo		Concepto de la Administración		% Deterioro																																																		
Días de mora	Calificación	Concepto jurídico	Calificación	Concepto	Calificación	Calificación	%																																																	
0 - 90	A	Favorable	A	Recuperable	A	A	0%																																																	
91 - 180	B	75%	B			B	10%																																																	
181 - 360	C	50%	C			C	20%																																																	
361 - 720	D	25%	D	No		D	50%																																																	
> 721	E	Desfavorable	E	Recuperable	E	E	100%																																																	

 <p>INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S. NIT 800203877-6 Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022 (Cifras expresadas en pesos colombianos)</p>
<p>Para el desarrollo de los planes de contribución definida, la Entidad paga contribuciones de manera obligatoria, contractual o voluntaria a planes de seguros administrados pública o privadamente. Las contribuciones se reconocen como gasto por beneficios de los empleados a su vencimiento. Las contribuciones pagadas por adelantado se reconocen como un activo en la medida que otorgue derecho a su reembolso en efectivo o a la reducción de pagos futuros.</p> <p>13. Contratos de arrendamiento Se consideran arrendamientos financieros aquellos en los que los riesgos y ventajas que recaen sobre el bien objeto del arrendamiento se transfieren al arrendatario, quien habitualmente, pero no necesariamente, tiene la opción de adquirirlo al finalizar el contrato en las condiciones acordadas al formalizarse la operación. Los bienes recibidos en arrendamiento, que cumplen con las características de un arriendo financiero, la Entidad los registra como adquisición del activo respectivo al menor valor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos futuros. Cualquier costo directo inicial se añadirá al valor reconocido como activo. El valor presente de los pagos mínimos futuros se calcula utilizando la tasa de interés implícita en el arrendamiento. En caso de no poder determinarla, se usará la tasa de interés de los préstamos de la Entidad. Cada pago por arrendamiento se distribuye entre el pasivo y las cargas financieras para conseguir un tipo de interés constante sobre el saldo pendiente de la deuda. Los contratos que no cumplen con las características de un arriendo financiero se clasifican como arrendamientos operativos. Los arrendamientos operativos tienen lugar cuando el arrendador conserva una parte importante de los riesgos y ventajas derivados de la titularidad de los bienes dados en arriendo. Los pagos por concepto de arrendamientos operativos se cargan en el estado de resultados o se activan sobre una base lineal sobre el período de arrendamiento.</p> <p>14. Provisiones Se reconocen las provisiones relacionadas con obligaciones presentes, legales o asumidas, surgidas como consecuencia de un suceso pasado cuya cancelación se espera una salida probable de recursos, pero que existe incertidumbre en su cuantía y vencimiento. La Entidad reconoce provisiones como un pasivo si se puede medir fiablemente en el estado de situación financiera, y el importe de la provisión como un gasto, a menos que otra sección distinta a la sección 21 de NIIF para Pymes requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo tal como inventarios o propiedades, planta y equipo. En el caso extremo de que no se pueda hacer ninguna estimación fiable, existe un pasivo que no puede ser registrado. Dicho pasivo se informa como un pasivo contingente en las notas a los estados financieros. Las provisiones se clasifican como corrientes o no corrientes en función del período de tiempo estimado para atender las obligaciones que cubren. La Entidad carga contra una provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida. La Entidad, revisa y ajusta las provisiones en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del importe que sería requerido para cancelar la obligación en esa fecha. Cualquier ajuste a los importes previamente reconocidos se reconocerá en resultados, a menos que la provisión se hubiera reconocido originalmente como parte del costo de un activo.</p> <p>15. Pasivos contingentes No se registran en el estado de situación financiera los pasivos contingentes ya que se consideran como una obligación posible pero incierta o una obligación presente de la cual no hay probabilidad de desprenderse de recursos y/o no se puede medir fiablemente. Sin embargo, los pasivos contingentes si se revelan en las notas de los estados financieros, salvo en el caso de que la probabilidad de una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, se considere remota.</p> <p>16. Activos contingentes No se registran en el estado de la situación financiera los activos contingentes, a no ser que la entrada de flujos de beneficios económicos, sea prácticamente cierta, caso en el cual el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, se procede a reconocerlo. Sin embargo, los activos contingentes si se revelan en las notas de los estados financieros, salvo en el caso de que la probabilidad de una entrada de recursos que incorporen beneficios económicos, se considere remota.</p> <p>17. Patrimonio El capital social acumula los aportes de los accionistas realizados en efectivo, representado por acciones ordinarias. El valor del capital se registra por el monto nominal de las acciones aportado. En el caso de aportes en especie, el valor del capital relacionado corresponde a la medición del activo a su valor razonable. El Valor nominal es el valor de las acciones en el momento de emisión, o el resultante de cualquier operación posterior de aumento o reducción, y es el resultado de dividir el capital social de la empresa entre el número de acciones. La Entidad reducirá el patrimonio por el valor de la distribución de dividendos a los accionistas, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Si se distribuyen otros activos que no son efectivo como dividendos a los accionistas, se reconocerá un pasivo. El pasivo se medirá al valor razonable de los activos a distribuir. Al final de cada período sobre el que se informa, así como en la fecha de liquidación, se revisará y ajustará el valor en libros del dividendo a pagar para reflejar los cambios en el valor razonable de los activos a distribuir, reconociendo la variación en el patrimonio como ajustes al valor de la distribución.</p> <p>18. Reconocimiento de costos y gastos La Entidad reconoce sus costos y gastos en la medida en que ocurren los hechos financieros, económicos y sociales en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el período contable correspondiente, independientemente del flujo de recursos monetarios o financieros. El método empleado para su clasificación es por función. Los costos y gastos lo conforman los pagos efectuados por la Entidad por los diferentes conceptos necesarios para un correcto funcionamiento e incluyen las erogaciones causadas a favor de empleados y/o terceros directamente relacionados con la prestación de servicios. También se incluyen aquellos costos y gastos que, aunque no estén directamente relacionados con la prestación de servicios son un elemento esencial en ellos.</p>

 <p>INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S. NIT 800203877-6 Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022 (Cifras expresadas en pesos colombianos)</p>																																													
<p>Para determinar la calificación definitiva de la cartera, la cual contiene, la calificación cuantitativa, la calificación cualitativa y el concepto de la Administración, por ley de arreste se le asignará la calificación con mayor riesgo siempre y cuando el concepto de la administración sea que no es recuperable. Si por el contrario el concepto de la administración es que el valor es recuperable no se aplicará ningún porcentaje de deterioro.</p> <p>21.2 Deterioro de Inventarios La Entidad se encuentra expuesto a pérdidas por deterioro de Inventarios, por lo cual al final de cada año se analiza la rotación y vencimiento de los mismos. La administración es la encargada de analizar los Inventarios que se encuentran en obsolescencia, vencimiento, daños físicos o pérdida de su calidad, con el fin de determinar su garantía, y deteriorar aquellos Inventarios que indiquen una pérdida del valor frente a su valor en libros. El inventario de medicamentos controlados, aparte del control realizado por el Instituto, estos son regulados por la Seccional de Salud.</p> <p>22. Política de gestión de riesgo 22.1 Gestión de riesgo financiero La Entidad en el desarrollo de su actividad está expuesta al riesgo financiero. Los riesgos financieros son los que pueden afectar principalmente la obtención de la financiación necesaria en el momento adecuado y a un costo razonable, así como la maximización de los recursos financieros disponibles. Dentro de los riesgos evaluados se encuentran el tipo de interés, de crédito y de liquidez.</p> <p>22.1.1 Riesgo de tipo de interés Este riesgo de variación de tipo de interés es especialmente significativo en la financiación de proyectos o contratos donde su rentabilidad depende de las posibles variaciones del tipo de interés, al relacionarse directamente con los flujos de los mismos.</p> <p>22.1.2 Riesgo de crédito El riesgo crediticio se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para la Entidad. La Entidad ha adoptado la política de tratar únicamente con contrapartes solventes, como un medio para mitigar el riesgo de pérdida financiera por incumplimientos. La Entidad cuenta con una alta rotación de las cuentas por cobrar a los clientes, de ahí que la administración ha establecido que el riesgo crediticio es bajo.</p> <p>22.1.3 Riesgo de liquidez El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Entidad no tenga suficientes fondos disponibles para cubrir sus obligaciones. El riesgo de liquidez derivado de las necesidades de financiación, por los desfases temporales entre necesidades y orígenes de fondos, es gestionado por la Entidad manteniendo un nivel adecuado de efectivo y valores negociables, así como contratando y manteniendo líneas de financiación suficientes. Con la finalidad de mejorar dicha posición de liquidez la Entidad actúa en deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, realizando una gestión de cobro activa entre los clientes y demás préstamos realizados.</p> <p>NOTA 3 EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO El efectivo y equivalentes de efectivo fue reconocido en los estados financieros de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Dic. 31 2023</th> <th>Dic. 31 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caja</td> <td>11,770,161</td> <td>3,847,651</td> </tr> <tr> <td>Bancos en moneda nacional</td> <td>134,937,638</td> <td>116,598,454</td> </tr> <tr> <td>Cuentas de ahorro en moneda nacional</td> <td>73,370,517</td> <td>184,376,313</td> </tr> <tr> <td>Derechos fiduciarios - Fiducuenta</td> <td>110,446,157</td> <td>3,202,380</td> </tr> <tr> <td>Total efectivo y equivalentes de efectivo</td> <td>330,524,474</td> <td>308,024,797</td> </tr> </tbody> </table> <p>El efectivo que posee la empresa no tiene ningún tipo de restricción, está a nombre de la empresa y se puede disponer libremente de él.</p> <p>NOTA 4 DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR Los Deudores Comerciales y Otras Cuentas por cobrar fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Dic. 31 2023</th> <th>Dic. 31 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deudores comerciales (nota 4.1)</td> <td>1,830,497,880</td> <td>1,735,582,249</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por cobrar a trabajadores</td> <td>10,275,409</td> <td>11,813,446</td> </tr> <tr> <td>Deudores varios (nota 4.2)</td> <td>6,710,630</td> <td>200,506,307</td> </tr> <tr> <td>Deterioro de cartera (nota 4.3)</td> <td>-4,724,634</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total deudores y otras cuentas por cobrar</td> <td>1,842,759,285</td> <td>1,947,902,002</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA 4.1 Los deudores comerciales comprenden:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Dic. 31 2023</th> <th>Dic. 31 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cientes nacionales facturación generada pendiente de radicar</td> <td>600,787,922</td> <td>596,588,542</td> </tr> <tr> <td>Cientes nacionales facturación radicada</td> <td>1,219,406,306</td> <td>1,091,704,680</td> </tr> </tbody> </table>		Dic. 31 2023	Dic. 31 2022	Caja	11,770,161	3,847,651	Bancos en moneda nacional	134,937,638	116,598,454	Cuentas de ahorro en moneda nacional	73,370,517	184,376,313	Derechos fiduciarios - Fiducuenta	110,446,157	3,202,380	Total efectivo y equivalentes de efectivo	330,524,474	308,024,797		Dic. 31 2023	Dic. 31 2022	Deudores comerciales (nota 4.1)	1,830,497,880	1,735,582,249	Cuentas por cobrar a trabajadores	10,275,409	11,813,446	Deudores varios (nota 4.2)	6,710,630	200,506,307	Deterioro de cartera (nota 4.3)	-4,724,634	0	Total deudores y otras cuentas por cobrar	1,842,759,285	1,947,902,002		Dic. 31 2023	Dic. 31 2022	Cientes nacionales facturación generada pendiente de radicar	600,787,922	596,588,542	Cientes nacionales facturación radicada	1,219,406,306	1,091,704,680
	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022																																											
Caja	11,770,161	3,847,651																																											
Bancos en moneda nacional	134,937,638	116,598,454																																											
Cuentas de ahorro en moneda nacional	73,370,517	184,376,313																																											
Derechos fiduciarios - Fiducuenta	110,446,157	3,202,380																																											
Total efectivo y equivalentes de efectivo	330,524,474	308,024,797																																											
	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022																																											
Deudores comerciales (nota 4.1)	1,830,497,880	1,735,582,249																																											
Cuentas por cobrar a trabajadores	10,275,409	11,813,446																																											
Deudores varios (nota 4.2)	6,710,630	200,506,307																																											
Deterioro de cartera (nota 4.3)	-4,724,634	0																																											
Total deudores y otras cuentas por cobrar	1,842,759,285	1,947,902,002																																											
	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022																																											
Cientes nacionales facturación generada pendiente de radicar	600,787,922	596,588,542																																											
Cientes nacionales facturación radicada	1,219,406,306	1,091,704,680																																											

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Cientes nacionales facturación radicada y glosada subsanable	10,303,652	47,289,027
Giros para abono a cartera pendientes de aplicar	0	0
Total deudores comerciales	1,830,497,880	1,735,582,249

Al final del periodo se analizó el grado de recuperabilidad de la cartera, el tiempo del crédito, la cartera en mora, las glosas subsanables y/o cobros jurídicos a 31 de diciembre de 2023, con base en esto se determinó generar deterioro en las cuentas por cobrar con vencimiento superior a 360 días.

NOTA 4.2
Los deudores varios comprenden:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Anticipos a Proveedores	0	191,158,389
Arrendamientos por Cobrar	1,363,469	4,784,578
Incapacidades	2,372,162	2,083,471
Otros Deudores	2,974,999	2,479,869
Total Deudores Varios	6,710,630	200,506,307

NOTA 4.3
El deterioro de cartera se generó a las siguientes cuentas por cobrar, con vencimiento superior a 360 días:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
E.P.S y Medicina prepagada Suramericana S.A	1,078,301	0
Colmedica medicina prepagada S.A	537,972	0
Coomeva medicina prepagada S.A	2,499,174	0
AXA Colpatría seguros vida S.A	224,517	0
Compañía de seguros Bolívar S.A	121,454	0
AXA Colpatría medicina prepagada S.A	263,216	0
Total Deudores Varios	4,724,634	0

NOTA 5 INVENTARIOS

Los inventarios fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Medicamentos	37,478,189	49,405,057
Materiales médico quirúrgico	503,137,190	28,193,547
Materiales - accesorios	3,305,042	284,276,366
Materiales - repuestos	50,403,069	43,195,938
Total inventario	594,323,490	405,070,908

Al final del periodo se analizó el grado de rotación de los inventarios, obsolescencia, daños físicos y fechas de vencimiento, con el fin de determinar su deterioro. En los periodos reportados no se evidenció deterioro en los artículos.

NOTA 6 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

La propiedad planta y equipo fue reconocida en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Costo	8,315,853,518	6,847,447,366
Depreciación acumulada	-2,665,153,640	-2,309,597,797
Valor neto contable	5,650,699,878	4,537,849,569

El detalle del valor en libros neto de la Propiedad, Planta y Equipo por Clase de Activo es:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Terrenos	1,357,768,455	1,357,768,455
Construcciones y Edificaciones	1,615,070,034	1,636,786,568
Maquinaria y Equipo	21,007,842	22,530,328
Muebles y Enseres	76,623,849	59,998,773
Equipo de Cómputo y Comunicación	189,733,412	217,306,069
Equipo Médico y Científico	2,390,496,286	1,243,459,375
Total Propiedades, Planta y Equipo neto	5,650,699,878	4,537,849,569

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Los movimientos del costo de Propiedad, planta y equipo fueron:

	Dic. 31 2022	Adiciones	Retiros	Dic. 31 2023
Terrenos	1,357,768,455	0	0	1,357,768,455
Construcciones y Edificaciones	1,801,137,591	0	0	1,801,137,591
Maquinaria y equipo	32,013,530	0	0	32,013,530
Equipo de Oficina	83,912,775	22,655,091	1,699,284	104,868,582
Equipo de cómputo y Comunicación	392,695,335	15,462,508	1,453,044	406,704,799
Equipo Médico Científico	3,179,919,681	1,453,577,693	20,136,813	4,613,360,561
Total	6,847,447,366	1,491,695,292	23,289,141	8,315,853,518

Los movimientos de depreciación de Propiedad, planta y equipo fueron:

	Dic. 31 2022	Adiciones	Retiros	Dic. 31 2023
Construcciones y Edificaciones	164,351,023	21,716,534	0	186,067,557
Maquinaria y equipo	9,483,202	1,522,487	0	11,005,689
Equipo de Oficina	23,914,002	4,857,509	526,778	28,244,733
Equipo de cómputo y Comunicación	175,389,265	43,035,166	1,453,044	216,971,387
Equipo Médico Científico	1,936,460,305	296,136,762	9,732,793	2,222,864,274
Total	2,309,597,797	367,268,458	11,712,615	2,665,153,640

Al final del periodo se analizó si los elementos de propiedad planta y equipo habían presentado algún tipo de deterioro de acuerdo a los criterios definidos en la política. En los periodos reportados no se evidenció deterioro de los activos. Ninguno de estos bienes se ha entregado en garantía.

NOTA 7 PROPIEDADES DE INVERSION

Las propiedades de Inversión de la compañía están conformadas por dos terrenos ubicados en Calle 19 42 125, barrio el Poblado, Medellín. Actualmente la Gerencia los tiene como reserva financiera para negociación en el momento oportuno. Están dados en garantía en la obligación financiera No. 160104406 con Bancolombia (Ver nota 10)

NOTA 8 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

Los otros activos no financieros fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Seguros	35,841,399	45,340,771
Activo por Impuesto Diferido	59,610,170	0
Total otros activos no financieros	95,451,569	45,340,771

En los años 2023 y 2022 se tenía pólizas de seguros con la empresa Seguros de Vida Suramericana S.A. y los movimientos del costo fueron:

Detalle	Dic. 31 2022	Adiciones	Amortización	Dic. 31 2023
Póliza de responsabilidad civil	17,374,566	40,028,283	40,724,765	16,678,084
Póliza multirriesgo	27,966,205	56,714,846	65,517,736	19,163,315
Total	45,340,771	96,743,129	106,242,501	35,841,399

NOTA 9 ACTIVOS POR IMPUESTOS

Los activos por impuestos al cierre del año 2023 están conformados así:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Saldo a favor Impuesto de Industria y Comercio	0	35,976,242
Total activos por impuestos	0	35,976,242
Porción Corriente	0	0
Porción Largo plazo	0	35,976,242

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



El saldo a favor en el Impuesto de Industria y comercio, luego de apelación a la sentencia de primera instancia en octubre 28 de 2022, por fallo adverso del consejo de estado en sentencia de segunda instancia en junio 1 de 2023, se castiga contra los resultados del periodo.

NOTA 9.1
El valor a pagar del impuesto de renta, comprende:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Causación del impuesto de Renta del período 2023	1,270,792,000	1,326,258,000
Anticipo impuesto de Renta año Gravable 2024	34,653,000	238,268,671
Anticipo impuesto de Renta año Gravable 2023	-242,566,000	-40,426,000
Descuento IVA	-271,973,881	0
Menos retención en la fuente a favor	-540,015,511	-502,228,471
Menos auto retención del impuesto sobre la renta	-174,445,493	-108,067,107
Total valor (a favor) y a pagar por Renta (ver nota 12)	76,444,115	913,805,093

NOTA 10 PASIVOS FINANCIEROS

Los Pasivos Financieros fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Tarjeta de crédito	2,057,752	24,986,586
Obligaciones con bancos	139,714,182	1,258,891,101
Otras obligaciones financieras	1,008,269,088	0
Total pasivos financieros	1,150,041,022	1,283,877,687
Porción Corriente	532,069,606	868,441,110
Porción Largo plazo	617,971,416	415,436,577

Detalle de la porción corriente de las obligaciones financieras:

	Vencimiento	Tasa interés	Garantía	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Obligaciones con Bancos					
Tarjeta de crédito **7882	ene-23	-	Pagaré	2,057,752	24,986,586
Bancolombia - Obligación No. 160104406	abr-24	14.06 E.A	Real	139,714,182	493,454,340
Bancolombia - Obligación No. 160108609	dic-24	22.09 E.A	Real	-	350,000,184
Subtotal				141,771,934	868,441,110
Otras Obligaciones con particulares					
Préstamo con Particulares	jul-26	15 E.A	Pagaré	390,297,672	-
Total Otras Obligaciones				390,297,672	-
Total Porción Corriente				532,069,606	868,441,110

Detalle de la porción no corriente de las obligaciones financieras:

	Vencimiento	Tasa interés	Garantía	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Obligaciones con Bancos					
Bancolombia - Obligación No. 160104406	abr-24	14.06 E.A	Real	-	65,436,761
Bancolombia - Obligación No. 160108609	dic-24	22.09 E.A	Real	-	349,999,816
Total				-	415,436,577
Otras Obligaciones con particulares					
Préstamo con Particulares	jul-26	15 E.A	Pagaré	617,971,416	-
Total Otras Obligaciones				617,971,416	-
Total Porción No Corriente				617,971,416	415,436,577

En abril de 2021 se unificaron dos obligaciones vigentes con Bancolombia, la nueva obligación con número 160104406 por \$1.257.504.961 fue pactada con un plazo de 36 meses a una tasa de interés E.A. de 15.29%. La obligación número 160108609, adquirida con Bancolombia en diciembre de 2022 por \$700.000.000 fue pactada con un plazo de 24 meses y a una tasa de interés E.A. 22.09, se canceló anticipadamente.

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



La obligación con particulares se adquirió en julio de 2023, por un total de \$1.110.928.248 con un plazo de 36 meses y a una tasa de interés del 15% E.A., para adquisición de una torre de endoscopia marca FUJIFILM.

NOTA 11 CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas comerciales y Otras cuentas por pagar fueron reconocidas en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Proveedores de insumos y suministros	238,102,506	287,408,638
Honorarios médicos y otros menores	581,772,363	436,622,553
Servicios	16,048,811	12,799,937
Otros costos y gastos por pagar	2,412,306	5,621,195
Acreedores varios	20,862,487	26,896,397
Retenciones y aportes de nomina	51,722,218	39,210,893
Aportes pensión por pagar beneficio COVID	0	0
Total cuentas por pagar comerciales y otras cuentas	910,920,691	808,559,613
Porción Corriente	910,920,691	808,559,613
Porción Largo plazo	0	0

NOTA 12 PASIVOS POR IMPUESTOS

Los pasivos por impuestos fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Impuesto de renta y complementarios (ver nota 9.1)	76,444,115	675,536,422
Impuesto sobre las ventas por pagar	0	1,017,000
Retención en la fuente	40,826,000	44,580,000
Impuesto a las ventas retenido	270,000	9,000
Total pasivos por impuestos corto plazo	117,540,115	721,142,422

Disposiciones fiscales vigentes aplicables a la Compañía

Para los años gravables 2023 y 2022 el impuesto de renta fue calculado sobre la renta líquida gravable, con una tarifa del 35% establecida con la ley 2155 de 2021.

Por los años 2020 y 2021 las declaraciones de Renta están abiertas para revisión por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales quedarán en firme en abril de 2024 y 2025 respectivamente, según lo contempla el artículo 714 del Estatuto tributario modificado por la Ley 2010 de 2019.

El beneficio de auditoría está contemplado en el artículo 689-3 del estatuto tributario adicionado por la ley 2155 de 2021, el cual extendió el beneficio para los años gravables 2022 y 2023, si el incremento del impuesto es mínimo del 35% con respecto al impuesto pagado en el año anterior la firmeza de la declaración será de 6 meses; si el incremento es del 25% la firmeza será de 1 año siguiente a la fecha de su presentación. Este beneficio no aplicará cuando la declaración del año anterior sea inferior a 71 UVT.

Para el cierre del año 2023, no hubo incremento en el impuesto de Renta con respecto al año 2022, por lo tanto, la firmeza de la declaración de renta del año Gravable 2023 será en 2027. El incremento en el impuesto de Renta del año 2022 con respecto al año 2021 fue superior al 35%, por lo tanto, la declaración de renta del año Gravable 2022 ya se encuentra en firme.

A la fecha continua vigente la obligación de realizar la conciliación fiscal a partir de los saldos de la contabilidad bajo NIIF, la cual fue adicionada mediante el artículo 137 de la ley 1819 de 2016, a partir del año gravable 2017.

NOTA 13 BENEFICIOS A EMPLEADOS

Los beneficios a empleados de corto plazo fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Nomina por pagar	0	0
Cesantías consolidadas Ley 50	121,109,570	112,992,552
Intereses a las cesantías por pagar	13,533,907	12,997,888
Vacaciones consolidadas	48,392,269	31,970,654
Total beneficios a empleados	183,035,746	157,961,094

Todo el personal se encuentra vinculado bajo la ley 50. Las cesantías consolidadas a diciembre 31 de 2023 se consignaron antes del 14 de febrero de 2024, los intereses a las cesantías consolidadas a diciembre 31 de 2023 se pagan antes del 31 de enero de 2024, y las vacaciones consolidadas a diciembre 31 de 2023 se pagan de acuerdo a la programación de vacaciones y a los vencimientos de las mismas.

NOTA 14 OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Los otros pasivos no financieros fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Anticipos y avances por prestación de servicios	10,636,861	16,062,120
Giros para abono a cartera pendientes de aplicar	6,128,504	15,075,909
Total otros pasivos no financieros	16,765,365	31,138,029

NOTA 15
IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO

El pasivo por impuesto a las Ganancias Diferido fue reconocido en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Impuesto diferido activo	59,610,170	0
Impuesto diferido pasivo	542,543,505	565,240,077
Impuesto Diferido, Neto (nota 15.1)	482,933,335	565,240,077

Las bases que generan el Impuesto de Renta Diferido Activo son:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Deudores - Deudas de difícil cobro	4,724,634	0
Cargos diferidos	38,167,800	43,620,000
Propiedades de inversión	445,978,178	0
Base Impuesto de Renta Diferido Activo	488,870,612	43,620,000

Las bases que generan el Impuesto de Renta Diferido Pasivo son:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Propiedades de inversión	0	376,238,926
Propiedad, Planta y Equipo	2,456,544,850	2,441,410,238
Base Impuesto de Renta Diferido Pasivo	2,456,544,850	2,817,649,164

El detalle del Impuesto de Renta Diferido Activo es el siguiente:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Deudores - Deudas de difícil cobro	1,653,622	0
Cargos diferidos	13,358,730	15,267,119
Propiedades de inversión	44,597,818	0
Total Impuesto de Renta Diferido Activo	59,610,170	15,267,119

El detalle del Impuesto de Renta Diferido Pasivo es el siguiente:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Propiedades de inversión	0	37,623,892
Propiedad, Planta y Equipo	542,543,505	542,883,304
Total Impuesto de Renta Diferido Pasivo	542,543,505	580,507,196

NOTA 15.1

El movimiento del Impuesto de Renta Diferido es el siguiente:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Saldo inicial	565,240,580	607,244,386
Cargo al Estado de Resultado Integral		
Por Impuesto de Renta Diferido Activo	-44,343,051	0
Por Impuesto de Renta Diferido Pasivo	-37,963,691	-42,003,806
Total con Cargo al Estado de Resultado Integral	-82,306,742	-42,003,806
Saldo final	482,933,838	565,240,580

NOTA 16
CAPITAL SOCIAL

El detalle del capital social y de las acciones ordinarias de la empresa es el siguiente:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Capital autorizado	25,200,000,000	25,200,000,000

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Capital por suscribir	-24,784,104,000	-24,784,104,000
Total capital suscrito y pagado	415,896,000	415,896,000
Total acciones ordinarias en circulación	69,316	69,316
Valor nominal de la acción	6,000	6,000
Valor intrínseco de la acción	182,275	154,643

NOTA 17
RESERVAS

El detalle de las reservas al cierre del ejercicio 2023 es el siguiente:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
RESERVAS		
Reserva legal	207,948,000	207,948,000
Reservas Ocasionales a disposición de la Asamblea	5,278,916,752	3,348,087,107
Total reservas	5,486,864,752	3,556,035,107

La compañía está obligada a apropiarse como reserva legal el 10% de sus ganancias netas anuales, hasta que el saldo de la reserva sea equivalente al 50% del capital suscrito. La reserva no es distribuible antes de la liquidación de la compañía, pero debe utilizarse para absorber o reducir pérdidas. Son de libre disposición por la Asamblea de Accionistas las apropiaciones hechas en exceso del 50% antes mencionado.

NOTA 18

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
En la adopción por primera vez de las NIIF		
Reconocimiento Valor razonable Propiedad Planta y Equipo	-1,046,544,732	-1,046,544,732
Cargos diferidos	-90,174,640	-90,174,640
Otros activos	-3,180,000	-3,180,000
Pasivos	-2,471,891,883	-2,471,891,883
Impuesto diferido	1,185,721,994	1,185,721,994
Impacto patrimonial por adopción - Ganancia (perdida)	-2,426,069,261	-2,426,069,261

Mas otros ajustes:

Reclasificación del superávit por valorización a ganancias retenidas	6,810,806,084	6,810,806,084
Reclasificación valor razonable Propiedad Planta y Equipo a ganancias retenidas	0	0
Total ganancias acumuladas	4,384,736,823	4,384,736,823

NOTA 19
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Los ingresos por prestación de servicios de salud fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Ingresos por consulta	997,949,020	807,002,099
Ingresos por exámenes especiales	15,443,812,781	12,638,352,900
Descuentos y devoluciones	-25,410,164	-23,705,638
Total ingresos por prestación de servicios de salud	16,416,351,637	13,421,649,361

En el año 2023 se tuvo un incremento del 22% en los ingresos por prestación de servicios de salud con respecto al año anterior, esto debido a la adecuación de una nueva sala de procedimientos y reorganización de los consultorios.

NOTA 20
OTROS INGRESOS

Los otros ingresos fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Arrendamientos	19,295,148	27,145,089
Recuperaciones de otros costos y gastos	13,366,163	55,124,779
Indemnizaciones	0	422,318
Diversos	868,139	1,226,292
Total otros ingresos	33,529,450	83,918,478

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Reconocimiento indemnización	0	0
Total otras ganancias	0	0

NOTA 21
COSTOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Los costos por prestación de servicios de salud fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Materiales y suministros	1,753,907,272	1,435,487,293
Por beneficio a empleados	1,484,690,227	1,232,152,422
Honorarios	6,070,744,061	3,472,790,925
Impuestos (predial, valorización y otros)	33,926,213	34,828,699
Arrendamientos	69,205,839	61,224,302
Contribuciones y afiliaciones	162,145,490	76,019,592
Seguros	108,144,138	93,459,914
Servicios	181,489,492	209,247,439
Mantenimiento, reparaciones y adecuaciones	620,134,515	493,075,252
Depreciaciones y amortizaciones	354,013,311	375,130,799
Libros, suscripciones y periódicos	0	0
Elementos de aseo y cafetería	28,605,795	1,966,625
Útiles, papelería y fotocopias	34,425,149	31,165,198
Dotación, médicos y pacientes	11,620,322	2,544,099
Muebles y enseres de menor cuantía no capitalizable	17,792,154	27,596,036
Total costos por prestación de servicios de salud	10,930,843,978	7,546,688,594

NOTA 22
GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administración fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Por beneficio a empleados	1,069,563,718	854,347,349
Honorarios	140,243,541	88,745,711
Impuestos (predial, valorización, consumo y otros)	8,462,704	161,795,119
Arrendamientos	65,259,840	49,089,824
Contribuciones y afiliaciones	18,365,637	9,957,861
Seguros	17,091,004	782,180,220
Servicios	59,962,641	39,612,349
Gastos Legales	16,452,577	11,442,690
Mantenimiento, reparaciones y adecuaciones	47,985,689	17,581,481
Gastos de viaje	56,927,134	28,346,311
Depreciaciones	13,426,729	12,500,435
Libros, suscripciones y periódicos	63,900	0
Representación	92,982,499	48,298,109
Refrigerios reuniones personal	17,246,206	9,427,774
Elementos de aseo y cafetería y disposición residuos	11,730,152	7,107,394
Útiles, papelería y fotocopias	6,273,143	6,347,066
Taxis, parqueaderos y peajes	2,574,889	1,873,044
Estampillas	468,632	2,255,215
Comisiones	82,467	779,330
Muebles y enseres de menor cuantía no capitalizable	2,019,800	2,394,621
Provision deudores	10,606,518	0
Total gastos de administración	1,657,789,420	2,134,081,902

NOTA 23
GASTOS DE VENTAS

Los gastos de ventas fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Servicios - publicidad, propaganda y promoción	39,403,781	31,037,762

INSTITUTO GASTROCLINICO S.A.S.
NIT 800203877-6
Notas y revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre 2023 - 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



Total gastos de ventas	39,403,781	31,037,762
-------------------------------	-------------------	-------------------

NOTA 24
OTROS GASTOS

Los otros gastos fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Perdida en venta y retiro de bienes	11,404,943	1,874,224
Impuestos asumidos	2,759,295	275,208
Otros gastos diversos	38,894,219	4,260,294
Total otros gastos	53,058,458	6,409,725

NOTA 25
INGRESOS FINANCIEROS

Los ingresos financieros fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Intereses	29,221,388	2,810,865
Ingreso por reconocimiento a valor presente neto	0	0
Total ingresos financieros	29,221,388	2,810,865

NOTA 26
GASTOS FINANCIEROS

Los gastos financieros fueron reconocidos en los estados financieros de la siguiente manera:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Gastos y comisiones bancarias	33,536,505	23,853,398
Intereses corrientes personas jurídicas	128,345,384	66,714,359
Intereses corrientes personas naturales	40,390,750	0
Intereses de mora y sobregiro	104,549	34,478
Gravamen a movimientos financieros (cuatro por mil)	60,054,714	52,704,851
Total gastos financieros	262,431,902	143,307,086

NOTA 27
BIENES DE TERCEROS

La compañía tiene bienes de terceros los cuales no cumplen los criterios para ser reconocidos dentro del activo, estos son reconocidos en cuentas de orden según se detalla a continuación:

	Dic. 31 2023	Dic. 31 2022
Detalle de bienes de terceros		
Mercancía recibida en consignación	106,348,489	71,621,035
Bienes muebles recibidos en comodato	109,834,000	109,834,000
Bienes muebles recibidos en préstamo	197,500,000	197,500,000
Bienes muebles recibidos en arrendamiento operativo	4,600,000	4,600,000
Bienes inmuebles recibidos en arrendamiento operativo	200,000,000	200,000,000
Bienes inmuebles recibidos en comodato	400,000,000	400,000,000
Total bienes de terceros	1,018,282,489	983,555,035

NOTA 28
OTRAS CONSIDERACIONES

- > A la fecha no existen procesos indemnizatorios en contra del Instituto Gastroclínico S.A.S.
- > Durante el presente año el Instituto Gastroclínico S.A.S. no fue objeto de visitas de inspección por parte de entidades de control que hubiesen terminado con amonestaciones o sanciones.
- > No se recibieron sanciones ejecutorias de orden administrativo, contencioso, ni civil impuestas por autoridades competentes del orden nacional, departamental o municipal.
- > Tampoco se recibieron sentencias condenatorias de carácter penal ni sanciones de orden administrativo proferidas contra funcionarios del Instituto Gastroclínico S.A.S. por hechos sucedidos en desarrollo de sus funciones.

NOTA 29
APROBACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La emisión de los Estados financieros del Instituto Gastroclínico S.A. correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023 son autorizados por la Junta Directiva, en reunión de Junta Directiva realizada el 21 de febrero de 2024 y presentados a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo requerido por el Código de Comercio.

FIN DE NOTAS Y REVELACIONES A 31 DE DICIEMBRE 2023 - 2022

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Resolución número 0652 de 2024, por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa	1	
Resolución número 0657 de 2024, por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024.....	2	
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Resolución número 0000484 de 2024, por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución número 857 de 2020.....	3	
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 40102 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	5	
Resolución número 40104 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	5	
Resolución número 00099 de 2024, por la cual se establece el Plan de Abastecimiento de contingencia temporal para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño.....	6	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Sociedades		
Resolución número 100-006419 de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 100-010928 del 12 de septiembre de 2023.	7	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Comisión de Regulación de Energía y Gas		
Aviso número 0000240 de 2024	9	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Cuadro Arancelario	10	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Nacional de Vías		
Resolución número 760 de 2024, por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre el PR20+475 y el PR20+525, de la vía Circunvalación de San Andrés, Ruta Nacional 0101, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	14	
VARIOS		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte		
Resolución número 000040 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307.	28	

Resolución número 000043 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20626019.	28
Resolución número 000044 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-630660 y 50N-630662.	29
Resolución número 000045 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.	30
Resolución número 000046 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.	31
Resolución número 000047 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.	31
Resolución número 000048 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.	32
Resolución número 000065 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa.	33
Resolución número 000066 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.	33
Resolución número 000072 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20118646 y 50N-20847974 a 50N-20847985.	34
Empleamos Temporales SAS	
Que la señora Estefanía Mira Monsalve falleció el pasado 8 de marzo de 2024	35
Doctor Eustorgio Russi Arango	
A todos mis usuarios que debido al proceso de cierre definitivo de mi establecimiento de comercio “Consultorio odontológico” se acerquen y/o se comuniquen con el fin de reclamar la Historia Clínica antes del 15 de abril del año 2024	35
Consultorio de Optometría	
Doctora Teresa Emilia Aguilera Cabra	
Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	35
Representaciones Lucchesi Ltda.	
Estados financieros	36
Instituto Gastroclínico SAS	
Estados financieros	37

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

VISITE
EL MUSEO DE ARTES Gráficas



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visitenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

